REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 10.—Santiago de Chile: jueves 22 de junio de 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Continúan los documentos remitidos por el Gobernador de Valdivia.

Modelo para actuaciones de las determinaciones, el cual traia el oficial Cotar y entregó a este gobierno de Valdivia, y es mandado desde el Perú.

En la ciudad de.....capital de esta provincia á....dias del mes de.....de mil ochocientos veinte y ....; los sólidos fundamentos en que se apoya su comunicacion á este cabildo, y las noticias que se oyen sobre el estado en que se hallan las demas provincias, reunió simultáneamente á todos los ciudadanos de esta capital; se leyeron las comunicaciones de la honorable asamblea de.....y el pueblo prorrumpió en aclamaciones de aprobacion. Despues de algun tiempo se acordó lo siguiente—

1.° Que siendo del mayor interes á toda la provincia el tomar prontas medidas sobre su quietud y seguridad interior y esterior, proclamar sus derechos imprescriptibles, evitar la anarquia en que se ha envuelto la administracion central de la República, separar el abandono, descrédito y ruina de tres años, y propender á la felicidad general, se espida una convocatoria á todos los pueblos de la provincia para que elijan y manden con plenos poderes sus respectivos representantes á una asamblea que dará principio á sus sesiones en esta capital de la provincia el.... del corriente mes.

2.° Que mientras se reune la asamblea y sin perjuicio de lo que resuelva se conteste por ahora á la honorable asamblea de.....aplaudiendo su resolucion, y ofreciendole nuestra cooperacion de esfuerzos.

3.° Que este acuerdo sirva de bastante convocatoria, y que las elecciones de representantes se hagan conforme al reglamento con que se elijan diputados para un congreso.

4.° Que una diputacion de este cabildo pase á poner este acuerdo en manos del actual gobernador Don..... interesandole á nombre de todo el vecindario haga circular la convocatoria, y tome todas las medidas que le dicte su prudencia para que se llenen los deseos que se han manifestado.

Cuando la honorable asamblea ha elejido el presidente y secretario, entró el señor gobernador y acompañado de lo mas lucido, dijo.—Honorable Asamblea.—Jamas he militado por la tirania; la libertad de la Patria ha sido mi divisa, hoy la venero en esta asamblea como en su templo, y me apresuro á entregarle el baston y la espada, porque ni yo ni las tropas de mi mando podemos dar mejor señal de nuestra obediencia al voto libre de los pueblos que juramos sostener.

Contestó el presidente.

V. S. y sus dignas tropas son el mejor apoyo con que hoy cuentan los resueltos ciudadanos de la provincia. Continúe V. S. llevandolas por el camino de la gloria, y gobernando con esa prudencia laudable de que estamos todos altamente satisfechos.

Vueltos los diputados á la sala, de una misa de gracias, se acordó el manifiesto y decreto siguiente—

Manifiesto de la independencia de la provincia de.....

Si los grandes movimientos de los pueblos producen resultados felices es cuando cansados estos de sufrir solo aspiran á sal-

90-141

varse de la opresion, y una masa imponente los acompaña; entonces el convencimiento de la justicia no teme manifestarse en aplausos; todos se interesan en el suceso, y los pueblos y la humanidad bendicen la resolucion. En la que ha tomado esta provincia no han tenido influjo ni las negras pasiones ni la intriga; el movimiento ha partido de todos, y cada uno de los corazones: la libertad lo preside, y la generalidad de la República debe sostenerlo. —Esta asamblea ha debido corresponder á los deseos bien pronunciados de sus comitentes. En largas conferencias y repetidas sesiones pesó sus agravios y los remedios: vió con espanto que la República no es mas ya que un disforme simulacro de la hermosura que obstentó en la época de sus triunfos, de sus progresos y grandes empresas. Los primeros seis años que siguieron á la victoria de Chacabuco formarán siempre la parte brillante de la historia de..... pero los tres últimos que datan desde el 28 de enero de 1823 harán tambien su martirologio. En la primera época nace el pais á la libertad y todo se organiza. El primer ciudadano, el escogido entre un millon de almas es aclamado Director Supremo. Todo se vivifica bajo su mano; y su constancia, su coraje y los recursos debidos á su génio creador allanan el triunfo del Maypu. No quiere gobernar sin constitucion, y se promulga la de 1818 cuya reforma y mejoras promovió en la de 1822. Gobernó siempre en armonía con un senado, y despues con una corte de representantes que dictaban leyes provisorias y acuerdos prudentes. Sus reiterados esfuerzos libertaron esta provincia y la de Concepcion: dos veces procuró igual beneficio á la de Chiloé, pero todavia sus tiranos encastillados, reusaban obstinados lo que despues han maniobrado. Se crearon y aumentaron fuerzas de mar y tierra, y con ellas se dió principio á la libertad del Perú. Todos los ramos de la riqueza nacional se movilizaron, á todos se pagó y aucsilió, y el crédito público nada tuvo que desear. ¡Lisonjeros recuerdos de glorias perdidas! como si el destino hubiese envidiado nuestra felicidad, y el poderío que se divisaba, repentinamente se desencadenan las pasiones renegridas, todo se trastorna y dá principio la 2.ª época que yá vá á terminar. Un hombre ingrato por carácter, y ambicioso por instinto, tan ignorante en todo, como bajo por principios, fué puesto de frontoп. Doblegándose al movimiento que quisieron darle, se reveló contra su benefactor generoso; violando sus promesas y sus juramentos marcha á la capital de la república para que le nombren Director Supremo: por todos los poros de su cuerpo inerte traspiraba ese deseo, que torpemente queria encubrir con paliadas renuncias. Su misma nulidad vino á apadrinarlo, porque todos los partidos que empezaron á agitarse no vieron en él mas que una máquina subsceptible del impulso que se le quisiese dar; pero los hombres juiciosos retirados y sin aspiraciones dejaron el campo a una turba de anarquistas, verdaderos energumenos de la sociedad, y estos lo han llevado por vias oblicuas hasta el abismo que solo él no conoce.

Quince ministros se han mudado en menos de tres años, y á escepcion de dos ó tres de probidad todos los demas han concurrido á la dilapidacion á la opresion y á las convulsiones. Sobre las ruinas de cuantos congresos, senados y constituciones se han sucedido en el último trienio, se ha mantenido el despotismo con manos de fierro, y los firmes apoyos de la libertad é independencia yacen perseguidos, unos dentro del estado y otros espatriados. Ni la religion santa ni sus ministros han estado fuera de su alcance; burlados los dógmas, y la moral sagrada; las propiedades de regulares saqueadas y deboradas: los sacerdotes entregados al hambre y al escarnio: el vicario apostólico arrojado con escándalo, y el illmo. diocesano de Santiago llevado como delincuente á costas lejanas por que sostubo sus sagrados deberes, que un sucio frenetico quiso atropellar. Un furibundo partido de unos pocos inclinados al jacobinismo, y cuya audacia sofoca á todo el vecindario, se complace en hacer á la república pedisecua de una faccion de Buenos Ayres, y en comprometerla en su ruinosa guerra contra el Brasil. Ese partido desorganizador es el que se desvive por enemistarnos con nuestra interesante aliada la república del Perú: él fué quien influyó al déspota ciego para que las fuerzas de Chile no aucsiliasen la heróica resolucion del Libertador de Colombia, y para que ahora las prensas y los ajentes secretos trabajasen en conmover esa firme columna de la Independencia de los nuevos estados: él es quien usurpándose las facultades peculiares á un congreso, se ha avanzado á subdividir inadecuadamente las provincias, anonadando la de la capital para sistematizar mejor la anarquía. Esta provincia digna de mejor suerte y llamada á ser de las primeras por su posicion geografica, es quien mas ha sufrido; su aguerrida guarnicion no ha recibido un situado; en tres años no han venido 2000 pesos en numerario ni se espera; ¿qué se han hecho los cinco millones del emprestito estrangero, el millon y medio que se halló de ecsistencias en la malhadada revelion del 28 de enero de 1823, y las abundantes entradas y repetidas contribuciones y emprestitos que se han sacado? Todo ha sido presa del opresor y su clientela, y la banca rota y el descrédito han llegado á su colmo. No nos queda mas recurso que una firme resolucion de salvarnos; la respetable provincia de.... la ha tomado; nosotros la adoptamos, y las demas provincias ya alzan su cabeza magestuosa, y un grito de libertad se oye en todos los corazones. Jamas se sostuvo el despotismo contra la voz omnipotente de los pueblos.

(*Continuará*).

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 11.—SANTIAGO DE CHILE: VIERNES 23 DE JUNIO DE 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

En el núm. siguiente concluirá la relacion de los documentos remitidos por el gobierno de Valdivia.

DECRETO.

Santiago junio 10 *de* 1826.

Teniendo en consideracion los repétidos reclamos del administrador general de Correos acerca del perjuicio que sufre la renta en el despacho de un correo semanal, que conforme al decreto supremo de 2 de noviembre 1824 debe salir para la carrera del oriente; y no permitiendo el estado actual de sus entradas continuar como hasta aqui costeandolos en su ida y regreso hasta la ciudad de Mendoza, he venido en decretar.

1.° Desde la fecha de este decreto, y mientras subsistan los motivos representados por el administrador general, solo se despacharán dos correos mensuales para la carrera de oriente.

2.° El administrador general cuidará de que en los dias 1.° y 15 de cada mes salga indefectiblemente el correo ordinario para dicha carrera, en la misma forma que se practicaba antes de la publicacion del citado decreto de 2 de noviembre.

3.° El ministro del interior queda encargado de la ejecucion del presente, que se comunicará á la administracion general, y se imprimirá.

FREIRE. *Blanco.*

OTRO.

Santiago junio 22 *de* 1826.

Conformándome con los deseos que me ha manifestado por medio de una diputacion una parte considerable de los representantes electos por los pueblos para el proximo congreso nacional, á fin de que su reunion se verifique en esta capital por considerarlo asi mas conveniente en las presentes circunstancias, á que se agrega la falta de proporciones que hay en la ciudad de Rancagua para situarse comodamente, y la precision de tener mas inmediatos los documentos que han de necesitarse; he venido en decretar lo siguiente:

1.° La reunion del Congreso nacional, que segun el art. 1.° de la convocatoria debió tener lugar en la ciudad de Rancagua el 15 del corriente, se verificará en esta capital el dia 4 de julio próximo.

2.° Los diputados que á la fecha hubieren llegado, se reunirán en sesiones preparatorias los dias 1.°, 2 y 3. del mismo en la sala del Consulado. Comuniquese, é imprimase.

FREIRE. *Blanco.*

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

El Director Supremo de la república.

Considerando:

1.° Que cuando las leyes no amparan en igual proporcion á todas las clases de la sociedad, ó serán defectuosas, ó amalgamando la libertad con la esclavitud, no podrá sobre tan monstruoso fundamento plantearse un sistema de igualdad, sin el que la republica no será mas.

2.° Que las mejores leyes imaginables estarian sujetas al error ó el capricho, confiada esta y su interpretacion á un hombre solo.

3.° Que la benemérita clase militar regida hasta ahora por el código ú ordenanza española se halla en el caso de reclamar los derechos que tienen como hombres, como ciudadanos y como creadores de la nacion á que su honor, vida y hacienda, cuando sean puestas ante la ley gozen todas las garantías judiciales, y consideraciones que por tantos títulos se les debe.

4.° Que seria muy impropio que

90-141

estando los derechos del ciudadano garantidos por multiplicadas instancias, solo la clase militar haya de vivir sujeta á que un solo pronunciamiento cause ejecutoria, de cuyo modo la citada ordenanza vigente en lo que no se oponga al sistema de independencia queda ilusoria en la parte que detalla los remedios que el ciudadano armado debe consultar para proporcionarse el consuelo de que sus derechos sean ecsaminados en apelacion.

5.° Que finalmente el decreto de 4 de octubre de 1825—con que se ha querido llenar este deficit, ni desempeña debidamente su objeto, ni guarda una estricta consonancia con las prevenciones generales de la misma ordenanza, pues, entre otras cosas, arranca á la clase militar su propio fuero que mientras subsista debe arrastrar asi las causas de la milicia; ha venido en decretar:

1.° Habrá un supremo tribunal militar cuyas atribuciones serán las que al Supremo Consejo de la guerra detalla la ordenanza española.

2.° Tendrá á mas las de un cuerpo consultivo del Supremo Gobierno en todo lo que haga referencia al ramo militar.

3.° Su título será Córte Marcial, y el de sus miembros Honorable.

4.° Este cuerpo será colegiado y compuesto de siete miembros con el presidente, indispensablemente oficial general, y con el nombre de primer gefe de la Corte Marcial.

5.° Las personas que compongan la Corte Marcial han de pertenecer necesariamente al egército, que nombrará para ella dos miembros de la clase de subalternos, dos de la de gefes, y uno de la de generales.—Este nombramiento se hará por las respectivas clases.

6.° El gobierno se reserva la eleccion de primero y segundo gefes de la Córte Marcial.

7.° La Córte podrá en los casos contenciosos oir el dictamen de cualquier letrado, y el de los tribunales de justicia, que lo darán cuando ella lo pida.

8.° Este decreto se someterá á la aprobacion de la prócsima legislatura, á quien se harán presentes las causales que han demandado imperiosamente que se ponga desde luego en ejecucion.

9.° El ministro de la guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto, para cuyo efecto me presentará el proyecto de otro en que se detallen, la fórmula de las elecciones, y el local de su reunion.—Dese en la órden general, é imprímase.—Palacio directorial de Santiago de Chile á 28 de mayo de 1826.

Freire.

Novoa.

OTRO.

Santiago junio 16 *de* 1826.

Habiendose desarmado la escuadra por disposicion suprema de 12 de abril último, y quedando sus gefes y oficiales agregados en los mismos términos que se previno para los del ejército en 11 de agosto pp.do, se hace estensivo á la marina el decreto de 14 de diciembre del año anterior, inserto en el Diario de documentos al núm. 51, relativo á los que obtienen licencia temporal para salir fuera de la república.—Tómese razon, comuníquese é imprímase.

Freire.

Novoa.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Decreto

Santiago junio 15 *de* 1826.

Atendiendo á las dificultades que presenta la recaudacion del ramo de licores en los términos que hoy se cobra, á la imposibilidad de hacerse efectivas las ingentes cantidades atrasadas que deben algunos partidos, y últimamente á la procsimidad con que deben concluirse los cinco años para que fué formado el cabezon que hoy rige, decreto.

1.° Por ahora y hasta la resolucion de la prócsima legislatura, suspéndase el remate de este ramo decretado en 12 de mayo de este año.

2.° Hasta el tiempo designado en el artículo anterior se continuará cobrando conforme á lo prevenido en otro decreto de igual fecha.

3.° Para dar cuenta al prócsimo congreso de sus productos, costos de recaudacion y demas pormenores que le faciliten conocimientos para deliberar con acierto; los ministros de la tesorería general pasarán al ministerio de hacienda una memoria circunstanciada del estado de este ramo fiscal, desde su creacion hasta hoy.

4.° Tómese razon en las oficinas donde corresponda, transcribase é imprímase.

Freire.

Gandarillas.

Aviso oficial.

Por separacion de don José María Novoa del Ministerio de guerra y marina que desempeñaba, S. E. el Director supremo ha tenido á bien autorizar al oficial mayor don Tomas Ohejero para el despacho de ambos departamentos hasta nueva resolucion.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 12.—SANTIAGO DE CHILE: LUNES 26 DE JUNIO DE 1826.

Concluyen los documentos remitidos por el gobernador de Valdivia.

La asambléa provincial de.....sanciona y decreta—

Art. 1.° La provincia de.....se constituye desde ahora en independencia de cualquiera otra, hasta que libertada la república de la tiranía que la oprime, se tenga un congreso general.

2.° Será gefe Supremo de la provincia el.....y se le despachará un diputado para suplicarle venga á encargarse del mando, para que esta provincia y la república que le deben su primitiva libertad vuelvan á reasumirla rompiendo la cadena de anarquía y de servidumbre mas opresiva que la de los españoles.

3.° El actual gobernador..... ..... hará entretanto sus veces.

4.° Rejirá interinamente en lo adaptable la constitucion de 1818 hasta que el congreso general sancione lo conveniente.

5.° El gefe Supremo está ámpliamente autorizado para empeñar el crédito de la provincia á fin de procurar toda clase de aucsilios.

6.° Se formará un manifiesto conciso que recapitule todos los fundamentos que se han tenido presentes y sirva de preliminar á esta resolucion. Se publicará por bando en todos los pueblos de la provincia y se dirijirá á las municipalidades de las demas de la república. Dado en la sala de las sesiones de la asamblea provincial de.....á.....de 182.....

Oficio del presidente.

SEÑOR.....Una cruel esperiencia de 3 años ha hecho conocer á todos que la quietud y prosperidad de la república estaban como vinculadas á la paternal administracion del que la habia defendido y libertado con su espada; su ausencia ha sido una calamidad general. El único remedio á tantas desgracias se ha adoptado por esta provincia y la de.....y otras que van á seguir. V....lo sabrá por las actas y manifiestos que pondrá en sus manos D.....diputado por esta asambléa cerca de la persona de V....y encargado de ecsitar su sensibilidad para que no se reuse al mando Supremo. V....en su tierna despedida ofreció estar siempre con nosotros y con su cara patria. Esta, pues, y nosotros reclamamos su promesa, y le esperamos como el mejor garante de la libertad.—Dignese V....admitir nuestros votos y la consideracion con que soy de V....—Señor....N.

Oficio del Gobernador.

SEÑOR.....Se enterneceria V....si hubiese presenciado el entusiásmo con que estos pueblos y los oficiales y soldados han aclamado á V....por su gefe Supremo. Yo he disfrutado de este placer y al igual de todos ancio por verle en este suelo para que estas provincias vuelvan á su antiguo honor y prosperidad. Acepte V....mis placemes por el bien merecido afecto que le manifiestan los pueblos, y reciba mi mas cordial sumision y aprecio.—*N.*

Contestacion á la provincia de....

SEÑOR.....Por el manifiesto y acuerdo que tengo el honor de adjuntar se impondrá V. S. y toda esa provincia de que su oportuna invitacion para cooperar á la libertad, ha sido recibida con trasportes de júbilo. Nuestra union y nuestra marcha nos aseguran los votos de toda la república, y los de nuestras aliadas la de Colombia y del Perú.

Felicitamos á esa provincia por la gloria que le resulta de haber sido la 1.ª en dar la señal que esperabamos, y la armonia de nuestra parte.

Dios &c. Sala de la asambléa de.... N.—Al señor presidente de la honorable asambléa de.....

90-14

Oficio a los cabildos.

Al I. cabildo de.....

Esta provincia ha hecho ya su profesion de fé política en el manifiesto y resolucion que se ha acordado pasar á esa municipalidad, no dudando de la cooperacion que debe prestar por su libertad, su honor y la prosperidad de la república.—El presidente de esta asamblea provincial ofrece á esa municipalidad y á toda esa provincia su consideracion y aprécio. Sala de la asamblea provincial de....—*N.*

Departamento del Interior.

Contestacion al gobernador interino de Valdivia.

Con la nota de V. de 26 de mayo pasado he recibido y puesto en el conocimiento de S. E. el Director Supremo las cópias de los documentos que V. acompaña, y que les transmitió el actual mandon de la provincia de Chiloe. S. E. al instruirse de la generosa y loable repulsa que V., ese ilustre vecindario, y su guarnicion hicieron á la pérfida invitacion de aquel, ha esperimentado la mayor complacencia y satisfaccion, pues en este paso (que seguramente merecerá los elogios de todos los hombres verdaderamente patriotas) observa un nuevo testimonio de las virtudes cívicas que caracterizan á los beneméritos valdivianos, asi por su amor al órden y tranquilidad del pais, como por su acendrado respeto á las autoridades constituidas por el voto libre de la nacion; y por tanto merecerán siempre un lugar muy distinguido en la consideracion de S. E., y en la de todos sus compatriotas.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago junio 22 de 1826.—Rúbrica de S. E.—*Ventura Blanco Encalada.*

Circular dirigida á los gobernadores de provincia.

Deseando el gobierno afianzar la la seguridad interior del pais y precaver los resultados que podria acarrear el empeño con que los enemigos de Chile procuran introducir papeles incendiarios, y agentes ocultos que siembren la discordia y promuevan ideas tumultuarias para envolvernos en los horrores de la anarquía; ha tenido á bien disponer, que entretanto se establece un reglamento general de policía, haga V. S. observar en todos los puntos de la costa comprendidos en esa provincia, las prevenciones siguientes.

1.ª Que á ningun pasagero, sea cual fuere, que proceda de cualquier punto de las costas del Perú, incluso el capitan del buque, se permitirá pasar al interior, sin haber antes obtenido permiso del gobierno.

2.ª Que este permiso sea pedido por conducto del comandante ó gefe político del lugar donde se verifique el desembarque, despues de haber precedido el mas riguroso registro de las personas y equipages, y que la correspondencia que en ellas se encuentre, se remita inmediatamente al gobierno por conducto del ministerio del interior, con la espresion nominal de la que cada pasagero entregare, y de la cual se le dará recibo.

3.ª Que los dichos comandantes ó gefes políticos estén muy á la mira de que todo pasagero se les presente inmediatamente que desembarque, incluyéndose en esta medida al capitan del mismo buque: y les ecsaminen prolijamente á cerca del objeto de su venida, el lugar de su procedencia, si saben que en el mismo buque venga alguna otra persona oculta ó sospechosa; y finalmente hagan cuantas indagaciones juzgaren oportunas.

4.ª Que si de tales investigaciones ó de la declaracion de algun otro de los pasageros, que deben ecsaminarse separadamente, resultaren sospechas contra alguno, el comandante ó gefe político procederá á arrestarle, dando cuenta inmediatamente al gobierno con la sumaria que se le forme para la superior resolucion.

Tales son las resoluciones que S. E. el director supremo ha creido conveniente adoptar por ahora, y que de su órden participo á V. S. para su conocimiento y á efecto de que las haga circular á los pueblos marítimos de la comprension de esa provincia, encargando á los gefes políticos su ecsacto cumplimiento, bajo la mas estricta responsabilidad, como lo espera S. E. del acreditado zelo de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago Junio 21 de 1826.—Rúbrica de S. E.—*Ventura Blanco Encalada.*

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 13.—SANTIAGO DE CHILE: MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1826.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

Proceso seguido contra el señor gobernador de la provincia de Chiloe coronel don José Santiago Aldunate sobre el movimiento sedicioso del 3 de mayo del presente año en aquella guarnicion.

PARTE DEL SR. ALDUNATE AL SR. MINISTRO DE GUERRA.

SR. MINISTRO DE GUERRA.

Acabo de llegar á este puerto con 12 dias de navegacion desde el de San Carlos de Chiloe, y aunque V. S. debe estar ya instruido por el mayor Valenzuela del acontecimiento sucedido alli el dia 3 de mayo, espondré algunas cosas sobre este asunto, reservando la minuciosa esplicacion de todos los pormenores, y algunos documentos que tengo en mi poder para el juicio que seguramente debe formarseme para el esclarecimiento de mi conducta.

Hallándome en el interior de la provincia en el arreglo de los cuerpos de guardia nacional, formacion del censo general, noticias estadísticas, y otros objetos de bastante utilidad, llegó al puerto mi hermano Pedro, en una goleta inglesa (cuyo nombre no puedo fijamente decir) con 30 dias de navegacion desde el Callao: su objeto segun he visto despues, no fué otro que hacer estallar una revolucion que estaria seguramente preparada por toda la guarnicion, porque se componia de personas aparentes por un transtorno semejante como V. S. no ignora.

Concluidos mis trabajos, y con la noticia de la llegada de mi hermano; creyendo que el objeto era enteramente distinto, me regresé á San Carlos con la mayor confianza y sin la menor sospecha contra persona alguna de la guarnicion. Mi llegada á dicho puerto fué el dia 3 de mayo como á la una del dia, y desde esta hora hasta las 4 de la tarde mi casa estuvo llena de gente que vino á cumplimentarme: concluido esto mi hermano, trató de invitarme, á nombre del general O'Higgins á tomar parte de un cámbio de gobierno en la república, fingiendo para esto una disposicion general en el pais por este hombre, y contando este paso como de necesidad para salvar el pais de los grandes peligros que figuran. Me indicó al mismo tiempo que cuatro mil colombianos estaban ya listos para sostener este transtorno é invadir á Chile en caso necesario: en fin su objeto era saber mi opinion, sobre lo que yo deberia hacer en este caso; y si cuando simultaneamente los pueblos de Chile ejecutasen el trastorno, me pondria á la cabeza de los de la provincia de Chile. Mi sorpresa fué estraordinaria, y mi contestacion fué tan categórica que ya no se volvió á hablar sobre el asunto, habiendo insinuado á mi hermano que al otro dia deberia marcharse. Como esto no produjo el efecto que caprichosamente talvez se habian figurado, determinaron hacer reventar la mina que al efecto estaba preparada para aquel mismo dia, en caso de repulsa mia, y como á las 10 ú 11 de la noche el comandante de artilleria don Manuel Fuentes entró á mi cuarto á intimarme prision en caso de no aceptar la oferta que me hacian de ponerme á la cabeza del motin. Estaba ya en mi cama cuando el mayor Fuentes con tropa armada, cometió este atentado. Yo no trepido en contestarle del modo que debia hacerlo un gefe á cuyo cargo estaba aquella provincia; mas el resultado fué pasarme incomunicado á la casa de Fuentes en donde segun he sabido despues por mi asistente estuve con 11 centinelas.

El dia 5 á la noche se me intimó órden de ir á bordo del bergantin Livonia y lo verifiqué como á las 8 de la noche bajo la custodia de 2 oficiales, á mas de mi palabra de honor. Estando en dicho buque llegó á mis manos la acta adjunta que por algunas noticias que tengo ha sido hecha en Lima. A los dos dias de estar á bordo se publicó un bando en el pueblo de San Carlos por el cual, el gobierno de Fuentes hacia reconocer por Supremo Director á don Bernardo O'Higgins. Mi asistente que

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

tambien fué preso la primera noche y conducido al cuartel del numero 4. asegura que al batallon formado se le leyó una carta ó proclama del coronel Sanchez, y aunque nada puede decir de su contenido ha oido gritos de aclamacion con que todos contestaron.

Me reservo para esponer verbalmente una porcion de accidentes y pormenores que no es posible esplicarlos ahora.

Tengo el honor de ponerme á la órden de V. S. Valparaiso junio 2 de 1826.—*José Santiago Aldunate.*

Santiago junio 4 de 1826.

El comandante general de armas dispondrá se instruya proceso sobre el acontecimiento de que habla este documento elevandolo al consejo de guerra de oficiales generales para que este falle con arreglo á lo que de él resulte sobre la conducta del gobernador intendente de la provincia de Chiloe.

FREIRE.

Novoa.

Santiago junio 5 de 1826.

Al señor coronel don Isaac Thompson como fiscal nombrado por la instruccion del proceso sobre el movimiento sedicioso de la guarnicion de Chiloe.—*Borgoño.*

Diligencia de haberse elevado á proceso este sumario.

En Santiago de Chile á ocho de junio de mil ochocientos veinte y seis. En cumplimiento del superior decreto de hoy del señor comandante general de las armas, á efecto de instruir proceso sobre la sublevacion ocurrida por la guarnicion de Chiloe, contra el gobernador de dicha provincia coronel don José Santiago Aldunate, y para que conste por diligencia lo firmé con el presente secretario.—*Isaac Thompson.—Juan de Dios Castañeda,* secretario.

Declaracion del primer testigo sargento mayor don Geronimo José Valenzuela.

Inmediatamente en el mismo dia mes y año don Isaac Tompson coronel graduado y juez fiscal en esta causa hizo comparecer ante sí al sargento mayor del batallon numero 4 don Geronimo José Valenzuela á quien dicho señor hizo poner la mano derecha sobre el puño de su espada.

Preguntado—Si promete á la Patria decir verdad en todo lo que le fuere interrogado, dijo: si prometo.

Preguntado—Si sabe que el señor gobernador de la provincia de Chiloe coronel don José Santiago Aldunate haya tenido alguna inteligencia en la sublevacion de la guarnicion, dijo: que no sabe que haya tenido ninguna inteligencia en dicha sedicion, pues por el contrario lo cré inocente.

Preguntado—En qué se funda para creerlo inocente al espresado señor gobernador Aldunate, dijo: que de los oficiales que hablaron con el declarante que fué uno el capitan Aranda le significó al que declara que habiendole ido á proponer al espresado gobernador su hermano don Pedro y el sargento mayor don Manuel Fuentes, que entrase en el plan sedicioso, contestó el señor gobernador que él era un hombre público y de honor: que primero permitiria que lo fusilasen que entrar por tal bajeza habiendole confiado el supremo gobierno el mando de aquella provincia; y que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad á cargo de la palabra que tiene dada en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, y la firmó con migo y el presente secretario.—*Isaac Thompson.—Geronimo Jose Valenzuela.—Juan de Dios Castañeda,* Secretario.

Declaracion del capitan don Francisco Valenzuela, segundo testijo.

En Santiago de Chile en el mismo dia mes y año dicho señor juez fiscal en esta causa hizo comparecer ante sí al capitan de la 4.ª compañía del batallon numero 4 don Francisco Valenzuela y á dicho señor prometió su palabra de honor segun forma de estilo decir verdad en cuanto fuere interrogado.

Preguntado—Si sabe que el señor gobernador de la provincia de Chiloe coronel don José Santiago Aldunate haya tenido alguna inteligencia en la sublevacion de aquella guarnicion, dijo: que ignora absolutamente que haya tenido inteligencia alguna con los sublevados.

Preguntado—Esponga si sabe que de algun modo hubiese dado mérito el espresado señor gobernador para que se hubiese fraguado la conspiracion en aquella plaza, dijo: que el manejo del señor gobernador era el mas puro y del mejor tino en su administracion, pues no oia mas que elojios de su buen porte, y dijo que no tenia mas que decir, que lo espuesto es la verdad á cargo de la palabra que tiene dada en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, y la firmó con migo y el presente secretario.—*Isaac Thempson.—Juan Francisco Valenzuela.—Juan de Dios Castañeda,* secretario. *(Continuará.)*

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 15.—SANTIAGO DE CHILE: SABADO 1.° DE JULIO DE 1826.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA

Continúan los documentos del proceso seguido al coronel Aldunate.

Declaracion del tercer testigo don Lorenzo José Diaz teniente segundo.

Seguidamente en el mismo dia mes y año dicho señor juez fiscal en esta causa hizo comparecer ante sí al teniente segundo de la 4.ª compañía del batallon numero 4 don Lorenzo José Diaz á quien dicho señor hizo poner la mano derecha sobre el puño de su espada.

PREGUNTADO—Si promete á la Patria decir la verdad en todo lo que se le interrogase, dijo: si prometo.

PREGUNTADO—Si sabe que el señor gobernador de la provincia de Chiloe coronel don José Santiago Aldunate haya tenido alguna inteligencia con los sublevados de aquella guarnicion, dijo: que supo que por el contrario; que habiendoselo propuesto su hermano don Pedro se habia negado fuertemente á ello.

PREGUNTADO—Si sabe que de algun modo dicho gobernador Aldunate hubiese dado mérito á la conspiracion, dijo: que lejos de ello, su comportacion política y militar ha sido irreprensible segun voz comun, y que no tiene mas que decir: que lo dicho es la verdad á cargo de la palabra que tiene dada en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion y la firmó con migo y el presente secretario—*Isaac Thomoson.—Lorenzo José Diaz.—Juan de Dios Castañeda*, secretario.

Confesion del señor coronel don José Santiago Aldunate.

Inmediatamente en el mismo dia mes y año el señor juez fiscal en esta causa hizo comparecer ante sí al señor gobernador de la provincia de Chiloe coronel don José Santiago Aldunate, á quien dicho señor hizo poner la mano derecha sobre el puño de su espada.

Preguntado—Si promete á la Patria decir verdad en todo lo que fuere interrogado, dijo: si prometo.

PREGUNTADO—Su nombre y empléo dijo; llamarse José Santiago Aldunate y ser coronel de ejército.

PREGUNTADO.—Cual fué la causa de la sublevacion de la guarnicion de Chiloe, de su mando y por que no la impidió y que esponga cuanto sepa sobre el particular; dijo: que estando en el interior de la provincia, en el arreglo de las milicias, formacion del censo general y noticias estadísticas tuvo noticias de la llegada de su hermano don Pedro por una carta que al efecto recibió de el en que le anunciaba haber venido á San Carlos con una goleta fletada de su cuenta sin especificarse los efectos, ni la clase de negociacion que traía: que como el declarante habia escrito á dicho hermano don Pedro desde Valparaiso antes de salir la espedicion para que si la campaña de Chiloe tenia buen suceso se viniera á dicho punto con alguna negociacion que podria facilmente formar con el dinero que podria tomar en Lima de don Manuel Rengifo, apoderado del que declara; creyó que no seria otro el objeto de la venida de dicho don Pedro á Chiloe, y que esto mismo hizo saber á mas de diez sugetos que comian actualmente con el declarante en la ciudad de Castro: que en esta inteligencia y despues de haber concluido todos los trabajos que se habia propuesto en la provincia regresó á San Carlos, adonde llegó el dia 3 de marzo como á las doce del dia: que como á las cinco de la tarde el sargento mayor don Manuel Fuentes á quien habia el declarante dejado el

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

mando en su ausencia, como oficial mas antiguo, llegó á su casa y despues de haber estado como media hora allí trató de retirarse al cuartel. Que el declarante le instó para que permaneciera un poco de mas tiempo, y le diera cuenta de algunas providencias que con respecto al pago de la tropa habia tomado en la ausencia del declarante: que dicho mayor Fuentes contestó que volveria mas tarde porque tenia que hacer en el cuartel y se fué. Que habiendo quedado solo el declarante con su hermano, y siendo el primer momento desembarazado á causa de las visitas que hasta entonces habia tenido, trató de indagar el objeto de su venida. Que su hermano entonces le indicó que su objeto principal era hacerle presente que el pais estaba en una completa anarquía: que debia suceder muy pronto un movimiento general en toda la república en favor de don Bernardo O'Higgins: que en Santiago y en Concepcion habian agentes, y que á mas de eso contaban con los hombres mas respetables: que el libertador don Simon Bolivar habia recibido de la capital una representacion firmada por trescientos individuos que pedian su proteccion para contener y sofocar los desórdenes de Chile. Que don Bernardo O'Higgins sabiendo que el libertador qu eria remitir á Chile cuatro mil hombres, y deseando impedir esta determinacion, trataba antes de que los chilenos por sí reconociéndolo como Director se unieran, evitando de ese modo una invacion del Perú. Que en este estado le ecsigian sus servicios en favor de don Bernardo O'Higgins para contribuir con los demas al transtorno general. Que de parte de dicho O'Higgins y los demas individuos que se consideraban gefes ó cabezas del movimiento ofreció don Pedro al declarante ventajas incalculables. Que la contestacion á esta invitacion fué revatir todo lo que se le habia indicado, haciendole ver que el estado del pais no era como se le habia figurado, que consideraba á O'Higgins sin partido en Chile, y sobre todo que como buen chileno, que como hombre público, y persuadido de que este transtorno debia causar la ruina del pais, no se le subscribiria jamas á un atentado horroroso con que directamente se traicionaba á la patria. Que con respecto á las ventajas que se le propusieron, las despreció el declarante, haciéndole ver que viviria con mucho mas gusto miserable, que con una fortuna conseguida á costa de una traicion. Que el declarante aunque podria haber sabido algo del movimiento preparado en Chiloe con un poco de paciencia para sonsacar de su hermano, lo que despues ha sabido que estaba ya convenido con Fuentes; no se lo permitió la ecsaltacion propia de un buen ciudadano, y que al momento le indicó que al otro dia deberia reembarcarse y salir de allí sino era otro el objeto de su viage. Que dicho don Pedro entregó una carta al declarante de don Bernardo O'Higgins (que aparece en este proceso con la contestacion.) Que desde aquel momento no habló nada mas al declarante su hermano sobre este asunto y que desde entonces permanecieron juntos en la casa sin salir. Que como á las once de la noche estando el declarante en su cama, entró el sargento mayor Fuentes sólo á su cuarto, dejando afuera (segun ha sabido el declarante despues) cincuenta hombres armados y tres oficiales: que le hizo ver dicho Fuentes que toda la guarnicion estaba resuelta á hacer un movimiento en favor de don Bernardo O'Higgins: que dicho Fuentes ofreció al declarante la obediencia en caso de ponerse á la cabeza de la revolucion, ó la deposicion y arresto, en caso que no: que el declarante entonces haciéndole ver su delito y la responsabilidad á que se hacia acreedor á la nacion por un crimen tan horrendo, se negó absolutamente á un paso que degradaba su empleo y el nombre de chileno. Que no pudiendo entonces Fuentes recabar nada del que declara, salió entonces afuera y volvió luego con ocho soldados armados y un oficial con el objeto sin duda de que esta operacion podria hacer variar al declarante de su primera determinacion. Que volvió á reconvenir Fuentes con este nuevo aparato al declarante, y que el resultado fué el mismo. Que le intimó entonces de ir preso á la casa de habitacion de Fuentes y que fué conducido por él mismo y cuatro soldados y puesto en incomunicacion permaneciendo allí dos dias hasta que se le embarcó á bordo del bergantin Libonia.

Preguntado.—Por qué eligió la estacion ríjida del invierno para la organizacion de milicias y recenso general de aquella provincia; dijo: que no solo era este el objeto de su visita al interior, sino conocer prácticamente el estado de opinion de la provincia, costumbres de

sus habitantes, y considerando tambien que presentandose personalmente, y hablándoles sobre las ventajas del sistema tomarian mas confianza del gobierno. Que el recenso general creía la primera diligencia que deberia practicarse, lo mismo que las noticias estadísticas y el establecimiento de escuelas públicas para que el gobierno supremo tomára un conocimiento ecsacto para las determinaciones, con respecto á la provincia. Que la formacion de los cuerpos cívicos era tanto mas precisa cuanto que los antiguos cuerpos de milicias estaban al cargo de oficiales hechos por el gobernador Quintanilla en quienes el declarante no tenia confianza. Que la estacion no era rigorosa sino por el contrario muy benigna, pues la salida de San Carlos fué el 15 de marzo.

Preguntado.—Quienes eran los que se asociaban con su hermano don Pedro dijo: que lo ignora porque estaba fuera el que declara mientras permaneció en San Carlos dicho don Pedro, y que en el tiempo que corrió desde la llegada del declarante hasta su prision todo se empleó en felicitaciones sin tratar nada de estas materias.

Preguntado.—Sino sospechó ú oyó conversaciones que indicasen la maquinacion puesta en planta; dijo: que absolutamente no oyó conversacion alguna sobre este asunto, y que aunque por los acontecimientos anteriores sucedidos en la capital pudiese tener sospechas justas de uno que otro oficial del núm. 4, no sabia que hubiera algo nuevo, aunque sin embargo, con lo acaecido con su hermano, pensaba tomar providencias al dia siguiente; pero sin figurarse que se hubiese puesto en planta la revolucion, ni menos que el mayor Fuentes fuese comprendido, porque el que declara no desconfiaba de él, en un asunto de esta naturaleza.

Preguntado.—Cuantos dias permaneció su hermano don Pedro en San Carlos antes de estallar la revolucion; dijo: que no sabe con certeza los dias que estuvo allí, pero que creé que serian como siete ú ocho.

Preguntado.—Si sospecha que el capitan del buque en que navegaba trajese alguna correspondencia, y si tenia comunicacion con los sublevados; dijo: que aunque el capitan del buque estuvo en tierra varias veces puede asegurar que no ha traido correspondencia alguna y que no tiene mas que decir; que lo espuesto es la verdad á cargo de la palabra que tiene dada en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su confesion, y dijo; ser de edad de 30 años y la firmó conmigo y el presente secretario.—*Isaac Thompson.*—*José Santiago Aldunate.*—*Juan de Dios Castañeda*, secretario.

Sr. coronel gobernador de Chiloé D. J. Santiago Aldunate.

Lima 22 de Marzo de 1826.

Muy apreciable señor y amigo: Si alguna cosa puede satisfacer la ambicion de un hombre de bien, es la de haber servido á su patria de un modo distinguido.—Esta satisfaccion la goza V. sin disputa, mi querido amigo, y ocupará dignamente en la historia el glorioso nombre de gobernador de Chiloé, pues que con su espada se ha abierto el camino á este merecimiento, y á la gratitud de los amantes de la libertad y la felicidad comun.—Yo me complazco y aprovecho esta oportunidad para espresarle el placer con que le transmito mi mas verdadero reconocimiento por los servicios que ha prestado á mi amada patria y mis mas sinceros votos por su prosperidad, y la de esos habitantes que le deben su nueva ecsistencia, y el mayor bien de todos cuantos conoce el hombre—su libertad civil.—Oportunamente recibí su estimable 24 de febrero de 1825 que me fué entregada por su apreciable hermano don Pedro dador de esta, y como he esperado el regreso de este amigo para repetirle mi sincero aprecio y estimacion, se ha retardado hasta el presente, que le hago un especial encargo, de darle á V. por mí, un abrazo fraternal, y ofrecerle de nuevo las consideraciones mas amistosas de su afectuoso é invariable compatriota

Bernardo O'Higgins.

P. D.

Mi señora madre y hermana, que están en la hacienda, agradecieron infinito sus espresiones y las de mi señora doña Ana Josefa, é igualmente Mr. Tomas, que me encarga esprese á V. que le es muy satisfactorio mirar el nombre de V. unido para siempre al de Chiloé.

CB P8539 1826 1 3-SIZE 90-141
CB P8539 1826 1 3-SIZE 90-141

Escmo. Sr. D. Bernardo O'Higgins.

San Carlos de Chiloe mayo 6 de 1826.

Señor :

Cuando los hombres proceden con honradez, y tratan con personas ilustradas, jamás temen decir su opinion publicamente. Esta macsima la he seguido yo constantemente y la adoptaré para siempre.

Las consideraciones que V. E. me ha merecido siempre corresponden al mérito que lo distingue; igualmente me lisonjeaba yo de contar con la amistad de V. E. cuando he recibido una prueba de lo contrario, que acredita mas bien la poca justicia que ha hecho á mi modo de pensar. No quiero incomodar á V. E. con una difusa carta, ni tampoco me encuentro con las luces suficientes para esplicar bien las razones que tengo para no adoptar un plan que, en mi concepto, ataca el decoro nacional, á mas de no mejorar los males que sufre nuestro desgraciado pais. Me contraeré solamente á decir algunas pocas palabras á este respecto.

Aunque V. E. hubiera estado convencido de que mi opinion era la misma de V. E. no deberia haber contado con mis servicios sino considerandóme un hombre particular; pero como hombre público jamás debió persuadirse que podria ser infiel á la confianza que el gobierno (sea cual fuere) habia depositado en mí, entregandome el mando de esta provincia que he sabido sostener con decoro; y mucho menos cuando la invitacion que se me ha hecho, es para cometer igual falta á la de que se ataca á la actual administracion: y si no digame V. E. ¿como podré jamás persuadirme que es la voluntad general de los pueblos, cuando estoy viendo que los habitantes de este pueblo, y demas de la provincia, no solo han estado muy distantes de la variacion que se ha hecho; pero que hasta ahora ni pierden su objeto? para prueba diré que muchísimas personas han creido que el movimiento era á favor del rey. Tal es la estrañeza que la ocurrencia del dia tres, que no ha sido otra cosa que un tumulto clandestino hecho por la guarnicion, ha causado á esta gente que poco ilustrada aun, cifra las ventajas que le proporciona el sistema principalmente en su tranquilidad.

V. E. sabe que mi suerte no es la mas feliz: pues la prueba mas segura que puedo darle de mi honradez, es despreciar todas las ventajas que (mas bien por insultarme que por desear mi felicidad) se me han ofrecido, con tal que me subscribiera á una variacion de gobierno que no considero en mi conciencia favorable al pais. Yo prefiero vivir mil veces miserable antes que obrar contra lo que ella me dicta. Puede ser que yo me equivoque en mi opinion, pero no soy tan tenáz que viendo con pruebas evidentes mi equivocacion deje de conocerla y tóme entónces el camino que nos conduzca á la felicidad de Chile único norte que siempre seguiré. Entretanto el tiempo debe desengañarnos.

Mi hermano dirá á V. E. lo ocurrido aquí, y tambien le asegurará que no he trepidado un momento en decidirme á tomar el camino que ecsijía el decoro de mi empléo, de los dos que pusieron á mi eleccion; ni que el aparato de que siempre se usa en estos casos me impidió de hablar con la firmeza que debia. Sin embargo debo confesar que la consideracion de Fuentes con migo, ha hecho menos estrepitoso este paso, y tambien menos espuesto para mí.

V. E. no debe estrañár mi lenguaje, porque es el de la verdad. Considero que esta es la prueba mas cierta que puedo darle del respeto que me merece.

Sirvase V. E. presentar mis respetos á su familia, asegurando tambien al señor Tomas que he recibido sus memorias con mucho gusto.

Soy de V. E. su mas atento servidor.—*José Santiago Aldunate.*

(Continuará.)

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 17.—SANTIAGO DE CHILE: VIERNES 7 DE JULIO DE 1826.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

Concluyen los documentos del proceso seguido al coronel Aldunate.

Don Isaac Tompson Coronel graduado, Ayudante general y Juez Fiscal nombrado en esta causa.

VISTAS las declaraciones, cargos y confrontaciones contra el señor gobernador de la provincia de Chiloe coronel don José Santiago Aldunate por la sublevacion ocurrida, el 3 de mayo del presente año, en la guarnicion de Chiloe de su mando de que resultó de que los sublevados le tomasen preso, y le remitiesen á esta provincia. Por las declaraciones de los testigos en esta causa no lo hallo, al espresado señor gobernador culpado en dicha sedicion.

No se podrá ocultar que el aspecto que en sí ofrece esta causa es grave porque se trata de la sedicion de una guarnicion entera, y pérdida de una provincia—delito atroz severamente castigado por las Ordenanzas y LL.; pero bien ecsaminada toda ella, se vé que esta es una sedicion, hecha sin dolo ni intencion del espresado señor gobernador; todo esto consta por declaraciones de oficiales ofendidos en sus particulares, por haber perdido su cuerpo, y haber sido presos, lo que prueba en favor del indicado señor gobernador, pues si él hubiera tenido alguna parte en la sublevacion, aquellos no podrian mirar con indiferencia su situacion actual.

Por todo lo cual concluyo por la patria á que el señor gobernador coronel don José Santiago Aldunate, y los demas oficiales remitidos presos de Chiloe del batallon núm. 4, se les absuelva, y dé por libres, por no resultar en esta causa contra ellos cosa alguna; y sobre todo V. SS. resolverán lo que fuere de su justificacion.

Santiago junio 9 de 1826.

Isaac Tompson.

Diligencia de haberse pasado el proceso al defensor.

En Santiago de Chile á nueve de junio de mil ochocientos veintiseis, el señor coronel graduado don Isaac Tompson en vista de hallarse ya concluida del todo esta causa, y haber pedido el defensor señor coronel don José Francisco Gana los autos para fundar su defensa con arreglo á las ordenanzas generales, mandó se le entregasen, lo que efectué yo el infrascripto secretario, entregándole hoy dia de la fecha á las doce y cuarto de la mañana, el proceso compuesto de diez y nueve fojas útiles, y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario—*Isaac Tompson.—José Francisco Gana—Juan de Dios Castañeda*, secretario.

Diligencia de haber devuelto el proceso el defensor.

En Santiago de Chile á diez de junio de mil ochocientos veintiseis, en esta fecha entregó el señor defensor la presente causa con la correspondiente defensa en los mismos términos que la recibió, y para que conste por diligencia la firmamos con el presente secretario.—*Isaac Tompson.—José Francisco Gana.—Juan de Dios Castañeda*, secret.

DEFENSA.

José Francisco Gana coronel graduado, y defensor nombrado por el señor coronel gobernador de Chiloe don José Santiago Aldunate hace presente al con-

sejo en desempeño de su cargo lo siguiente.

Un oficial que desde el año de 810 ha prestado á la causa de América los mas importantes servicios, es el que se presenta ante este respetable tribunal á ser juzgado, no como un delincuente, sino como un jefe, que despues de haber llenado sus deberes en cuanto las circunstancias le han permitido, desea que su conducta se esclaresca públicamente, y que su honor no sea empañado por las opiniones de algunas personas que ignoren el pormenor de la revolucion de Chiloe. Estas consideraciones, y otras igualmente justas, movieron al gobernador Aldunate á solicitar, como en efecto solicitó dos veces del Supremo gobierno el presente consejo de guerra, y de él espera justamente su vindicacion en términos, que pueda satisfacer á la nacion entera de sus procedimientos siempre arreglados al caracter de un chileno idólatra de la libertad de su pais.

Todas las declaraciones estampadas en el proceso, no solo alejan cualquiera sospecha, ó indicio de criminalidad, sino que recomiendan el tino y acierto con que el señor coronel Aldunate gobernase la provincia, y la firmeza con que resistió las tentativas de los sublevados, haciendoles conocer el negro crimen que habian cometido.

Es evidente que no estuvo á sus alcances el contener ese horroroso atentado. El mismo dia que llegó al pueblo de San Carlos complacido ciertamente de sus trabajos en la organizacion política y militar del territorio de su mando, y cuando se creía bien distante de ser traicionado, la mas vil intriga le despoja de su autoridad, y le pone en el caso de suscribir á las maquinaciones de aquellos sediciosos, ó de entregar la provincia á discrecion de los amotinados. Este último medio era el único adaptable, ya que no tenia fuerzas con que resistir la agresion.

Es verdad, que en momentos antes del suceso fué invitado por su hermano para hacer un movimiento en favor de don Bernardo O'Higgins, de quien recibió una carta que se halla incerta en la sumaria con la contestacion; mas nunca sospechó que el gobernador interino tuviese ya preparado el levantamiento, y solo se ocupó en meditar algunos planes de seguridad, que pensaba poner en planta al dia siguiente. En este estado fué sorprendido, y conducido á casa del mayor Fuentes. Ningunos otros antecedentes han precedido ni hay cargo en la causa que poder satisfacer; antes al contrario, las esposiciones de todos los declarantes, y la carta que contestó mi defendido á O'Higgins, son testimonios seguros de las virtudes cívicas de este acreditado jefe; de consiguiente cuanto pudiera esponer en su favor es escusado pues no necesita de defensa el que ha cumplido sus obligaciones perfectamente, negándose á las propuestas de los que pretendieron seducirle para encadenar su patria: en esta virtud———

A VV. SS. suplico se dignen declarar inculpable al señor coronel gobernador de Chiloe don José Santiago Aldunate, mandando se le dé una satisfaccion pública en la órden jeneral del ejército, y que se imprima.

Santiago 10 de junio de 1826.

José Francisco Gana.

Diligencia de haber pasado el proceso al señor comandante general de armas.

En Santiago de Chile á diez de junio de mil ochocientos veintiseis en vista de hallarse concluida esta causa, pasé al señor comandante general de armas á entregarsela en mano propia; y para que conste por diligencia la firmé con el presente secretario.—*Isaac Tompson.—Juan de Dios Castañeda*, secret.

Santiago y junio 10 de 1826.

Elévese al consejo de guerra de oficiales generales.

Borgoño.

Diligencia de haberse reunido el consejo.

Santiago de Chile junio 10 de 1826.

Certifico: que con esta fecha se reunieron los señores del consejo en la comandancia general de armas para juzgar la presente causa.

Isaac Tompson.

No hallando en el proceso prueba alguna que aparezca contra el acusado señor coronel don José Santiago Aldunate, y los oficiales del batallon núm. 4 que aparecen contenidos en la causa, es mi voto sean todos absueltos de todo cargo, y los oficiales que permaneciesen arrestados puestos en libertad.

Pedro Godoy.

Me refiero al anterior parecer.

Francisco Borcosque.

Hallandose inocente en esta causa el señor coronel gobernador don José Santiago Aldunate, es mi voto sea absuelto de toda pena y se haga pública su inocencia en la órden general del ejército; igualmente el sargento mayor don Gerónimo José Valenzuela, el capitan don Francisoo Valenzuela, y el teniente don Lorenzo Diaz, sean estos absueltos de toda pena con respecto á su inocencia.

Agustin Lopez.

Conforme al anterior voto.

José Rondizzoni.

Estoy conforme con el anterior voto.

Manuel Antonio Recavarren.

Estoy conforme con los anteriores votos.

Jorge Beauchef.

Es mi voto conforme á los anteriores.

José Manuel Borgoño.

SENTENCIA DEL CONSEJO.

Habiendose formado el presente proceso contra el gobernador de la provincia de Chiloe coronel don José Santiago Aldunate sobre esclarecer su comportacion militar en el movimiento sedicioso de aquella guarnicion de su mando, y habiendose reunido el consejo de guerra de oficiales generales en casa del señor comandante general de armas brigadier don José Manuel Borgoño, que lo preside, siendo vocales los señores coroneles don Jorge Beauchef, don José Rondizzoni, don Agustin Lopez y don Manuel Antonio Recavarren, y los tenientes coroneles don Pedro Godoy y don Francisco Borcosque, con asistencia del señor auditor de guerra don Pedro Palazuelos; y hechose relacion de la causa con la defensa de su procurador y conclusion fiscal del señor coronel graduado don Isaac Tompson, todo bien ecsaminado, declararon y declaran, que el señor gobernador coronel don José Santiago Aldunate sea absuelto y puesto en libertad por resultar inocente, poniéndose esta resolucion en la órden jeneral del ejército para su pública vindicacion; y que tambien se pongan en libertad el sargento mayor del batallon núm. 4 don Gerónimo José Valenzuela, y el capitan de la 4.ª compañía del mismo don Francisco Valenzuela y el teniente 2.º del mismo don Lorenzo Diaz, por no resultar contra ellos cosa alguna en esta causa.

Sala del consejo en dicha casa Santiago junio 10 de 1826.—*José Manuel Borgoño.* — *José Rondizzoni.* — *Jorge Beauchef.*—*Manuel Antonio Recavarren.* —*Agustin Lopez.*—*Francisco Borcosque.* —*Pedro Godoy.*

Diligencia de haber entregado el fiscal el proceso al señor comandante general de armas.

En el mismo dia, mes y año inmediatamente de concluido el consejo, pasó el señor juez fiscal esta causa al señor comandante general de armas: y para que conste por diligencia la firmé con el presente secretario.—*Isaac Tompson*—*Juan de Dios Castañeda,* secretario.

Santiago y junio 10 de 1826.

Al auditor de guerra para que esponga su dictamen.

Borgoño.

SR. COMANDANTE GENERAL.

Para que el supremo gobierno, al tomar en consideracion la causa seguida al coronel Aldunate, no se encuentre embarazado por los términos en que está concebida la sentencia del consejo de oficiales generales, cuando en realidad nada mas produce dicha sentencia con respecto al referido coronel Aldunate, que una declaracion de la falta de elementos judiciales, para tener por concluida la causa, y una espresion de los sentimientos particulares de consideracion y confianza de que independientemente de este juicio estaban animados todos los vocales del consejo en favor del coronel

CB P8539 1826 1 3-SIZE 90-141

Aldunate; hallo conveniente la esposicion que sigue.

El supremo gobierno en atencion á la gravedad de la causa presente, á la necesidad de esperar los datos que principalmente deberian solicitarse en el teatro mismo del suceso, para poder decidir sobre la conducta del jefe responsable, que lejos de poder obtenerlos, los que han ofrecido al ecsamen del consejo, ni bastan por su número, ni deben aun considerarse escentos de nulidad, por el interés de sus autores en este causa; y últimamente en consideracion á que el honor y delicadeza de los causados no quedarian satisfechos con otra declaracion que la de los hechos mismos que produjeron la ocurrencia del 3 de mayo, y de cuyo conocimiento carecemos hasta hoy; repito señor seria conveniente, que a probacion de la sentencia del consejo, teniendo lugar, esprese: "Que habiendose declarado por dicho consejo no resultar de las indagaciones tomadas y demas pruebas ningun indicio de complicidad en el coronel Aldunate que perjudique su inocencia, se le ponga en libertad como espresa la sentencia, quedando la causa suspensa hasta que oportunamente puedan reunirse todas las pruebas necesarias para su conclusion.

Santiago junio 10 de 1826.

Pedro Palazuelos Astaburuaga.

OFICIO DEL MINISTRO DE LA GUERRA AL AUDITOR GENERAL.

Santiago junio 11 *de* 1826.

Acompaño á V. S. de órden suprema la causa seguida contra el intendente de la provincia de Chiloe coronel don José Santiago Aldunate sobre la sublevacion ocurrida el 3 de mayo último en la plaza de San Carlos por la guarnicion de ella á fin de que se sirva V. S. prestar su dictamen con la posible brevedad y remitirlo al ministerio de mi cargo para dar cuenta á S. E.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. S. las seguridades de mi aprecio.—*J. M. Novoa.*—Sr. Auditor jeneral.

DICTAMEN DEL AUDITOR GENERAL.

Ecmo. Sr.—En el proceso no hay siquiera un testigo imparcial: de consiguiente no hay prueba para absolver mayormente á vista de las prevenciones del tít. 7.° trat. 8.° de la Ordenanza. Y lo sumo podrán absolverse de la instancia hasta que las circunstancias permitan mas alta indagacion, influyendo para esto los conocimientos que V. E. tenga de la conducta política de los procesados. Santiago y julio 12 de 1826.—*Tocornal.*

DECRETO.

Santiago junio 12 *de* 1826,

Con lo espuesto por el auditor jeneral: siendo de absoluta necesidad que sin pérdida de momentos sarpe la espedicion destinada á restituir el órden turbado por la guarnicion de Chiloe, en cuyo movimiento, por lo que aparece de este proceso y por los motivos de alta confianza que el gobierno tiene de los honrados sentimientos del coronel Aldunate, no puede considerarse complicado este gefe, que dió siempre, y continúa dando las mas relevantes pruebas de patriotismo, amor al órden y contrariedad á las infames miras de los amotinados: conviniendo igualmente aprovechar de la influencia que disfruta el espresado gefe sobre los habitantes del Archipiélago que lejos de haber cooperado al trastorno, miran con el mas alto desagrado aquella ocurrencia; se declara que sin embargo de quedar abierto el proceso, solicitado por el coronel Aldunate, para continuarlo en mejor oportunidad, debe éste volver á Valparaiso, y poniendose á la cabeza de las espresadas fuerzas dirigirse á Chiloe, á efecto de sofocar con las armas el movimiento indicado. Transcribase esta resolucion al comandante general, y dese conocimiento de ella al interesado. Y por lo que respecta á los demas comprendidos en este proceso pongaseles en libertad hasta que se continúe con las formalidades correspondientes.

FREIRE.

Novoa.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 20.—Santiago de Chile: jueves 20 de julio de 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

OFICIO DEL CONGRESO.

Sala del Congreso Nacional.

Julio 10 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso nacional en sesion del dia 7 tomando en consideracion la mocion de los SS. Villagran y Fernandez, relativa al nombramiento del Supremo Gefe de la República, como asimismo el oficio del Sr. Director dirigido al mismo objeto, acordó y decretó los artículos siguientes—

1.° "El Director ó Presidente que se „ elija será provisorio.

2.° El tiempo de su duracion y de„ mas arbitrios que deban adoptarse para „ el caso de disolverse repentinamente „ el Congreso serán dados por una ley „ posterior que presentará la comision „ de Constitucion.

3.° La mayoria de un voto sobre la „ mitad de los diputados presentes en la „ Sala hará la eleccion, y si esta no re„ sultase se repetirá nuevamente la vo„ tacion, entrando solamente á ella los „ dos que obtuvieron mayor sufragio.

4.° La eleccion será por votacion libre.

5.° La persona electa será condecorada „ con el título de Presidente de la Re„ pública: tendrá el tratamiento de es„ celencia, y los honores correspondientes „ al Gefe Supremo del Estado.

6.° En su recepcion prestará el ju„ ramento ante el Presidente del Con„ greso por la fórmula prescripta en el „ artículo 78 capitulo 9.° del reglamen„ to interior.

7.° Las facultades del Presidente serán „ las que corresponden al poder ejecu„ tivo por las leyes precsistentes y las „ que ulteriormente acuerde ésta y las „ subsiguientes legislaturas.

8.° Se elejirá igualmente, y en la „ forma del artículo 2.° un Vice Presi„ dente que sostituya al Presidente en „ los casos de enfermedad, ausencia ú „ otros.

Asimismo en sesion del dia 8 se tomó en consideracion el proyecto de ley de la comision de Constitucion sobre la duracion del Presidente y Vice-Presidente de la República y se acordaron los artículos siguientes,

1.° El Presidente y Vice-Presidente „ interino de la República durarán en „ sus empleos hasta que se elijan los „ propietarios constitucionalmente.

2.° Si acaeciere lo que no se espera „ que el Congreso se disuelva violenta„ mente ántes de formar la Constitucion, „ caduca por la ley la autoridad del „ Presidente interino y Vice-Presidente.

3.° En el caso del anterior artículo „ en que cada Provincia reasume su sobera„ nía nombrará inmediatamente trés dipu„ tados que pasarán á reunirse en la Villa „ de Melipilla sino hay inconveniente grave „ para que sea en dicho punto, á solo „ el efecto de nombrar un Presidente „ nacional interino, y ó llámar los di„ sueltos para que se reunan nuevamente, „ ó espedir la Convocatoria para la elec„ cion de otros á Congreso general.—

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que al efecto se publique e imprima.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. los sentimientos de mi mas alta consideracion y aprecio.

Francisco R. de Vicuña.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

CB P8539 1826 1 3-512E

DECRETO.

Santiago Julio 13 *de* 1826.

Cúmplase y publiquese.

Blanco.

Blanco.

OTRO OFICIO DEL CONGRESO.

Sala del Congreso Nacional.

Julio 12 *de* 1826.

Al Ecsmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso Nacional en sesion de ayer ha acordado lo siguiente:

La República de Chile se constituye por el sistema federal, cuya Constitucion se presentará á los pueblos para su aceptacion.

Tengo la honra de avisarlo á V. E. para que se publique é imprima, saludandole con las protestas de mi mayor aprecio.

Jose Ignacio Cienfuegos.

Francisco Fernandez,
diputado secretario

DECRETO.

Santiago julio 14 *de* 1826.

Publiquese.

Blanco.

Blanco.

CONTESTACION.

Al Sr. Presidente del Congreso.

Santiago julio 14 *de* 1826.

El Presidente de la República tiene el honor de avisar al señor Presidente del Congreso, haber recibido la resolucion de la Sala en que se declara que esta República ha de constituirse bajo el sistema federal, y que la Constitucion que se dictare se presentará á los pueblos para su aceptacion. En su consecuencia ha dispuesto que se publique inmediatamente por la prensa.—El Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso con su acostumbrada consideracion.

Manuel Blanco Encalada.

Ventura Blanco Encalada.

DECRETO,

Santiago, julio 14 *de* 1826.

Deseando el gobierno contraer su atencion á la mejora y posible perfeccion de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, y careciendo de los datos necesarios respecto de sus rentas y gastos, asi como del estado en que actualmente se hallan; no pudiendo desentenderse de objeto tan sagrado en favor del cual clama ya el interés de la ilustracion popular, ya la humanidad doliente ó desvalida, ha venido en decretar.

1.° Los encargados de las escuelas públicas, los administradores de hospitales, hospício, casas de correccion, de espósitos y cárceles, pasarán un estado ecsacto de sus entradas y gastos respectivos, y una noticia fiel de la situacion en que se encuentren al gobernador de esta provincia para que por él sea elevado al conocimiento del gobierno.

2.° Acompañarán asimismo cada cual en su peculiar establecimiento una esposicion sobre los arbitrios que puedan emplearse para establecer bajo un pié conveniente y sólido tan interesantes instituciones.

3.° A fin de asegurar mejor el ecsito de esta medida y la resolucion de los puntos dificiles que puedan ocurrir en la materia, el Gobernador de la Provincia emplazará á dichos encargados ó administradores para un dia señalado, ó mas si fuere necesario, y en el lugar que juzgue conveniente para conferenciar previamente en comun sobre los medios propuestos.

4.° El Gobierno fia al celo y filantropia de estos ciudadanos tan importantes objetos; seguro de que propenderán al fin benefico que ha impulsado esta resolucion.

El Ministro del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto que se comunicará al Gobernador de esta Provincia, y se insertará en el boletin.

Blanco.

Blanco.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 21.—Santiago de Chile: sabado 22 de julio de 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

OFICIO DEL CONGRESO.

Sala del Congreso Nacional.

Julio 13 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

Ha sido una práctica constante de todas las legislaturas de Chile, y está decretado por ellas mismas que los representantes que obtienen algun cargo sobresean en él en todo el periodo de las sesiones reteniendolo al mismo tiempo.

Con este motivo V. E. ha de tener á bien que los indivíduos que se hallan actualmente empleados en la representacion nacional, se contráigan esclusivamente á este importante objeto dando al efecto las órdenes correspondientes a las diferentes corporaciones á que pertenecen.

El Presidente de la Sala tiene el honor de saludar á V. E. ofreciendole los sentimientos de consideracion y aprecio.

Jose Ignacio Cienfuegos.
Francisco Fernandez.
Diputado secretario.

Otro del Gobierno al Congreso.

Al Sr. Presidente del Congreso Nacional.

Santiago julio 14 *de* 1826.

El Presidente de la República ha recibido la nota del Señor Presidente del Congreso en que le indica, "que los individuos que se hallan actualmente empleados en la representacion nacional se contraigan esclusivamente á este importante objeto, dando al efecto las ordenes correspondientes á las diferentes corporaciones á que pertenecen".

El Presidente de la República desearia se le comunicase esta prevencion en forma de ley para mandarla públicar, por ser mas conforme al uso establecido, si es que el Soberano Congreso lo juzga necesario, respecto á que parece tan consiguiente haya de vacar en su empleo todo Diputado que lo tubiere para contraerse á su cargo público, que casi es escusada toda esplicacion sobre el particular.

El Presidente de laRepública saluda al Sr. Presidente del Congreso con su mayor respeto y consideracion.

Manuel Blanco Encalada.
Ventura Blanco Encalada.

CONTESTACION.

Sala del Congreso Nacional.

Julio 18 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso Nacional en sesion de ayer há acordado lo siguiente—

1.° Los empleados civiles, militares y eclesiasticos que sean elegidos por los pueblos para representar sus derechos en el Congreso Nacional quedan esentos durante el periodo de la legislatura del servicio de sus particulares destinos.

2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion á la nota de su referencia.

El Presidente de la Sala tiene el honor de hacerlo en contestacion á la nota de 14 del presente del Sr.

CB P8539 1826 1 3-SIZE

CB P8539 1826 1 3-SIZE

9a-141

Presidente de la República y de ofrecerle las consideraciones de su aprecio y afecto.

Jose Ignacio Cinfuegos.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago julio 20 *de* 1826.

Publiquese.
Blanco.

Blanco.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Comunicacion del Gobierno al Congreso.

Al Escmo. Sr. Presidente del Congreso Nacional.

Santiago julio 15 *de* 1826.

Los importantes servicios prestados á la causa pública por el Teniente General D. Ramon Freire ponen al Presidente de la República en el deber de llamar la atencion del Congreso Nacional recomendando al benemérito ciudadano, que despues de haber trabajado incesantemente combatiendo contra los enemigos esteriores de su patria y conseguido su absoluta independencia, completó la grandiosa obra de su libertad civil derrocando la tiranía que la agoviaba. No es posible ecsista un chileno, á quien no embargue el júbilo al contemplar el hermoso é incomparable presente que ha ofrecido á la República el General Freire arrojando de su fecundo suelo el ominoso recuerdo de los tiranos habiendo sostituido en su lugar el majestuoso edificio de la libertad. Una accion tan heróica acompañada de la elevacion de una alma puramente republicana, la virtud con que se ha conducido en el tiempo de su administracion, y el desprendimiento que ha manifestado al dimitir con tanto empeño el mando Supremo en manos de la Nacion, aniquilando con tan admirable ejemplo las aspiraciones de los que usurpando los sagrados derechos de los pueblos quisieran convertirse en sus odiosos tiranos. mu ouver- Gobierno á proponer á la Sala del Congreso para que teniendo esta en consideracion lo espuesto en obsequio del citado General, se digne recompensar su merito con el grado de Capitan General de los Ejércitos de la República como un testimonio de la gratitud nacional.

El Presidente de la República siente la complacencia de ofrecer al del Congreso Nacional los sentimientos de su mayor consideracion y aprecio.

Manuel Blanco Encalada.

Tomas Obejero.

CONTESTACION.

Sala del Congreso Nacional.

julio 19 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República,

El Congreso Nacional en sesion de 18 del corriente ha acordado—

1.° Se concede al Teniente General D. Ramon Freire el grado de Capitan General.

2.° El Poder Ejecutivo á nombre del Congreso le espedirá el correspondiente título.

3.° Comuníquese asi en contestacion en la forma de estilo.

El Presidente de la Sala se complace de ponerlo en noticia del Señor Presidente de la República en contestacion á su nota de 15 del presente, repitiéndole los sentimientos de su mayor aprecio.

Jose Ignacio Cienfuegos.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago julio 19 *de* 1826.

Cúmplase y al efecto espidase el correspondiente título. Publiquese.

Blanco.

Obejero.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 22.—SANTIAGO DE CHILE: MARTES 25 DE JULIO DE 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

DECRETO.

Santiago junio 30 *de* 1826.

Tomando en consideracion la consulta hecha por el gobernador de la provincia de Maule sobre si los bienes de las religiones mendicantes deben ser comprendidos en el secuestro ordenado por decreto supremo de 6 de setiembre de 1824, he venido en declarar:

1.° Que los bienes pertenecientes á las religiones mendicantes no se entienden comprendidos en la medida general de secuestros decretada con aquella fecha relativa á las propiedades de los regulares.

2.° Se devolverán por consiguiente á dichas religiones mendicantes todos los bienes de que actualmente se hallen privadas.

3.° Esta resolucion será solamente estensiva á aquellos conventos que tengan el numero competente de religiosos conforme al artículo 7.° del referido decreto.

4.° El ministro del Interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Comuniquese á quienes corresponda, tomese razon, y publiquese.

FREIRE.

Blanco.

OFICIO DEL CONGRESO.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

julio 21 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República,

El Congreso nacional en sesion del dia 12 del presente ha acordado lo siguiente:

1.° Las causas civiles de los diputados serán juzgadas en primera instancia por la corte de apelaciones; y en segunda por la suprema de justicia.

2.° Las criminales, declarado prévia-mente por el congreso si ha lugar á su formacion, serán juzgadas por los mismos tribunales y en la forma del artículo anterior.

3.° En los juicios de conciliacion de los diputados será el juez el Vice-Presidente del Congreso.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en conocimiento del de la República para que lo comunique al poder judiciario, repitiendo con este motivo las protestas de su aprecio y consideracion.

JOSE IGNACIO CIENFUEGOS.

José Santiago Montt,
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago julio 24 *de* 1826.

Cumplase y publiquese.

BLANCO.

Blanco.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

El Presidente de la República.

Considerando necesario tener á la vista el documento que acredite los servicios prestados por los gefes, oficiales, sargentos primeros y cadetes del ejército

CB P8539 1826 1 3-512E

CB P8539 1826 1 3-512E

90-141

para poder recompensar en justicia el mérito de cada uno en proporcion á su antigüedad, aptitud y demas cualidades recomendadas por la ordenanza, ha venido en decretar:

Art. 1.° El inspector general del ejército pasará al ministerio de la guerra el primero de enero de cada año las hojas de servicio de los gefes, oficiales, sargentos primeros y cadetes, autorizadas en debida forma, y con las notas reservadas prevenidas por ordenanza.

2.° Para que el gobierno no carezca de tan importantes conocimientos en la actualidad, cuidará el inspector de remitir inmediatamente un juego de las indicadas hojas de servicio.

3.° En lo sucesivo no se elevarán á la supremacia solicitudes en reclamacion de ascensos ó alegando mérito sin que vengan acompañadas del enunciado documento dirijido en los términos espresados en el artículo 1.°

4.° El ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se circulara á quienes corresponda é imprimirá en el Registro de documentos del gobierno.—Palacio de gobierno Santiago 12 de julio de 1826.

BLANCO,

Obejero.

DECRETO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Habiendo observado personalmente el estado de atrazo y mala asistencia en que se encuentra el hospital militar por falta de los recursos que debieran subministrarse oportunamente á dicho establecimiento; y deseando mejorar en cuanto sea posible la suerte de los defensores de la patria, que compelidos por sus dolencias se ven obligados á ampararse de aquel asilo para encontrar remedio á ellas, ha venido en acordar y decreta:

ART. 1.° Al hospital militar se le atenderá con preferencia por parte del fisco, para cubrir las necesidades de los enfermos que en él ecsistan.

2.° Para que el gobierno tenga un pronto conocimiento de las faltas que ocurran en el citado establecimiento, en órden á su asistencia, aseo y comodidad de los individuos dolientes de él, nombra al coronel don Jorge Beauchef de cuyas virtudes y amor a la humanidad se halla satisfecho, para que diariamente haga un ecsamen prolijo de aquel, y dé cuenta al comandante jeneral de armas por escrito, de los defectos que haya notado.

3.° El comandante jeneral de armas pasará diariamente al Ministerio de la guerra la noticia que el gefe de hospital le haya transmitido, para con presencia de ella, poder aplicar el mas pronto remedio á los males que sufren los enfermos por falta de asistencia.

4.° El Ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que lo circulará á quien corresponda é imprimirá.—Palacio de gobierno de Santiago de Chile á 13 de julio de 1826.

BLANCO.

Obejero.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

DECRETO

Santiago julio 8 de 1826.

Habiendose vindicado plenamente en el juzgado de letras el subdecano del tribunal de cuentas don Francisco Solano Briceño sobre el laudo que pronunció en el juicio de cuentas de D. Juan Felipe Cardenas, acreditando la delicada conducta con que se ha comportado en sus destinos; restitúyase al espresado subdecano al ejercicio de su empleo, abonandole los sueldos que se le hubiesen descontado desde el dia en que fué suspendido. Y para su satisfaccion, y que su concepto quéde sin la mas leve nota en la opinion pública, imprímase este decreto en el Registro, y tómese razon.

FREIRE.

Gandarillas.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 23.—Santiago de Chile: miercoles 26 de julio de 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

OFICIO DEL CONGRESO.

Sala del Congreso Nacional.

julio 20 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República,

Debiendo el Congreso segun la práctica de los anteriores hacer sentir los bienes de su instalacion, á la clase mas digna de compacion, decreta:

„ 1.° Los reos cuyos delitos no procedan de asesinatos y no sean escluidos por la ley sobre indultos serán puestos en libertad, comprendiéndose tambien los desertores del ejército.

„ 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su cumplimiento é impresion."

El Presidente de la Sala se complase al anunciar esta resolucion al señor Presidente de la República, repitiendo de nuevo los sentimientos de su respetuoso afecto.

José Ignacio Cienfuegos.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

Otro del Gobierno al Congreso.

Al Sr. Presidente del Congreso Nacional.

Santiago julio 22 *de* 1826.

El indulto que el soberano Congreso se ha servido decretar con fecha 20 del corriente en celebridad de su instalacion espone al gobierno á equivocaciones en la publicacion por la necesidad en que se vé de detallar precisamente los delitos que comprende para evitar toda arbitrariedad en los jueces que deben hacer su aplicacion. Por tanto convendria que el soberano Congreso se sirviese, atendiendo al modo jeneral en que está concebido, especificar los crimenes indultados, ó cometer al gobierno esta clacificacion si lo hallare por conveniente.

El Presidente de la República aprovecha esta ocasion de ofrecer al soberano Congreso sus sentimientos de alta consideracion.

Manuel Blanco Encalada.

Ventura Blanco Encalada.

CONTESTACION.

Sala del Congreso Nacional.

Julio 25 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso nacional deseando evitar toda arbitrariedad de los jueces en la aplicacion que hagan del indulto concedido por la instalacion del Congreso, ha convenido en que el Poder Ejecutivo, forme la clasificacion de los crimines que hayan de indultarse, oyendo para esto al supremo Poder Judiciario.

El vice Presidente de la Sala lo comunica al señor Presidente de la República en contestacion de su apreciable nota de 22 del presente, y se complace en saludarle con las protestas de su mayor afecto.

Francisco R. de Vicuña.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

OTRO.

Sala del Congreso nacional.

Julio 21 *de* 1826.

Al Ecmo. señor Presidente de la República.

El Congreso nacional en la secion de

CB P8539 1826 1 3-512E

CB P8539 1826 1 3-512E

90-141

20 del corriente ha acordado:

1.° Los pueblos elegirán popularmente sus cabildos.

2.° La eleccion se hará el mismo dia que la de los gobernadores, y en la misma forma.

El Presidente de la Sala tiene el honor de participarlo al señor Presidente de la República, para que se publique é imprima, saludandole con su acostumbrada consideracion.

José Ignacio Cienfuegos.

José Santiago Montt,
Diputado secretario.

CONTESTACION.

Santiago julio 25 de 1826.

Al señor Presidente del Congreso nacional.

El Presidente de la República para mandar publicar la resolucion del Congreso sobre que los pueblos elijan popularmente sus cabildos, solo aguarda que la Sala determine lo conveniente á cerca de las observaciones que tuvo el honor de cometerle en comunicacion de 22 del corriente manifestandole las dudas é inconvenientes que presentaba en su ejecucion la ley que determina la libre eleccion de los gobernadores por los pueblos.

El Presidente de la República tiene el honor de noticiarlo al del soberano Congreso para el conocimiento de la Sala, y con este motivo le protesta nuevamente sus sentimientos de distinguida consideracion.

Manuel Blanco Encalada.

Ventura Blanco Encalada.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Comunicacion del Gobierno al Congreso.

Al Escmo. Sr. Presidente del Congreso Nacional.

Santiago julio 17 de 1826.

Por los documentos que tengo el honor de acompañar se instruirá la Sala de los últimos acontecimientos ocurridos en la provincia de Valdivia, no pudiendo menos de notarse la recomendable conducta observada por los habitantes de la capital de aquella, que llenos de amor nacional y deseos de la conservacion del órden, han resistido con heroismo los embates que la mas abominable perfidia ha empleado para introducir la anarquía entre aquellos leales chilenos.—Con este motivo el Presidente de la República tiene la complacencia de ofrecer al del Congreso nacional las consideraciones del mas distinguido aprecio.

Manuel Blanco Encalada.

Tomas Obejero.

CONTESTACION.

Sala del Congreso Nacional.

Julio 19 de 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso nacional ha tomado en consideracion en secion estraordinaria de anoche la nota del señor Presidente de la República con la que acompaña los documentos sobre los últimos acontecimientos ocurridos en la provincia de Valdivia y ha acordado lo siguiente.=
„ 1.° Estando amenazada á juicio del „ Congreso la tranquilidad pública, el „ Poder Ejecutivo pondrá en accion los „ medios ordinarios para su conserva„ cion.=2.° Si ellos no fuesen bastan„ tes pedirá la competente autorizacion „ para los estraordinarios necesarios.= „ 3.° Si como creé el Congreso los ser„ vicios del capitan jeneral don Ramon „ Freire son muy interesantes en las ac„ tuales circunstancias, el Ejecutivo dis„ pondrá se ponga al frente del ejér„ cito si saliere á campaña, y lo consi„ derase asi conveniente.=4.° Comuní„ quese asi en la forma de estilo."=
El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la República en contestacion á la citada nota, reiterandole su respetuosa consideracion y aprécio.

Jose Ignacio Cienfuegos.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA,

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 25.—SANTIAGO DE CHILE: SABADO 29 DE JULIO DE 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

OFICIO DEL GOBIERNO

AL CONGRESO.

Santiago julio 21 *de* 1826.

Al Soberano Congreso nacional.

SEÑOR.——El Presidente de la República tiene el honor de informar al Soberano Congreso, que en consecuencia de haber aceptado la dimision interpuesta por el Dr. D. Diego Antonio Elizondo del cargo de Ministro plenipotenciario y estraordinario cerca del gobierno del Perú para el cual habia sido nombrado, ha tenido á bien elejir para dicho destino al Ministro de la Aduana de Valparaiso D. Pedro Trujillo, satisfecho de las distinguidas calidades que se reunen en su persona para el fiel desempeño de este importante cargo.

El Presidente de la República tiene el honor de ponerlo en noticia del Soberano Congreso para su conocimiento, con cuyo motivo le es muy grato protestarle nuevamente sus sentimientos de adhesion y respeto.

MANUEL BLANCO ENCALADA.

Ventura Blanco Encalada.

CONTESTACION.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Julio 24 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso Nacional ha tenido por muy acertado el nombramiento que ha hecho V. E. para Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú en D. Pedro Trujillo, á consecuencia de haber aceptado la dimision interpuesta por el Dr. D. Diego Antonio Elizondo.

El Vice-Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Sr. Presidente de la República en contestacion á su nota de 21 de corriente, y de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.

FRANCISCO R. DE VICUÑA.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

OFICIO DEL GOBIERNO AL MINISTRO DE LA ADUANA DE VALPARAISO.

S. E. el Presidente de la República satisfecho plenamente del loable patriotismo, distinguidas luces, y demas apreciables cualidades que caracterizan la persona de V., ha tenido á bien nombrarlo con esta fecha Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca del del Perú; y de su órden Suprema tengo la satisfaccion de participarlo á V. á efecto de que á la mayor brevedad se dirija á esta capital á presentarse á este Ministerio de mi cargo para recibir en él el diploma, credenciales, instrucciones y demas documentos relativos al desempeño de esta interesante mision que el gobierno confia á su notorio celo por la felicidad de su patria.

Dios guarde á V. muchos años.—*Ventura Blanco Encalada.* Sr. D. Pedro Trujillo, Ministro de la Aduana de Valparaiso.

CONSTESTACION.

He recibido la recomendable nota de V. S. en que me avisa el nombramiento que S. E. ha hecho en mi persona de Ministro plenipotenciario de este gobierno cerca del de la República del Perú. Yo creeria comprometer mi honor, traicionar los sagrados intereses de la Patria, y las confianzas del primer gefe de la Nacion, si por el conducto de V. S. no le hiciese presente los justos motivos que me impiden

CB P8539 1826 1 3-SIZE

admitir aquel cargo, motivos que acaso se han ocultado al deseo de favorecerme.

La comision, cuyo desempeño se ecsije de mí, es espinosa, es superior á la debilidad de mis conocimientos, y es asimismo odiosisima por sus transcendencias. De modo que si yo por un efecto unicamente de sumision y respeto á los mandatos de S. E., la aceptase muy pronto tubiera que arrepentirme.

Nadie ignora que entre los individuos indiciados como autores de la agresion sobre Chiloe, ecsiste uno con quien tengo relaciones de sangre. Nadie ignora tampoco, la prevencion que hay contra mí desde que sirvo un destino público, fiel y honradamente. Verdad es que el tiempo depura las pasiones, y que los enemigos mas crueles al cabo hacen justícia. Pero mientras tanto llega este término, y mientras no se conoce la sinceridad de mi proceder, ¿como podrá vedarse á la maledicencia que anticipe sus desconfianzas suponiendome capaz de una felonía? ¿Cómo desimpresionar á mis malquerientes si el resultado de la mision no fuese favorable? ¿Cómo, en fin, será posible satisfacer á la multitud, cuyos juicios son á las veces tan ligeros como decisivos.—Yo haré siempre gustosisimo el sacrificio de mi reposo, y aun de mi vida por consagrarme á la causa pública; pero nada menos que aventurar mi honor. V. S. sabe que el honor es la prenda mas apreciable que posée el hombre: que todos los derechos ceden su puesto á la presuncion sola de de poder alterar su integridad y pureza; y que esta cualidad moral toma un grado de mayor importancia, si se atiende que aquel es el carácter que distingue á unos hombres de otros, y las diversas clases de la sociedad.—Yo me hallo pues en el caso de hacer valer estos derechos, fundando en ellos mi escusa. Repito á V. S. que conozco demasiado la escasez de mis luces, y el peligro que amenazaría á mi reputacion, si yo no dimitiera, como desde luego dimito el nombramiento con que S. E. ha querido distinguirme. Sobran sugetos hábiles que lo desempeñen cumplidamente.

Por último, los que amamos la Patria, los padres de ella, los que presiden sus futuros destinos, todos, todos de consuno deben interesarse en que la representen aquellos que puedan darla mas gloria y esplendor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valparaiso julio 23 de 1826.— *Pedro Trujillo*—Sr. Ministro de relaciones esteriores.

Otro del gobierno al mismo.

Santiago julio 24 *de* 1826.

He dado cuenta al gobierno del contenido de la nota de V. fecha de ayer, en atencion á la que se le pasó por este ministerio de mi cargo; avisandole el nombramiento que tuvo á bien espedirle de ministro plenipotenciario de esta república cerca del gobierno del Perú. El gobierno al conferir á V. tan delicado encargo, tuvo muy bien presente no solo el patriotismo y celo que le distinguen, sino los conocimientos y luces necesarios, que está bien persuadido le acompañan para el mejor ecsito y completo desempeño de tan interesante comision. No se le ocultaban tampoco las relaciones de sangre que ligan á V. con uno de los individuos que resultan mas vehementemente indiciados entre los autores de la pérfida maquinacion urdida para arrebatarnos tan alevosamente el importante punto de San Carlos de Chiloe; pero sabia tambien que esta circunstancia en nada podia perjudicar la reputacion bien acreditada de V., encargandole de dicha comision, pues que su acendrado patriotismo le haria superar todos los obstaculos quo pudieran presentarle las afecciones personales, y que en todo hombre público deben desaparecer delante de los grandes intereses de la patria.—En esta atencion S. E. el Presidente de la República, sin dejar de apreciar los motivos en que la delicadeza y honor de V. apoyan la dimision que hace de dicho cargo de ministro plenipotenciario, creé debe hacerle lugar á otras mas fuertes y poderosas en favor de la causa pública, y me ordena en consecuencia prevenir á V. serle sensible no poder admitirla; con lo que se persuade darle un nuevo testimonio de la estimacion y concepto que le merece su benemérita persona.—Dios guarde á V. muchos años.—*Ventura Blanco Encalada.*—Sr. don Pedro Truxillo, ministro de la aduana de Valparaiso.

CONTESTACION.

El aviso que V. S. sirve comunicarme relativo á la renuncia que dirijí con fecha 23, me manifiesta de un modo inequivoco que al hacer S. E. esta eleccion, y al segundar su poderoso empeño, no ha atendido tanto á lo que debe esperarse de mis limitados alcances, cuanto á favorecer y distinguir mi persona. Estimulado, pues, por un principio que lisonjea mi honor hasta el estremo acepto el nombramiento, aunque temblando, y con solo la esperanza de que la alta opinion, é ilustres calidades del elector, hará que resalte menos el demérito mio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valparaiso julio 25 de 1826—*Pedro Trujillo*—Sr. ministro de relaciones esteriores.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA,

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 27.—SANTIAGO DE CHILE: SABADO 5 DE AGOSTO DE 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

INDULTO.

EL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA DE CHILE &c.

POR cuanto el Soberano Congreso Nacional en celebridad de su instalacion ha tenido á bien acordar un indulto general para todos aquellos individuos que se hallen presos por delitos que no refluyan en perjuicio de tercero, reservando al Poder Ejecutivo hacer de acuerdo con el Judiciario la calificacion de los que deben comprenderse en él: Por tanto, usando de la facultad que me es concedida por el mismo Soberano Congreso, decreto:

Que se publíque el presente indulto general que se concede á todos los delincuentes que sean capaces de él, y que puedan gozarle sin que resulte perjuicio de tercero, ni de la vindicta pública; y en su consecuencia he resuelto: 1.° Que gocen de este indulto todos los presos que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de la República, á cuyo fin deberán solicitarle en los tribunales ó juzgados donde á la sazon se hallen pendientes sus causas en el término de quince dias contados desde que se publique esta gracia en la Capital de la Provincia ó de su respectivo distrito; pero para los prófugos ó ausentes se amplía este término hasta el de dos meses, y pasado uno y otro plazo ninguno podrá gozar del indulto cualquiera que sea el motivo que se alégue para justificar la dilacion. 2.° Se esceptuan de él los reos ó cómplices de sedicion, los de alta traicion, de homicidio alevoso ó proditorio, de fabricar moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia, de sodomía, de cohecho y baratería, de falsedad en documentos públicos, de resistencia á la justícia, de desafío, de lenocínio; y tambien serán esceptuados los salteadores de caminos y los otros ladrones. 3.° Quedan asimismo esceptuados de él los empleados públicos que se hallen procesados criminalmente por abusos graves en su oficio. 4.° Gozarán del indulto los reos de contrabando por esportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó venta

CB P8539 1826 1 3-SIZE

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

de los estancados; entendiendose solo personal sin que se remita la pena pecuniaria correspondiente al fisco, ó al denunciador. 5.° Gozarán de él los reos rematados á presidio ó arsenales que sean capaces, y los que se hallasen en el camino para cumplir su condena, no habiendo llegado á la caja de sus destinos. 6.° En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya precedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda el perdon de aquella, y en los que haya interés ó pena pecuniaria, tampoco se declare, sin el perdon ó satisfaccion de la misma. 7.° Solo serán comprendidos en el indulto, bajo las escepciones que quedan hechas, los delitos cometidos antes de su publicacion, y de ningun modo los posteriores. 8.° Comprende este indulto á los reos de segunda y tercera desercion, siempre que por la calidad de ella no merezcan la pena de muerte. 9.° Podrá aplicarse tambien á aquellos que estando presos como reos de delitos esceptuados no resulten contra ellos, concluidas las sumarias ó causas en plenario, sino leves indicios ó presunciones á juicio de los mismos tribunales, y cuando haya motivo fundado para no adelantar ya mas en la peligrosa prueba de los indicios, á no ser que estos sean de suyo directos, graves ó vehementes. 10. Se encarga á los gefes políticos la vigilancia de la conducta de los indultados que se hallen en sus distritos, para que por los medios posibles procuren su ocupacion en las labores ó artes. 11. Se encargarán de la ejecucion de este indulto, en la Capital, la Córte de Apelaciones: en las Provincias los Jueces de letras; y donde no los hubiere, los Jueces que conozcan actualmente de las causas; devolviendose á los juzgados respectivos aquellas en que no hubiese lugar al indulto, para que se substancien y determinen con arreglo á derecho; remitiendose asimismo una lista á la Suprema Corte de Justicia con espresion de los indultados y de sus delitos. En su virtud, y para que conste cuales son los presos y delincuentes á quienes se hace esta gracia, publíquese el presente decreto insertandose en el Boletin. Dado en el Palacio de Gobierno en Santiago á 2 de Agosto de 1826.

BLANCO.

Ventura Blanco Encalada.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 28.—Santiago de Chile: viernes 11 de agosto de 1826.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

COMUNICACION DEL CONGRESO AL GOBIERNO.

Sala del Congreso Nacional.

Agosto 4 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso Nacional en sesion de 2 del corriente, ha acordado:

1.° Por ahora, y hasta que se arreglen las rentas generales, los productos de la industria fabril y agrícola que se estraigan por el puerto de Talcahuano son enteramente libres de todo derecho, ó gabela de cualquiera denominacion que sea.

2.° Si en el término de un año no se hubiese arreglado la Hacienda, cesa el privilegio concedido.

3.° Todo buque que estraiga de dicho puerto mas de doce toneladas de carbon de piedra no pagará derecho alguno de puerto, ni anclaje.

4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su observancia y publicacion.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República ofreciéndole los sentimientos de su mayor aprecio.

Diego Jose Benavente.

José Santiago Monti,
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago agosto 5 *de* 1826.

Cumplase é ímprimase.

Blanco.

Gandarillas.

OTRA.

Sala del Congreso Nacional.

Agosto 5 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso Nacional sin embargo de tener pendiente su resolucion sobre la estension de facultades estraordinarias con que se ha de autorizar al Supremo Poder Ejecutivo en la actual crísis, ha acordado se le prevenga se proporcione como crea mas conveniente los fondos que demandan las necesidades publicas.

El Presidente de la Sala al comunicarlo al de República siente el agradable placer de protestarle su adhesion y aprecio.

Diego Jose Benavente.

Francisco Fernandez.
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago agosto 21 *de* 1826.

Contestese lo acordado, y dése al registro de documentos del Gobierno para inteligencia del público.

Blanco.

Gandarillas,

OTRO.

Santiago agosto 9 *de* 1826.

Cuando las escaseces de un erario agotado por los empeños que ha tenido que hacer anticipadamente para sufragar á los gastos de la larga guerra que ha sostenido la República, no

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

bastan á llenar las necesidades que actualmente afligen al gobierno, y que le constituyen en la dura alternativa, ó de ocurrir al patriotismo de los ciudadanos ecsijiendoles el sacrificio de una parte de su fortuna, ó de abandonarse á los fatales resultados que precisamente deben nacer del estado de insolucion y desnudez en que se halla el ejército, lo que forzosamente conduciría á la Patria al último precipício, es justo tocar aquellas medidas capaces de proporcionar los auxilios que demandan las necesidades públicas, que aunque parecerán dolorosas son las únicas que se presentan en la crísis que amaga al pais—y convencido el gobierno de que todo ciudadano está penetrado de la imposibilidad en que se halla de tomar providencias de seguridad al paso que la opinion pública las ecsije con prestèza; el Presidente de la República, usando de las facultades que el Congreso Nacional le acordó en 5 del corriente para proporcionarse los recursos del modo que crea conveniente, decreta:

1.° Se levantará un empréstito de trescientos mil pesos en el território de la República, esceptuandose las provincias de Concepcion, Valdivia y Chiloé, hipotecandose á su pago y al interés del 6 $\frac{0}{0}$ anual hasta su reembolso el producto de bienes nacionales que desde ahora se reserva esclusivamente para este objeto.

2.° La cuota se impondrá del modo siguiente:

A la provincia de Colchagua.	45 000	300.000 ps.
A la de Santiago.	150.000	
A la de Aconcahua	30.000	
A la de Coquimbo	75.000	

3.° Estas cantidades serán rateadas por los cabildos entre los vecinos propietarios en proporcion de sus haberes.

4.° En los pueblos donde no hubiese cabildos se hará el rateo por el de la cabezera de la provincia asociandose con dos ó tres indivíduos vecinos de ellos.

5.° Los indivíduos designados por los cabildos para contribuir a este emprestito otorgarán pagarees de la cantidad que les cupiere que serán remitidos por el Intendente de la provincia á la tesorería general.

6.° Los cabildos remitirán asimismo al gobernador intendente de su respectiva provincia una lista de los indivíduos que hubieren rateado con espresion de las cantidades designadas, y éste las remitirá al gobierno por el conducto del ministerio de hacienda para su aprobacion.

7.° Los gobernados intendentes inmediatamente que reciban este decreto lo comunicarán á los cabildos de su distrito para que á la mayor brevedad les den el debido cumplimiento.

8.° Obtenida la aprobacion del gobierno en las distribuciones verificadas por los cabildos, tomarán razon la contaduria mayor y ministros de la tesoreria general para proceder á la recaudacion en virtud de los pagarees que se les remitieren, por sí, en esta ciudad, y por sus tenientes en las poblaciones de afuera, dando á los prestamistas los correspondientes certificados.

9.° Los ministros de las tesorerias principales de Coquimbo y Valparaiso precederán en virtud de órden de sus gobernadores, y remitirán á la general los caudales que colectaren.

10. Circulése, tómese razon, é imprímase.

BLANCO.

Gandarillas

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Santiago agosto 9 de 1826

Satisfecho del celo, patriotismo y amor á la libertad que en todas ocasiones ha manifestado por su patria el coronel graduado don Manuel Quintana y Bravo, vengo en nombrarle gefe principal de los cuerpos de caballería é infantería de guardias nacionales de la delegacion de San Fernando, reasumiendo en su persona el mando de las armas de dicho partido. Tómese razon, y comuníquese á quienes corresponda.

BLANCO.

Obejero.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA,

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 31.—SANTIAGO DE CHILE: MARTES 22 DE AGOSTO DE 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

DECRETO.

Santiago, agosto 16 *de* 1826.

Tomando el gobierno en consideracion lo espuesto por el contador subdecano de la contaduría general don Francisco Solano Briceño en que representa el atraso y perjuicio que recibe el servício de aquella oficina quedando sin ningun gefe que dé espedicion á los negocios por concurrir los dos contadores mayores á juntas de hacienda, siendo suficiente la asistencia de uno solo, supliendo el otro en los casos de recusacion ú otros impedimentos; y teniendo á bien remitirlo en voto consultivo á la suprema córte de justícia, la que para evacuarlo oyó á la de apelaciones, y en consecuencia de lo informado por ambas, he acordado y decreto:

1.° De los dos contadores mayores que están á la cabeza de la contaduría general solo el decano asistirá á las juntas de hacienda.

2.° El contador subdecano será supliente nato del primero por su recusacion ú otro impedimento legal.

3.° El ministro contador de la tesorería general asistirá á las antedichas juntas de hacienda y el tesorero se considerará en los mismos términos y casos que se señala en el artículo anterior.—Transcríbase, é imprímase.

BLANCO.

Blanco.

OTRO.

El Presidente de la República, &c.

Deseando no omitir ningun medio de aquellos que sean capaces de proporcionar al gobierno el mejor acierto en sus deliberaciones; y persuadido tambien de que nada puede contribuir mas eficazmente á este digno objeto, como las formaciones de un consejo consultivo, compuesto de aquellos sujetos cuyas virtudes y luces pueden esclarecer la marcha del ejecutivo sobre los objetos de sus atribuciones, ha venido en decretar lo siguiente.

1.° Habrá un consejo consultivo, compuesto del vice-presidente de la república don Agustin Eyzaguirre, los ministros de gobierno, el vicario capitular don José Ignacio Cienfuegos, el presidente de la suprema corte de justicia don Juan de Dios Vial del Rio, el gobernador intendente de esta provincia don José Santiago Luco, el comandante general de armas don José Manuel Borgoño, y de los ciudadanos don Juan Egaña, don Manuel Salas, don Manuel Huici, don Pedro Nolasco Mena, y don Francisco García Huydobro.

2.° Tendrán sus sesiones ordinarias los viernes de cada semana por la noche en la misma sala de gobierno, y se reunirá además todas las veces que este lo tuviere por conveniente.

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

3.° Se nombra de secretario de este cuerpo al oficial mayor del ministerio de relaciones esteriores don Juán Francisco Zegers.

4.° El ministro del interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes correspondá, y de su cumplimiento, haciendolo publicar en el Registro Oficial. Dado en el palacio de gobierno á diez y seis de agosto de mil ochocientos veinte y seis.

BLANCO.

Blanco.

Articulo adicional al decreto auterior.

Santiago agosto 22 *de* 1826.

Quedan nombrados miembros del consejo consultivo de gobierno los vocales de la suprema córte de justicia don Manuel Novoa, y don Carlos Rodriguez, y el director de la caja nacional de descuentos don Joaquin Campino. Comuniqueseles.

BLANCO.

Blanco.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

COMUNICACION DEL CONGRESO AL GOBIERNO.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Julio 15 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

La comision militar necesita, al dar principio á sus trabajos, tener un conocimiento del plan de ejército que se considere suficiente para la seguridad de la República en tiempo de paz: lo que pongo en consideracion de V. E. para que indíque al Congreso nacional por el ministerio de la guerra, la fuerza permanente que deba ecsistir en el pais.

El Presidente de la Sala repite con este motivo al Sr. Presidente de la República las protestas de su distinguida consideraoion.

JOSE IGNACIO CIENFUEGOS.

Francisco Fernandez.
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago agosto 1 *de* 1826

Cumplase: imprimase en el Registro de documentos del gobierno.

BLANCO.

Obejero.

OTRA.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Agosto 8 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso nacional con fecha de ayer ha acordado y decretado lo siguiente:

1.° Se autoriza al supremo poder ejecutivo con facultades estraordinarias para aumentar la fuerza militar veterana ecsistente actualmente en el territorio de la república al número de cinco mil hombres, el que podrá ser aumentado con acuerdo del legislativo.

2.° Asi mismo se le autoriza para que se proporcione aquellas cantidades que á mas de los doscientos mil pesos necesitare para el sosten del ejército y aprestos militares, entre tanto no facilite arbitrios el Congreso.

El Presidente al tener la satisfaccion de comunicarlo á S. E. el de la república siente tambien un placer de reiterarle sus protestas de consideraciones y aprecio.

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Francisco Fernandez.
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago agosto 12 *de* 1826.

Publiquese, é imprimase.

BLANCO

Obejero.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 33.—SANTIAGO DE CHILE: LUNES 28 DE AGOSTO DE 1826.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

DECRETO DEL CONGRESO NACIONAL.

Santiago 18 *de agosto de* 1826.

ARTICULO ÚNICO: Facultase al Supremo Poder Egecutivo para que conforme á la ley venda cuatro mil bacas sacandolas de las haciendas proporcionalmente.

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Francisco Fernandez.
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago agosto 21 *de* 1826.

Cumplase, y al efecto nombrese una comision compuesta de don Francisco Ramon de Vicuña, don Manuel Barros y don Juan Alvano Pereira para que procedan á la tasacion del ganado de matanza de las haciendas que fueron de regulares nombradas Guaquen, Longotoma, Santo Domingo, Chimbarongo Cumpeu y Peldegue. Esta comision en vista de la razon del ganado ecsistente en estas haciendas, que se le pasará lo mas pronto posible hará el ratéo proporcional de cuatro mil animales, que se pasará al ministerio de hacienda para disponer su venta en pública almoneda.

Se encarga á la misma comision la recaudacion del valor de los ganados que se vendieren; y á la junta de almonedas le noticie cada un remate para que pueda percibirlo: destinando la comision estos valores al pago de un emprestito que desde el nombramiento se le autoriza para que levante, procurando que por la brevedad con que ha de pagarse, sea sin prémio, y en caso de darlo sea el mas equitativo posible.

El mismo aviso dará la junta á la caja nacional de descuentos para que teniendo constancia de haberse pagado en dinero sonante y contante el valor de los ganados disponga su entrega por libramientos que jirará contra los arrendatarios.

Tomese razon donde corresponda transcribase é imprimase con agregacion del decreto de la representacion nacional que autorizó al egecutivo para la venta.

BLANCO.

Gandarillas.

OTRO.

Santiago agosto 23 *de* 1826.

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

1.° La comision nombrada por decreto de 21 del actual para el rateo, y tasacion de los ganados de matauza de las haciendas de regulares, calculará tambien el canou que en lo succesivo deban pagar los arrendatarios, con arreglo á la cantidad de reses que se estraigan de cada hacienda.

2.° El cálculo se formará por duplicado, y la comision pasará un ejemplar al gobierno y otro á la caja nacional de descuentos, para que con arreglo á él cobre en lo succesivo los arrendamientos.

3.° Tomese razon en la caja nacional, trancribase á la comision, archivese, é imprimase.

BLANCO.

Gandarillas.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Julio 31 *de* 1826.

Al Escmo. señor Presidente de la República.

El Congreso Nacional en sesion de 29 del presente ha acordado:

1.° Ningun funcionario público sea

CB P8539 1826 1 3-512E 90-141

cual fuere su rango podrá ecsijir ó mandar ecsijir prorratas de ninguna especie. El que quebrantare esta ley será obligado á la devolucion de la especie con el cuatro tanto de su valor, y sufrirá á mas la pena de destitucion de su empleo quedando inhabil para obtener otro alguno por el espacio de diez años.

2.° A la misma responsabilidad y pena queda sujeto el subalterno ó particular que obedeciere orden de algun superior para este efecto.

3.° El que se supusiere encargado de ecsijir prorratas, á mas de la devolucion con el cuatro tantos, será destinado por diez años á uno de los presidios de la república.

4.° El poder ejecutivo hará imprimir y circular esta ley para que se publique por bando en todos los partidos y sus respectivos distritos, fijándose en las puertas de las parroquias, y vice parroquias á fin de que llegando á noticia de todos los habitantes de la república tenga su puntual y debido cumplimiento.

El presidente de la sala al comunicar esta ley al Presidente de la república le reproduce los sentimientos de su aprecio y afecto.

Jose Ignacio Cienfuegos.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

CONTESTACION.

Al Sr. Presidente del Congreso Nacional.

Santiago agosto 2 de 1826.

El presidente de la república antes de publicar el acuerdo del soberano Congreso de 31 de julio último relativo á la ley de prorratas, no puede menos de hacer presente á la sala las dificultades que nacen de la ejecucion y cumplimiento de ella. Por el artículo 1.° se prohibe á todo funcionario público el ecsigir y ordenar se saquen prorratas de ninguna especie bajo la pena que en él se señala. En las circunstancias criticas en que la república se encuentra y cuando á juicio del mismo Congreso se halla amenazada la tranquilidad pública. ¿Qué recursos se le ofrecen al ejecutivo para atender á la pacificacion del pais, y en caso de verse alterada la quietud de cualesquiera de los puntos del Estado? ¿Como podrá trasladar y dar la movilidad conveniente á las tropas necesarias para conseguir un objeto tan interesante, si se le priva de todos los médios que pudieran cantribuir á hacer efectiva esta medida? En el estado de atraso en que se encuentra el erario no es posible realizar la compra de cabalgaduras que se creen suficientes para conducir los equipajes y artículos de guerra que debe llevar el ejército ó una fuerza cualquiera en el caso de moverse: ademas de que hallándose repartida la fuerza en los distintos lugares del Estado, era preciso que en todos ellos ecsistiesen bagajes en depósito para proveerse, porque de otro modo no podria dejarse de contravenir á la ley enunciada, so-pena de no lograr el gobierno el que sus atribuciones fuesen garantidas, admitiendo gratuitamente la hipotesis de que al marchar una division sacase del paraje de su salida las cabalgaduras precisas, si en el viaje se le inutilizasen ¿Cómo transportaria las cargas que condujese; si por la ley no le era permitido al gefe de la fuerza su reemplazo? El Presidente respetando lo acordado por el Cuerpo Legislativo en esta materia, no puede menos de elevar á su alta penetracion unas observaciones que llevan el caracter de la justicia y el convencimiento en todas sus partes pues presentandosele á la vista un mar de obstáculos por ahora invencibles en orden á la promulgacion de la ley citada, se vé en la necesidad de consultar á la Sala mientras el Congreso Nacional penetrado de las razones alegadas se digna modificarla de un modo compatible con el servicio público ó estatuir otra que subrogue á la anteriormente establecida.

El Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al de la Representacion Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio.

Manuel Blanco Encalada.

Tomas Obejero.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 34.—SANTIAGO DE CHILE: MARTES 29 DE AGOSTO DE 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Agosto 25 *de* 1826.

Al Escmo. señor Presidente de la República.

El Congreso Nacional en sesion del 23 del corriente ha sancionado y decretado lo siguiente.—

Art. 1.° Todo pueblo que retire los poderes á sus diputados no lo hará sin que anteceda el nombramiento de otro funcionario en el destino.

Art. 2.° No se admitirá renuncia alguna de diputado, y si alguna circunstancia gravisima obligase á la sala á admitirla, el diputado renunciante no dejará su asistencia hasta que sea cubierto por un sucesor en la representacion..

Art. 3.° Comuníquese al Supremo Poder ejecutivo para su pnblicacion y demas efectos consiguientes.

El Presidente de la sala tiene el honor de comunicarlo al de la República saludandole con su acostumbrado respeto y consideracion.

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Francisco Fernandez.
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago agosto 26 *de* 1826.

Cumplase y publiquese.

BLANCO.

Blanco.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Agosto 22 *de* 1826.

A Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso nacicnal ha tomado en consideracion la nota del señor Presidente de la República de 2 del presente en que presenta várias dificultades para la publicacion de la ley de prorratas, y despues de discutido bastantemente este asunto ha acordado:

Que se oficie al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento á la ley de 31 de julio que la prohibe, y que espida al mismo tiempo las providencias convenientes para que se recojan los muchos caballos y mulas que hay del Estado en poderes particulares sin perjuicio de que la legislatura atenderá á estas necesidades.

El Presidente de la sala tiene el honor de comunicarlo al de la República ofreciendole las consideraciones de su alto aprecio.

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Francisco Fernandez.
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago agosto 23 *de* 1826.

Cúmplase, acusese recibo y publíquese.

BLANCO.

Blanco.

Al Sr. Presidente del Congreso Nacional.

Santiago agosto 23 *de* 1826.

El Presidente de la República tiene el honor de poner en conocimiento del Soberano Congreso haber recibido la resolucion de 22 del actual sobre la ley de 31 de julio último relativa á la prohibicion de sacar prorratas, para cuyo efcto se ha acordado su publicacion.

El Presidente de la República reitera á la representacion nacional las con-

CB P8539 1826 1 3-5126

90-141

sideraciones del mas distinguido aprecio.

MANUEL BLANCO ENCALADA.

Ventura Blanco Encalada.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Santiago agosto 22 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso Nacional en sesion de ayer ha sancionado lo siguiente—

Art. 1.° Se prohibe absolutamente la práctica de hacer levas.

Art. 2.° A los que de este modo se hayan tomado para el servicio del ejército despues de la instalacion del Congreso se les dará libertad si voluntariamente no quieren continuar en él.

Art. 3.° Se concede indulto á todos los desertores que ha tenido el ejercito á quienes será libre ó alistarse nuevamente ó contraerse á cualquiera otro ejercicio, seguros de que la ley proteje y garantiza su libertad.

Art. 4.° La ley que fije la fuerza permanente de la República proveerá sobre el retiro y reemplazo de ella.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Sr. Presidente de la República reiterandole los distinguidos sentimientos de su aprecio y afecto.

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Francisco Fernandez.
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago agosto 24 *de* 1826.

Cúmplase y publiquese insertandose en el Registro de documentos del gobierno y circulese á la Comandancia General de Armas é Intendencias.

BLANCO.

Blanco.

Al Sr. Presidente del Congreso Nacional.

Santiago agosto 22 *de* 1826.

Si las circunstancias del riesgo inminente que amezaba á la República obligaron al Congreso Nacional á dictar el acuerdo de 8 del actual por el que se autorizaba al Ejecutivo para que pudiese aumentar el Ejército hasta el número de 5000 hombres habiendo desaparecido por ahora el recelo que inspiraba la revolucion de la guarnicion de Chiloe y sublevacion de la parte de la provincia de Valdivia, con la completa pacificacion de tan interesantes puntos. El Presidente de la República deseoso de economizar los gastos del erario, y convencido de que con la fuerza armada que ecsiste en el dia se encuentra garantida la seguridad pública se ve en la obligacion de manifestar al Soberano Congreso que seria conveniente se suspendiese la autorizacion, si la representacion Nacional, en vista de las poderosas razones alegadas, lo tuviese á bien.

Esta ocasion ofrece al Presidente de la República la oportunidad de reiterar al Congreso las consideraciones de su distinguido aprecio.

MANUEL BLANCO ENCALADA.

Ventura Blanco Encalada.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Agosto 25 *de* 1826.

Al Escmo. Sr, Presidente de la República,

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota del Sr. Presidente de la República de 22 del actual en que manifiesta que habiendo variado las circunstancias del riesgo inminente que amenazaba la República, y que obligaron al Congreso á autorizar al Poder Ejecutivo para que pudiese aumentar la fuerza del ejército hasta el número de 5000 hombres sería conveniente suspender dicha autorizacion sobre la que acordó conforme á ella. y que en consecuencia plantease el proyecto del caso que habia pasado al Congreso.

El Presidente de la sala lo pone en noticia del Sr. Presidente de la República en contestacion á su apreciable nota complaciendose en ofrecerle las consideraciones de su adhesion y afecto.

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Francisco Fernandez.
Diputado Secretario

DECRETO.

Santiago agosto 28 *de* 1826.

Cumplase y publíquese,

BLANCO.

Blanco.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 37.—SANTIAGO DE CHILE: SABADO 9 DE SEPTIEMBRE DE 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

DECRETO.

Santiago septiembre 2 *de* 1826.

Considerando el Gobierno que todos los actos de la administracion judicial deben hacerse notorios, para que al mismo tiempo que sirve su publicidad de garantía á los ciudadanos contra los ataques de la arbitrariedad, sirva tambien á los magistrados encargados del penoso cargo de la aplicacion de las leyes, de un lisonjero testimonio público de la integridad de su conducta, y de su empeño en la pronta espedicion de las causas, cuyo requisito, en sentir de los mas ilustres jurisconsultos criminalistas, es uno de los que mas aseguran el buen resultado en la mejora de la moral pública, por medio de la oportuna correccion, que forma el objeto esencial de las penas, ha venido en decretar:

1.° Los tribunales de justicia de la capital, y juzgados de letras de las provincias remitirán al ministerio del interior un estado cuatrimestre, principiando desde 1.° del corriente mes de septiembre, que comprenda en estracto las causas criminales que en ellos se sustancien, con cópia de las sentencias pronunciadas.

2.° Estos estados serán publicados por la prensa, asi en el registro de documentos del gobierno, como en los periódicos particulares, al celo de cuyos editores lo recomienda eficazmente el Gobierno.

3.° El ministro del interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Comuníquese, imprimase y publiquese.

BLANCO.

Blanco.

Comunicacion del Presidente de la República al Congreso Nacional.

AL SOBERANO CONGRESO NACIONAL.

Santiago setiembre 7 *de* 1826.

SEÑOR:

Cuando el Soberano Congreso Nacional se dignó honrarme con el cargo de Presidente de la República me decidí á admitirlo persuadido de que tal vez mis sentimientos, mis ideas, y mi celo, por el servicio público fuesen bastantes á remover los grandes obstáculos que debia presentar la administracion del estado en situacion tan angustiada y penosa como aquella en que se hallaba á la época de la terminacion del gobierno del ciudadano don Ramon Freire.—Contaba asimismo con que el Congreso que palpaba lo critico de las circunstancias y los apuros del erario facilitase con una eficáz cooperacion y en perfecta armonia con el poder ejecutivo todos aquellos recursos indispen-

CB P8539. 1826 1. 3-SIZE

90-141

sables para poder atender á las urgentísimas y diarias necesidades que por todas partes se sienten, y que no han cesado de aflijir al gobierno desde el momento de su instalacion.—Cual ha sido desde entonces hasta ahora el estado de la hacienda pública, lo demuestran las reiteradas gestiones que el poder ejecutivo tiene hechas al Congreso.—Es por consiguiente inoficioso retrazar el triste cuadro que ofrece, y que ha espuesto á la contemplacion de los representantes, sin que jamás haya producido el fruto que era de esperar, y que tan imperiosamente demandaban las necesidades públicas, la razon, y la sana política.

Compelido, pues, por el deber sagrado que me impone mi cargo, por mi honor y conciencia, y queriendo salvar mi responsabilidad ante la nacion, pido al Soberano Congreso se digne admitir la dimision que solemnemente hago de la suprema magistratura que ejerzo, con la protesta, de que la causa que me conduce á esta resolucion es el abandono que se ha hecho del ejecutivo, dejandolo á la merced de los ataques de la opinion pública, y fluctuando entre mil escollos contra los cuales debia necesariamente fracasar.— Otro mas felíz, ó que posea la ciencia y el poder de hacer algo de la nada, podrá suceder al que solo ha tenido la fatal suerte de tropesar con insuperables inconvenientes, ora luchando contra peligrosas innovaciones, ora contra idéas las mas inesplicables y peregrinas, y ora tambien contra las artes de la intriga, y el fervor de pasiones nada elevadas y generosas.

Por tanto espero del Soberano Congreso se sirva declararse en sesion permanente hasta acordar la eleccion de la persona que haya de subrogarme en el supremo mando.—Con este motivo ofrezco al Soberano Congreso los sentimientos de mi profundo respeto.

MANUEL BLANCO ENCALADA.

Ventura Blanco Encalada.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL.

Santiago septiembre 27 de 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso Nacional acaba de recibir la nota que S E. el Presidente de la República le dirije dimitiendo el alto cargo que ejerce, y ha acordado considerarla oportunamente.

El Presidente del Congreso al comunicar á S. E. el Presidente de la República esta resolucion, se complace de reiterarle sus consideraciones distinguidas.

JOSE MIGUEL INFANTE.

Francisco Fernandez,
Diputado Secretario.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 38.—Santiago de Chile: lúnes 11 de septiembre de 1826.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Comunicacion del Congreso Nacional al Presidente de la República.

Sala del Congreso Nacional.

Septiembre 9 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion en la sesion de este dia la nota que en 7 del actual le ha dirigido S. E. el Presidente de la República dimitiendo el cargo que ejerce, y ha resuelto admitirle la renuncia que hace y que en consecuencia proceda á encargarse del mando el Vice-Presidente para lo que al efecto impartirá las órdenes de reconocimiento y demas necesarias.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia de S. E. ofreciendole con este motivo las distinciones de su consideracion y aprecio.

Jose Miguel Infante.

Francisco Fernandez.
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago septiembre 10 *de* 1826.

Transcribase la presente resolucion al Vice-Presidente de la República, comuniquese al Gobernador Intendente para que disponga su publicacion por bando solemne, circulese á los pueblos.

Blanco.

Blanco.

Comunicacion del Presidente de la Republica al Vice-Presidente.

Santiago septiembre 10 *de* 1826.

Al Escmo. Sr. Vice-Presidente de la República

El Presidente de la República á consecuencia de haber dimitido ante la Representacion nacional el mando Supremo que ejercia, ha recibido de la Sala con fecha de ayer la resolucion siguiente—

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion en la sesion de este dia la nota que en 7 del actual le ha dirigido S. E. el Presidente de la República dimitiendo el

CB 98539 1826 1 3-SIZE
90-141
90-141

cargo que ejerce, y ha resuelto admitirle la renuncia que hace y que en consecuencia proceda á encargarse del mando el Vice-Presidente, para lo que al efecto impartira las órdenes de reconocimiento y y demas necesarias.

El infrascripto al trasmitir tal resolucion al conocimiento del Escmo. Sr. Vice Presidente de la República, se complace altamente en ofrecerle las singulares consideraciones de su distinguido aprecio.

MANUEL BLANCO ENCALADA.

Ventura Blanco Encalada.

Otra al Gobernador Intendente.

S. E. el Presidente de la República á consecuencia de haber dimitido ante la Representacion nacional el mando Supremo que ejercia, ha recibido de la Sala con fecha de ayer, la resolucion siguiente — [Aquí la anterior resolucion.]

La transcribo á V. S. de órden suprema para su inteligencia, y á fin de que disponga que se publique inmediatamente por bando solemne, circulandola igualmente á todos los pueblos de la comprension de la Provincia para que se proceda al acto de su reconocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago septiembre 10 de 1826.

Rúbrica de S. E.

Ventura Blanco Encalada.

Renuncia del Ministro del Interior y Relaciones esteriores.

Santiago septiembre 9 de 1826.

Al Escmo. Sr, Presidente de la República.

Escmo. Señor.

Solo la justa consideracion que debo a la persona de V. E. me ha hecho permanecer hasta hoy en el despacho de los departamentos de relaciones esteriores, del interior, y de la guerra, sacrificando en servicio público mi reposo y tranquilidad; mas no permitiendome el notorio decadente estado de mi salud continuar por mas tiempo en el desempeño de un cargo tan penoso como delicado, me encuentro en la necesidad de suplicar á V. E. se sirva aceptar la dimision que desde luego hago de dichos Ministerios.

Con este motivo tengo el honor de tributar á V. E. el homenaje de mi respeto.

Ventura Blanco Encalada.

DECRETO.

Santiago septiembre 9 de 1826.

No pudiendo el Gobierno desentenderse de las justas razones en que apoya su dimision el Ministro encargado de los departamentos de relaciones esteriores, del interior, y de la guerra, que tan cumplidamente ha desempeñado á satisfaccion del Gobierno y del público, viene en aceptarlas autorizando interinamente para el despacho á los oficiales mayores de dichos departamentos. Tomese razon, publiquese, y contestese.

BLANCO.

Astorga.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm 41.—SANTIAGO DE CHILE: VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 1826.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SALA DEL CONGRESO NACIONAL

Setiembre 22 *de* 1826.

Al Ecsmo. Sr. Vice Presidente de la República,

El Congreso Nacional en sesion de 20 del corriente ha acordado lo siguiente.

Art. 1.° Queda desde esta fecha prohibida la creacion y emision de nuevos vales.

2.° Los que actualmente se hallan en circulacion se recibirán en pago de una tercera parte de las deudas fiscales, debiendo las otras dos pagarse en numerario con ecsepcion de las contratas particulares.

3.° Se tomará una razon de los vales que se hallan en el dia en circulacion, y se publicará en el registro de documentos del gobierno para conocimiento de la legislatura y del público.

4.° En el estado que deberá publicarse en principio de cada mes de las entradas y gastos del erario en el mes que ha precedido se comprenderá tambien la razon de las cantidades en vales que se vayan amortizando.

5.° El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de esta ley, haciendola imprimir, circular y publicar por bando.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al Sr. Vice-Presidente de la República saludandole con las consideraciones de su alto aprecio.

JOSE MIGUEL INFANTE.

Francisco Fernandez
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago setiembre 25 *de* 1826.

Guardese y cumplase. Tomese razon donde corresponda imprimase circulese, publiquese por bando, archivese acusandose el correspondiente recibo.

Una rubrica de S. E.

Vial.

OTRO.

Santiago setiembre 28 *de* 1826.

La Comisaría del ejército ajustará hasta fin de agosto último los Cuerpos é individuos de su ramo por cualesquiera respecto que le pertenezcan. Las tesorerías principales pagadoras lo harán igualmente lo mismo que las demas oficinas del Estado; y todas pasarán en todo octubre prócsimo el estracto de sus ajustes con separacion de cuerpos y ramos al Ministerio de Hacienda para que forme el estado general. Imprimase

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

y circulese.

EYZAGUIRRE.

Vial.

OTRO.

Santiago setiembre 28 *de* 1826.

Cuando se halla el Erario agotado, y el fisco paga grandes usuras, para ocurrir á los mas urgentes gastos, no puede disimularse la demora de los deudores; y para activar el cobro, los jueces de letras de las provincias del estado pasarán mensualmente al Ministerio de Hacienda lista de las causas de este ramo que conoce cada juzgado, con espresion de su estado y si se ha hecho la consignacion conforme á la ley por los deudores, haciendo lo mismo la Córte de Justicia por las que ante él pendan, y los empleados de cargo de las que agitan por la jurisdiccion economica. Tómese razon, circulese, é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Vial.

OTRO.

Santiago setiembre 28 *de* 1826.

Siendo primero pagar que hacer gracias se prohibe por ahora todo recurso, gestion ó solicitud á gracias, cuyos memoriales serán devueltos, asegurando á los impetrantes que mejoradas las circunstancias el Gobierno ejercerá con placer una atribucion la mas apreciable, y de que solo pueden privarle las circunstancias mas afligentes del estado. Publiquese, é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Vial.

OTRO.

Santiago setiembre 28 *de* 1626.

Como el tercio nuevamente concedido en sonante es destinado para la paga de sueldos del ejército que no tiene esperas, y no fué, ni pudo antes de ecsistir ser obligado al pago de letras sobre el sonante, no se admitirá papel de la clase que se fuere contra él, ni las mismas oficinas podrán deducir gasto alguno aun el de sus pagas de este fondo, que se pasará mensualmente en efectivo lo sonante á la tesoreria jeneral para el cubierto del ejército. Tómese razon, imprimase y círculese.

EYZAGUIRRE.

Vial.

OTRO.

Santiago octubre 2 *de* 1826.

Cuando la nulidad del Erario y empeño de sus ramos avanzados, no permite satisfacer la demanda de los acreedores fiscales sin recursos estraordinarios que no penden del Gobierno, el Ministro ni puede satisfacerla, y es obligado al cálculo y meditaciones mas sérias para ocurrir aunque sea en parte al diario; y no pudiendo cumplirlo en la agitacion de concurrentes que sin perjuicio de constarles el estado en que ha recibido el erario, solo logran en sus gestiones robar el tiempo que debe consagrarse á procurar su alivio, decreto.

1.° Que los individuos de los ramos de estado, marina y guerra sean de la clase ó cuerpo que se fueren hagan sus gestiones de palabra y por escrito en los Ministerios de su dependencia sobre objetos de relacion con la Hacienda, con cuyos Ministros se entenderá inmediata y esclusivamente el de este, sin que pueda admitirlos de otra suerte.

2.° Los de la dependencia inmediata de Hacienda jirarán sus gestiones por escrito por la oficina de partes, que contestará el progreso de sus espedientes; y los de palabra solo los martes y viernes de cada semana desde las doce á las dos de la tarde.

Transcribase á los ministerios imprimase, y fijese á la puerta esterior del de Hacienda.

EYZAGUIRRE.

Vial.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA,

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 42.—SANTIAGO DE CHILE: JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 1826.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

DECRETO.

Santiago octubre 3 *de* 1826.

Se suspende el almacen franco de Valparaiso entretanto se establece en recinto separado y bajo la dependencia esclusiva de sus empleados particulares.

Los efectos introducidos por almacen franco hasta la publicacion de este decreto continuarán bajo la ley vigente á su introduccion.

En caso de estraerse fuera del pais efectos introducidos hasta ahora por almacen franco se les devolverán los derechos de internacion, y satisfarán los de estraccion.

Para verificar la devolucion del anterior artículo vendrán precisamente los efectos á los almacenes de la Aduana, y dentro de ellos serán reconocidos por los dos vistas á un mismo tiempo, confrontados y reconocida la identidad no solo por número y marca sino por el cotejo de su contenido á presencia de uno de los gefes de la Aduana, el alcaide y comandante del resguardo, sin que pueden suplirlos los tenientes á no ser en ausencia ó enfermadad grave.

Concluida la confrontacion quedarán los bultos guardados en la Aduana y será la última carga que se embarque, acompañada hasta la embarcacion menor por un teniente, dos guardas y el escribano de registros, ó un oficial de la alcaidía.

Ningun empaque ó bulto que haya sido abierto durante su transito fuera de la Aduana, goza devolucion de derechos.

Mientras se establezca el almacen franco, y de los efectos introducidos despues de la publicacion de este decreto, no hay devolucion de derechos, aunque salgan fuera del pais.

El empleado que faltase á cualquiera formalidad de las prevenidas para la devolucion de derechos, queda sin mas causa que el hecho justificado, removido de su empleo, é inhabilitado de obtenerlo en hacienda por diez años. Tómese razon, transcribase, é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Vial

OTRO,

Santiago octubre 9 *de* 1826.

Siendo el peor resultado á los intereses fiscales la inobservancia de la ley, que declara en comiso todo lo que vaya ó venga de las aduanas sin guia, decreto:

I.° Que á mas de la pena de

CB P8539 1826 1 3-SIZE 90-141

comiso en que se declaran caidos los efectos que se encontraren por los resguardos, ó lleguen á las aduanas sin que el conductor manifieste en el acto la respectiva guia, caigan en comiso los carruajes y tropas en que se condujeren, y los conductores en la de dos años de presidio.

2.° Que la guia de un conductor no sirve á otro; por lo que cada uno traerá la del cargamento que conduzca precisamente su tropa bajo la misma pena.

3.° Que el arriero ó carretero conductor ha de recibir personalmente de la aduana la guia, y del alcaide los efectos, y entregarlos al destino.

4.° Que no se dé guia á arriero desconocido sin fianza á satisfaccion de la aduana el cumplimiento de su entrega en la del destino.

5.° Que en las aduanas de destino se descargue el cargamento sea el que fuere, y se reconozca dentro de ella para librar su entrega: la infraccion de este artículo y los dos anteriores se castiga con privacion de empleo del infractor. Tómese razon, publíquese por bando, circulese, é imprímase.

EYZAGUIRRE.

Vial.

OTRO.

Santiago octubre 9 de 1826.

Descubierta como ha sido la falsificacion de letras que acreditan cuatro certificados cuantiosos; y para evitar igual crímen cuyos autores se persiguen por la causa que se agita en el respectivo juzgado: decreto

1.° Que los tenedores de letras sean de la clase que fueren las presenten dentro de nueve dias en la Tesorería general para que confrontándolas con las partidas, y hallándolas conformes asienten á su continuacion su legitimidad por la siguiente fórmula — Reconocido y conforme con la partida T. del libro de letras—F. de tal—S de tal.

2.° Que hecha la confrontacion por la Tesorería pasarán al Ministerio de Hacienda donde se le pondrá el V.° B.° firmado por el Vicepresidente y Ministro.

3.° Entretanto no se habiliten las letras en la forma decretada, no tendrán curso ni se recibirán en las oficinas del Estado: Tómese razon, publiquese por bando, circulese, é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Vial.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Santiago octubre 9 *de* 1826.

Considerando que las músicas de los cuerpos de infantería ademas de los costos que tienen para su conservacion con perjuicio de los mismos fondos de ellos, privan á los batallones de una fuerza que no se reputa como disponible para obrar en caso necesario, y siendo urgente el aumentarla en la actualidad, respecto á lo reducido en que aquella se encuentra; he venido en decretar—

Art. 1.° Las músicas de los batallones de infantería ecsistentes quedan suprimidas desde esta fecha debiendo incorporarse sus individuos en las filas como tales soldados, á escepcion de los que dependan de ellas como contratados y á quienes se les despedirá en el acto.

2.° El Ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto que se circulará á quienes corresponda, imprimirá y tomará razon en las oficinas respectivas.

EYZAGUIRRE.

Cruz.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 44.—SANTIAGO DE CHILE: MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1826.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORRES.

Santiago octubre 19 *de* 1826.

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE &c.

Por cuanto el Caballero De La Foret nos ha presentado el diploma espedido por S. M. Cristianisima, declarandole por su Inspector General del comercio frances en la República de Chile: Por tanto vengo en decretar.

1.° Queda reconocido el espresado Sr. De La Foret en el caracter que aquel le confiere de Inspector General del comercio frances, residente en la capital de Santiago.

2.° Declarasele el goce de todos los derechos y prerrotivas que como á tal le pertenecen con arreglo al derecho público.

3.° Registrese el diplóma en la Chancillería de Relaciones Esteriores, y devuelvase: publiquese este decreto en el Boletin, y transcribase á quienes corresponda.

EYZAGUIRRE.

De Zegers.
Minist.° interino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Santiago octubre 14 *de* 1826.

El Gobierno ha acordado y decreta—

ART. 1.° Queda estinguida la numeracion en los cuerpos de infantería de línea y en su lugar tomarán el nombre de los lugares en donde se han librado las memorables batallas que han dado la libertad á la República por el órden de antiguedad; en su virtud se denominarán desde esta fecha el batallon núm. 1. batallon Chacabuco, el núm. 3 Carampangue, el 6 Maypú, el 7 Concepcion y el 8 Pudeto.

2.° El uniforme para toda la infantería será casaca recta de paño azul, vivos encarnados, dos estrellas sencillas en los faldones para las compañias de fusileros, granadas de ordenanza para las de granaderos, y cornetas por el mismo órden para las de cazadores con arreglo á los métodos que se presentarán por el Ministerio á este respecto.

3.° Los uniformes de los referidos cuerpos se distinguirán en los co-

CB P8539 1826 1 3-SIZE 90-141

90-141

lores del cuello, que será blanco para el batallon de Chacabuco, encarnado para el de Carampangue, celeste para el de Maypú, verde para Concepcion, y amarillo para el de Pudeto sin bordados: pantalon tambien azul sin ningun adorno, pues este está reservado para la clase de Generales, cabos dorados y sombrero apuntado con presilla de galon angosto, cucarda de lanilla sin borlas ni plumas.

4.° Se prohibe el uso de la faja encarnada en el ejército respecto á ser un objeto de puro lujo.

5.° El Ministro de la guerra que da encargado de la ejecucion del presente decreto, del que se tomará razon, circulará á quien corresponda, é imprimirá en el boletin.

EYZAGUIRRE.

Cruz.

OTRO.

Santiago octubre 21 *de* 1826.

Declarase por punto general que los oficiales generales desde la clase de brigadier inclusive cuando obtengan licencia temporal, no les corresponde el decreto de 14 de diciembre del año prócsimo pasado relativo al de 18 de noviembre del 1820 sobre descuento de medias pagas; en su virtud le serán abonados integramente segun el espíritu de las supremas resoluciones de 17 de febrero de 1787 las de junio y julio del mismo año y la de 10 de abril de 88. Tómese razon y transcribase á la Comandancia general de armas.

EYZAGUIRRE.

Cruz.

OTRO.

Santiago octubre 23 *de* 1826.

Los gefes y oficiales agregados hasta ahora á los cuerpos de las diferentes armas del ejército, serán dados de baja en ellos desde la fecha; y en su virtud pasarán al estado mayor de plaza con arreglo al decreto de 11 de agosto de 1824. Tómese razon y comuniquese á la Comandancia general de armas.

EYZAGUIRRE.

Cruz.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Santiago octubre 23 *de* 1826.

El Presidente de la República estrechado del deber sagrado de asegurar el pais, contra las invasiones de los barbaros y bandidos, cuyas correrias se van á abrir, está en la triste alternativa, ó de abandonar los provincias del sud al saquéo y deguello, ó compeler á todo trance los prestamistes para que en el perentorio término de veinte y cuatro horas hagan efectivas las cuotas rateadas para este preciso objeto; por eso decreto.

En veinte y cuatro horas de publicado este, serán enteradas en tesoreria por cada prestamista las sumas de su cupo en rateo.

Pasadas las veinte y cuatro horas, sin hacerlo, se condena con el duplo por multa; y se hará la ecsaccion por medio de la fuerza.

No se admite recurso sobre el segundo rateo con que se satisfizo á las desigualdades que se suponian del primero.

Se encarga su cumplimiento á la Intendencia: publiquese por bando, é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Vial.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 48.—SANTIAGO DE CHILE: MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1826.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

DECRETO.

Santiago noviembre 20 *de* 1826.

Para activar como ecsijen los grandes apuros de la Hacienda pública el retardado ramo de licores el comisionado D. Pedro Vera pasará dentro de segundo dia al Juez de Letras que no esté de turno, como menos ocupado una lista de los contribuyentes que notificados no han hecho el pago tanto por el año ultimamente vencido como de los anteriores, y el Juez de Letras hará que se verifiquen los pagos conforme al decreto de esta fecha librado para todos los deudores de hacienda: y mediante al número de deudores y cortedad de las cuotas usará en lugar de embargos, ó prendas para que se rematen en el martillo con citacion de los deudores, ó apremios militares por guardias á su costa hasta el efectivo pago: transcribase é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Vial.

OTRO.

Santiago noviembre 20 *de* 1826.

Siendo no solo injusto, si no intolerable, que mientras el Estado paga intereses ecsorbitantes para ocurrir á sus primeras urgencias los deudores fiscales al efugio de espedientes fraguados para dilatar no cubran el crédito mas privilegiado, decreto—

1.° Que conforme á la ley vijente, todo deudor fiscal de plazo cumplido, por contrato, resulta de cuentas, cargo de aduanas ú otros de igual naturaleza haga efectiva dentro tercero dia la entrega ó consignacion en las arcas del tesoro.

2.° Que estando prohibidas asi mismo las compensaciones en créditos fiscales no valga ni se admita esta esencion para dejar de enterar, ó consignar, quedandole al acredor su accion espedita para repetir por cuerda separada y sin que enerve sus enteros.

3.° Que es y se entiende crédito líquido el valor en el todo ó parte de los contratos hechos con el fisco, la resulta de cuentas desde que es juzgada por el tribunal de ellas, sin perjuicio de apelacion ú otros récursos, los adeudos por decretos sacados por las respectivas oficinas, sin embargo de cualesquier reclamo, las tasas de prestamos y contribuciones desde que son aprobadas por el Gobierno y los demas pagos que por identidad de razon se hallen en el caso de estos.

4.° Que los gefes de oficinas en los tres dias despues de publicado este decreto y por su facultad economica y los juzgados y tribunales por la ordinaria y superior hagan notificar á todos los deudores de cuyas causas conocen, ó cuyos créditos se hallen en el caso de los artículos anteriores, que si dentro de los ocho inmediatos no han hecho efectivos

CB P8539 1826 1 3-SIZE
90-141

sus pagos les corre el 2.% al mes que está pagando el gobierno sin perjuicio de la ejecucion y sus costas, la que continuará por todo rigor de derecho, suspendiendo en lo demas las causas á que se refieren.

5.° Que los gefes de oficina jueces ó tribunales, por cuya omision (que no se espera) dejaren de hacer las notificaciones, continuar las ejecuciones, ó alarguen los términos de la ley, serán penados en el mismo 2 p.% que se descontará de sus sueldos por las oficinas pagadoras á las que en el caso de omision se les resultará como cargo líquido y efectivo el tribunal de cuentas al tiempo de tomarles las de su administracion.

6.° Los tesoreros administradores y demas oficiales cobradores del estado, que á los quince dias de cumplidos los terminos de los créditos fiscales no hagan hacer efectivos los enteros ó acreditar con las fechas de la causa ejecutiva respectiva que la promovieron y han seguido por sus terminos pagarán de sus sueldos el mismo 2 p.% por todo el término que se demorase el pago, y será cargo legal contra ellos en sus cuentas.

7.° Tomese razon donde corresponda, circulese, é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Vial.

OTRO.

Santiago noviembre 21 *de* 1826.

Siendo tan necesario como urgente no solo el arreglo provisorio de las rentas fiscales sino establecer su plan permanente y bases para dar el reglamento de comercio, que en razon de nuestras nuevas relaciones y circunstancias llene los grandes objetos de la prosperidad comercial, agricola, y fiscal; y debiendo para no aventurar objetos de tanta trancendencia ecsaminarse estos sobre sí mismos, el ministro de hacienda encargados de ellos pasará en comision á Valparaiso á este fin, para lo que

Se le faculta y encarga con toda la autoridad necesaria para visitar las rentas y oficinas de ellas situadas en Valparaiso sean de la clase que se fueren, sin escepcion de fuero ni persona.

Por sus observaciones me propondrá las mejoras ó reformas que crea convenientes, y situará provisoriamente las urgentes que no esperen su regreso, ó necesiten su presencia para su emplante; como asi mismo el cambio ó supresion de empleados bajo las mismas calidades.

Elegirá y ajustará los almacenes que han de servir de recinto al almacen franco con las oficinas y demas piezas anecsas, lo mismo que para los resguardos.

Hará allanar y dejar franca la plazuela de la aduana y sus inmediaciones de pertenencia fiscal como está mandado.

Hará lo mismo en la aguada; como que los terrenos son bienes nacionales, y para evitar fraudes.

El gobernador y las justicias auxiliarán en cuanto sea de su resorte su comision con el empeño de su importancia y los empleados estarán á sus órdenes en lo relativo al servicio de rentas: tomese razon, é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Por implicancia del señor ministro.
Rio.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 49.—SANTIAGO DE CHILE: MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1826.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

DECRETO.

Santiago diciembre 6 de 1826.

En consecuencia del diploma presentado al gobierno por el señor don Sebastian Lezica nombrado consul general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, vengo en decretar.

1.° Queda reconocido el espresado señor don Sebastian Lezica en el caracter que aquel le confiere de consul general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

2.° Declarásele el goce de todos los derechos y prerrogativas que como á tal le pertenecen, con arreglo al derecho público.

3.° Registrese el diploma en la chancilleria de relaciones esteriores, y devuelvase: publiquese este decreto en el Boletin y trascribase á quienes corresponda.

EYZAGUIRRE.

Gandarillas.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Santiago diciembre 4 de 1826.

Siendo escesiva la caballería que actualmente ecsiste en el ejército, y no guardando ésta proporcion con la fuerza de que constan los cuerpos de las diferentes armas que le componen, y deseando por otra parte economizar los ingentes gastos que en la actualidad gravitan sobre un ecsausto erario he venido en acordar y decreto.

Art. 1.° Queda estinguido el regimiento de granaderos lanceros.

2.° Los oficiales que le componen serán consultados segun sus aptitudes por el general en gefe del ejército de operaciones para llenar las vacantes que resulten en los cuerpos de esta arma; debiendo remitir al Ministerio respectivo una relacion nominal de todos aquellos que no tengan colocacion para que sean agregados al estado mayor de plaza con arreglo al decreto de 11 de agosto de 1824.

3.° Los sargentos, cabos y soldados del regimiento estinguido serán incorporados en los cuerpos de infantería á quienes se acompañarán las correspondientes filiaciones y ajustes, cuyos alcances serán cubiertos por la comisaría respectiva.

4.° El coronel de lanceros hará la entrega al comisario de los documentos relativos á las cuentas de caja del cuerpo, las que chanceladas en debida forma, serán sus individuos satisfechos de los sueldos y haberes que resultaren á su favor.

5.° Las prendas de vestuario sobrantes, armamento, útiles y demas que pertenezca al espresado cuerpo serán entregados por el gefe prévia la inspeccion competente del general del ejército, á quien se le comete el

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

90-141

cumplimiento de los anteriores artículos.

6.° El Ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que se tomará razon, circulará á quien corresponda, é imprimirá.

EYZAGUIRRE.

Obejero.

AVISO OFICIAL

Habiendo repetido por tercera vez el Mariscal de campo D. Francisco Calderon su dimision del cargo de Intendente de la provincia de Aconcagua; S. E. el Vice Presidente de la república con fecha 7 de noviembre pasado se sirvió espedir el decreto siguiente.

Sin embargo de que el Gobierno Supremo se halla altamente satisfecho de la delicada circunspeccion, imparcialidad, honor y celo con que se ha comportado el Intendente de la provincia de Aconcagua en el ecsacto desempeño de este destino, no pudiendo por otra parte resistirse á los fundamentos en que apoya su dimision, viene en aceptarla, nombrando interinamente para que le subrogue al coronel D. Francisco Elizalde hasta tanto que reunida la Asamblea provincial, se proceda á la eleccion de nuevo Intendente, conforme á lo dispuesto en la ley del Congreso. Comuniquese, tomese razon, é imprimase.

EYZAGUIRRE.

Gandarillas.

Razon de las entradas y salidas en dinero sonante en el presente mes de noviembre.

Entradas.	Ramos.	Salidas.
300 ¼	Hacienda en comun	20
1.923	Patentes	
44.413 1	Diezmos	
	A la Caja nacional de Descuentos	823 3
60	Multas y condenaciones	120
13.350	Empréstitos forzosos	
408 2	Derecho de carnes muertas	
1.761	Impuesto sobre licores	
25	Habilitacion de edad	
862 4	Derecho para la composicion de caminos	
5.001	Producto de la renta de tabacos	
	Remesas á la Comisaría general del ejército	38.311 5½
	Id. á id. id. de marina	1.715 3¼
	Id. á la Tesorería de Concepcion	7.376 2½
	Gastos estraordinarios de Hacienda	159 4
	Id. ordinarios de Guerra	1.861
	Id. estraordinarios id.	112
	Sueldos civiles	15.350 6¾
	Ecsistencia .. Plata	253 6¼
	Ecsistencia .. Pagares á id	2.000
68.103 7¾		68.103 7¾

Tesorería general. Santiago noviembre 30 de 1826.

Vargas. *Marzan.*

NOTA: se han amortizado 16.400 pesos en vales.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 50.—SANTIAGO DE CHILE: VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1826.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

El general y ministro plenipotenciario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata don Ignacio Alvarez, habiendo recibido ordenes de su gobierno para regresar á Buenos Ayres adonde debe tomar una parte activa en la guerra contra el Emperador del Brasil; obtuvo la audiencia pública de despedida de S. E. el Vice Presidente de la República, el 14 del corriente á la una despues del medio dia. En ella, despues de haber pronunciado el discurso que á continuacion insertamos, entregó en manos de S. E. la nota dirigida á él por el Escmo. Sr. Presidente de la República Argentina, y cuyo tenor publicamos igualmente, como tambien la contestacion dada por S. E. el Vice Presidente á la alocucion del señor ministro plenipotenciario.

Discurso del Sr. Plenipotenciario Alvarez.

Escmo. Señor.

En cumplimiento de las órdenes de su gobierno el ministro plenipotenciario que habla ha solicitado esta audiencia de despedida para depositar en manos de V. E. la carta en que el Presidente de la República espresa las causas que le mueven á llamarlo á la Capital de la union, terminando aquí sus funciones públicas.—Es muy lisonjero para el ministro plenipotenciario el ir á ocuparse mas activamente en la guerra que sostiene su patria contra el Emperador del Brasil para arrancarle el territorio usurpado en una de sus mas hermosas provincias, y lo és igualmente el haber cultivado con Chile las relaciones de amistad y buena inteligencia que han ecsistido entre ambos paises desde que empezó la guerra de la Independencia, habiendole cabido el distinguido honor de firmar el primer tratado que regulariza aquellos vínculos.—El ministro espera que obteniendo la debida sancion, las Repúblicas de Chile y Provincias Unidas aparecerán dando un ejemplo de los medios prácticos que se han empleado para su gloria y comun prosperidad.—Al desearlo asi el ministro plenipotenciario rinde un homenage de gratitud á las consideraciones que se le han dispensado tanto por parte de los magistrados como de las demas clases del pueblo chileno, cuyo carácter bondadoso no olvidará jamas y en cuyo bien estár se interesa muy cordialmente—Con tales sentimientos el ministro plenipotenciario se despide de S. E. el Vicepresidente de la República.

Oficio del Presidente de las Provincias Unidas al Vice presidente de la República de Chile.

Buenos-ayres octubre 24 de 1826.

Escmo. Señor.

Habiendo considerado que los servicios que el general don Ignacio Alvarez, que desempeña el cargo de ministro plenipotenciario de las Provincias Unidas, cerca del Gobierno que préside V. E. son necesarios á la República en las presentes circunstancias de guerra, en que se halla empeñada, le he prevenido con fecha de hoy regrese á esta capital; y que ántes de su partida se presente á V. E. y le manifieste el deseo constante que anima siempre á la República de las Provincias Unidas por

90-141

CB P8539 1826 1 3-SIZE

la gloria y prosperidad de la de Chile; reiterándole al mismo tiempo los sentimientos de alta estimacion y sincera amistad que profeso á la distinguida persona de V. E.

BERNARDINO RIVADAVIA.

Francisco de la Cruz.

A S. E. el Presidente de la República de Chile.

Contestacion dada por S. E. el Vice-Presidente al discurso del Sr. Alvarez.

Desde que asomó la aurora de la libertad en América, Buenos Ayres y Chile han sido las primeras á aliarse y aucsiliarse. En su principio corriéron la suerte de un sistema nuevo y desconocido: sin embargo que tuviéron diputados, no se acercaron á solidar su amistad de un modo auténtico. Hoy que la revolucion ha tomado un grado consistente y permanente, el Sr. plenipotenciario tiene la gloria de concluir unos tratados que harán honor á ámbos estados: en ellos se abre un comercio mútuo, por mar y tierra, aucsilios en todo géuero, y estos serán la prueba mas relevante de nuestra alianza: congratulense las dos naciones de haber declarado al mundo entero su union y obsecuencia. El Gobierno se resiente de la separacion de V. S., cré que su presencia y conocimientos militares serán mas útiles en su pais que aqui por el estado de guerra en que se halla: este convencimiento y la opinion del digno sucesor que deja son nuevos motivos, para que Chile distinga mas á V. S. y sus relaciones se afianzarán mas con las Provincias argentinas.

Respuesta del Vice Presidente al oficio del Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Santiago, diciembre 15 *de* 1826.

Escmo. Señor.

Habiendome entregado el general don Ignacio Alvarez la carta de V. E. por la cual me participa las razones que le han determinado á relevarle del cargo de ministro plenipotenciario que ejercia cerca de esta República, creeria faltar al deber que dicta la gratitud si omitiera el manifestar á V. E. lo sensible que me es el retiro de este digno funcionario, cuyas prendas y modales personales, y la actividad y zelo que ha desplegado por los intereses de ambos Estados, le han grangeado la consideracion mas distinguida por parte del gobierno y todo el pueblo chileno.

Persuadido sin embargo del aprecio que V. E. hace de su persona destinandola á tomar una parte activa en la actual guerra que sostienen las Provincias Unidas contra el Emperador del Brasil, se disminuye el justo sentimiento que me inspira su separacion; especialmente cnando considero que antes de verificarla ha dejado ya firmado y sometido á la sancion del Congreso Nacional el tratado que ha de fijar de un modo irrevocable las estrechas relaciones que deben ecsistir entre dos pueblos cuya suerte parece intimamente unida.

Por lo tanto aprovechando la partida de dicho general, para dirigir á V. E. esta contestacion, me limito á encargarle renueve personalmente á V. E. del modo mas positivo la protesta de los sentimientos de la nacion chilena por la gloria y prosperidad de las Provincias Unidas, y los de la alta estimacion y sincera amistad que profesa á la persona de V. E.

AGUSTIN EYZAGUIRRE.

M. J. Gandarillas.

DECRETO.

Santiago, noviembre 25 *de* 1826.

Por cuanto el inspector general del comercio frances en Chile nos ha sometido el diploma, que en virtud de la autorizacion de su gobierno, ha espedido, nombrando á Mr. Augustin Fontaine, agente del comercio frances en el puerto y provincia de Coquimbo: Por tanto decreto—

1.° Queda reconocido el espresado Mr. Augustin Fontaine en su carácter de agente del comercio frances en el puerto y provincia de Coquimbo.

2.° Se le declara el goce de todos los derechos, prerrogativas y escepciones anecsas á este cargo.

3.° Devuelvase el diploma despues de registrado en la chancillería de relaciones esteriores: comuníquese á quienes corresponda, é imprímase en el boletin.

EYZAGUIRRE.

Gandarillas.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 51.—SANTIAGO DE CHILE: JUEVES 18 DE ENERO DE 1827.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

DECRETO.

Santiago enero 8 de 1827.

POR cuanto el cónsul general de S. M. B. residente en el puerto de Valparaiso, nos ha participado oficialmente el nombramiento hecho por su soberano en la persona de D. Enrique Guillermo Rouse', para cónsul en la provincia de Concepcion, vengo en decretar.

1.° Queda reconocido el espresado señor D. Enrique Guillermo Rouse en el carácter de tal cónsul de S. M. B. en la provincia de Concepcion.

2.° Declarasele el goce de todos los derechos y prerogativas que como á tal le pertenecen con arreglo al derecho público. Publiquesé este decreto en el boletin, y trascribasé á quienes corresponda.

Hay una rúbrica de S. E.

Gandarillas.

OFICIO DEL CONGRESO NACIONAL.

Diciembre 15 *de* 1826.

Al escmo. Señor Vice Presidente de la República.

El Congreso Nacional ha sancionado y decretado lo siguiente.

"Art. 1.° Todo empleo municipal de nominacion directa ó indirecta es irrenunciable.

Art. 2.° Por muerte, ausencia, enfermedad ú otro lejítimo impedimento del gobernador del partido le subrogará el alcalde ó regidor decano, y en defecto de estos el que sigue y asi succesivamente.

Art. 3.° Las vacantes de regidores por cualquiera de las causas espresadas en el anterior artículo, no se proverán hasta la eleccion del año siguiente.

Art. 4.° El gobernador ó regidores que se escusasen al desempeño del destino que se les haya conferido, podrán ser compelidos por medio de la correspondiente multa á juicio de los mismos Cabildos.

Art. 5.° El poder ejecutivo dispondrá el cumplimiento de esta ley provisoria hasta la formacion de las constituciones provinciales, y la publicará en la forma de estilo.

El presidente de la sala tiene el honor de comunicarlo al Vice-presidente de la república y de ofrecerle las distinguidas consideraciones de su alto aprecio.

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Francisco Fernandez.
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago diciembre 16 *de* 1827.

Cumplase, publiquese y circulese.

Hay una rúbrica de S. E.

Gandarillas.

OTRO.

Diciembre 15 *de* 1826.

Al escmo. Sr. Vice-presidente de la República,

El Congreso nacional ha sancionado y decretado lo siguiente.

Art. 1.° En los pueblos que no hayan Cabildos ni se encuentren los individuos á quienes en defecto de Regidores llama la ley á elejir el Intendente de Provincia, se juntarán los vecinos de

CB P8539 1826 L 3-SIZE

90-141

90-141

mismo modo que para la eleccion de diputados al Congreso y elejirán siete electores los que suplirán el defecto de los llamados.

Art. 2.° Comuniquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

El Presidente de la sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Vice presidente de la República en contestacion á la nota de 11 del pasado con la que acompaña la consulta del Intendente de la Provincia de Concepcion; saludándole al mismo tiempo con toda su consideracion y aprecio.

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Francisco Fernandez.
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago Diciembre 16 *de* 1826.

Cumplase, publiquese, y circulese.

Hay una rúbrica de S. E.

Gandarillas,

Razon de las entradas y salidas en dinero en el mes de la fecha

CARGO.	RAMOS.	DATA.
135	Hacienda en comun	200
1,400	Productos de papel sellado	
109	Patentes de Comercio	
9 399 ½	Aduanas	
38,054 6¼	Diezmos	2,000
60	Multas	140
	Emprestitos voluntarios	9,655
1,400	Id. forzosos	
408 2	Derechos de cárnes muertas	
2,150 2	Id. para composicion de caminos	
737 ½	Secuestros	
	Depositos	2,213 7
5,000	Productos de tabacos	
	Remesas á la Comisaría general del ejército	36,191 3
	Id. á la Comisaría de Marina	100
	Id. á la de Concepcion	5,075 6
	Id. a la de Chiloe	546
	Id. á las Tesorerías Foraneas	814 6¼
	Gastos.... Ordinarios de Hacienda	665
	Gastos.... Estraordinarios de Id.	155 6
	Gastos.... Id. de Guerra	28 4
	Sueldos. Lejislativo	2,965 1¼
	Sueldos. Ejecutivo	2,002 1
	Sueldos. Córte de Justicia	131 2
	Sueldos. Cámara de Apelaciones	16 4¾
	Sueldos. Intendencia	332 6¼
	Sueldos. Jueces de Letras	2002 4
	Sueldos. Tribunal de Cuentas	1143 2¾
	Sueldos. Tesoreria general	2811 4½
	Mónte pio militar	787 6½
	Pensiones	224 7
58,853 3¼		70,204 ¾
27,924 4¾	Ecsistencia del mes anterior	
86,778 ½	Id. del presente mes.	16,574 ¼
		86,778 ½

NOTA.

Se han amortizado en el presente mes 23 575 pesos en vales del Estado.

Tesoreria general de Santiago 31 de diciembre de 1826.—*Vargas.*—*Marzan.*

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 53. [1]—SANTIAGO DE CHILE: MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1827.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Oficio del Congreso Nacional.

Secretaria del Congreso, enero 25 *de* 1827.

A la H. Asamblea de la Provincia de Santiago.

El Congreso Nacional en sesion de este dia, despues de un maduro acuerdo, y recordándo los servicios con que tantas veces ha salvado á la Patria el Capitan general D. Ramon Freire ha acordado y decretado lo siguiente.

Art. 1.° El Capitan general D. Ramon Freire se encargará del mando político y militar de la República hasta que se elija otro por el Congreso.

Art, 2.° Posesionado del mando decretará la libertad de los individuos que se hallen en arresto mandándoles comparecer, y encargándoles por el bien de la Nacion un absoluto olvido de sus agravios.

Art. 3.° El Congreso corre un velo á los sucesos acaecidos en la noche del 24 y dia del 25, protestando un eterno olvido para sus autores.

El secretario que subscribe de órden de la Sala tiene el honor de anunciarlo á la H. Asamblea de la Provincia de Santiago para que se publique por bando solemne y lo ponga en noticia de las autoridades á quienes corresponda, protestandole al mismo tiempo su alto aprecio y respeto.

José Santiago Montt.
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago enero 25 *de* 1827.

Acúsese recibo; cúmplase, y transcribase al Gobernador departamental para su cumplimiento.

VIAL.

Ortuzar.
Secret.

OTRO.

Santiago enero 25 *de* 1827.

Publiquese en la forma acostumbrada por el escribano de Cabildo.

PRADO

Ante mí
Diaz.

---

[1] *Verdadero.*

90-141

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

OFICIO DEL CONGRESO NACIONAL.

Enero 25 de 1827.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

El Congreso consecuente al acuerdo celebrado hoy dia en que no solo ha nombrado á V. E. Presidente de la República, sino que tambien echaba un velo sobre lo acaecido, ha pasado esta resolucion al coronel don Enrique Campino para su cumplmiento. El resultado ha sido una negativa que, ó envuelve al pais en sangre, ó lo hace venir á su última degradacion. No puedo menos que conjurar á V. E. por la Patria para que se adopten medidas que la salven, medidas que le restituirán su honor.

El Presidente de la Sala saluda á V. E. con su distinguido aprecio.

DR. DIEGO ANTONIO ELIZONDO.

José Santiago Mont.
Diputado Secretario.

DECRETO.

Santiago Enero 25 de 1827.

Acusese recibo y publíquese.

FREIRE.

Astorga.

CIRCULAR A LAS PROVINCIAS.

Sr. Gobernador Intendente de

Con esta fecha el Soberano Congreso ha encargado del mando interino al Escmo. Sr. D. Ramon Freire, con el fin de sostener la Representacion Nacional, y tranquilizar el pais que se halla amagado por la fuerza armada. Lo comunico á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago Enero 25 de 1827.

AGUSTIN DE EYZAGUIRRE.

José Maria de Astorga.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 54. —SANTIAGO DE CHILE: MARTES 6 DE FEBRERO DE 1827.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

OFICIO DE LA ASAMBLEA DE ACONCAGUA.

San Felipe, enero 27 *de* 1827.

Al escmo. señor Presidente de la República.

En este dia habiendose reunido la Asamblea Provincial á sesion estraordinaria en el número de diputados que ha permitido la urgencia de la matéria, ha tomado en consideracion los credenciales que V. E. se ha servido dirigirle; y entrando en discusion sobre su fidedignidad, de acuerdo con el Sr. Intendente de la provincia ha decretado:

1.° Que reconoce á V. E. por Presidente de la República con todo el mando político y militar que le ha conferido el Congreso de la nacion.

2.° Que inmediatamente se publique por la Intendencia un bando en esta ciudad, y por los gobernadores locales en los demás pueblos de la provincia, dando á reconocer á V. E. por Presidente de la República con la plenitud del mando político y militar que ha recibido del Congreso, y que como á tal le sean guardados los respetos y honores debidos, obedeciendo y haciendo obedecer todas las ordenes y disposiciones de V. E.

3.° Que esta Asamblea en el núm. que se halla reunida pase á manifestar á V. E. sus sentimientos de obediencia y respeto.

4.° Que á las honorables Asambleas de la República comunique esta de Aconcagua estar investido V. E. del mando político y militar de la República, y los motivos que han impulsado esta promocion.

El Presidente que subscribe tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. y de asegurarle el mas alto respeto, obediencia, y aprecio.

PEDRO PABLO BENAVIDES.

José Chaparro.
Diputado pro-secretario.

OTRO DE LA ASAMBLEA DE SANTIAGO.

Al escmo. señor Presidente interino de la República don Ramon Freire.

Enero 29 *de* 1827.

Al saludar á V. E. esta Representacion Provincial con la plausible noticia del restablecimiento del órden perturbado por los sediciosos del 24 del corriente, no puede dejar de significar á V. E. su cordial gratitud por el alto empeño con que en estos acerbos dias se ha consagrado á hacer restituir el imperio de la ley, y el respeto á las autoridades constituidas.

90-141

90-141

CB P8539 1826 1 3-SIZE

La nacion contará siempre en V. E. un general que sepa sostenerla contra sus enemigos interiores y esteriores.

El que subscribe aprovecha esta ocasion de manifestar á V. E. el alto aprecio y respeto de la honorable Asamblea que preside.

JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

Carlos J. Correa de Saa.
Diputado secretario.

DECRETO.

Santiago, enero 31 *de* 1827.

Acúsese recibo.

Rúbrica de S. E.

Gandarillas.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA

OFICIO DEL GOBIERNO DE VALPARAISO.

Enero 29 *de* 1827.

Al escmo. señor Presidente de la República D. Ramon Freire.

Luego que recibí la honorable nota de V. E. datada el 27 del corriente que condujo el capitan de corbeta D. Manuel Hipolito Orella, la puse en conocimiento de este M. I. Cabildo por haber convenido ántes en que obrasemos de acuerdo á consecuencia de los acontecimientos de la actual crisis. Este cuerpo y yo convenimos gustosamente en remitir á V. E. los aucsilios que se sirve pedirme; en cuya virtud se han puesto á disposicion de Orella trescientos fusiles que son los únicos corrientes que hay en esta plaza, diez y seis mil cartuchos de fusil á bala, noventa fornituras unicas ecsistentes, quinientos sables y dos mil piedras de chispa, todo lo que hoy mismo ha salido para esa.

Esta oportunidad me presenta la de saludar á V. E, con los sentimientos del mas sincero aprecio.

Angel Arguelles.

DECRETO.

Santiago febrero 3 *de* 1827.

Acúsese recibo y tributense las gracias.
Rúbrica de S. E.

Obejero.

OTRO DEL GOBIERNO DE QUILLOTA,

Al escmo. señor Presidente de la República.

Quillota y enero 30 *de* 1827.

Al iniciar su marcha parte de los aucsilios que el pueblo de mi mando prestaba para la tranquilidad del Estado fué recibida la honorable nota de V. E. de 29 del corriente. Los placemes y satisfacciones, que este Pueblo ha recibido con su contenido son incalculables. La milicia de infantería en número de cerca de doscientos rompia ya su marcha sin perjuicio del segundo refuerzo que quedaba preparándose. El gefe de este cuerpo sus oficiales y tropa han manifestado el mayor entusiasmo, y todos ellos gustosos, y voluntarios abandonando sus hogares y familias se precipitaban á porfia por tener parte en la tranquilidad del Estado. El Pueblo integro no ha perdonado sacrificios para llenar su deber. El regocijo, vivas, y aclamaciones con que en esta hora celebran la noticia no me deja duda de la adhesion, que á la persona de V. E. tiene; y yo el último carezco de espresiones con que significar la satisfaccion que recibo por la tranquilidad restituida.

Con estas consideraciones sé reitera de V. E. su mas obsecuente atento S. Q. S. M. B.

Martin Orrego.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 57. —SANTIAGO DE CHILE: SABADO 17 DE FEBRERO DE 1827.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

OFICIO DEL CONGRESO NACIONAL.

Febrero 14 *de* 1827.

Al Escmo. Sr. Presidente de la República.

EL Congreso Nacional ha sancionado y decretado lo siguiente:

Art. 1.° Las atribuciones del poder ejecutivo son provisoriamente, é interin se sanciona la constitucion.

1.° Nombrar los secretarios del despacho con acuerdo de la legislatura y removerlos á su voluntad.

2.° Hacer ejecutar y cumplir las leyes preecsistentes y que despues se dicturen por el poder legislativo nacional.

3.° Velar sobre la recaudacion de las rentas nacionales y decretar su inversion con arreglo á las leyes.

4.° Nombrar los empleados nacionales en el ramo de administracion de justicia á propuesta de la suprema corte.

5.° Nombrar con acuerdo de la legislatura los gefes de oficinas jenerales de hacienda, los de comisarías generales, los enviados diplomáticos, cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército permanente y de la armada.

6.° Los demás empleados subalternos serán nombrados segun las leyes vigentes.

7.° Suspender por mala versacion ó ineptitud á cualquiera funcionario público, pasando inmediatamente los motivos que originan la suspension al tribunal respectivo para la formacion de causa.

8.° Declarar la guerra prévia una ley del Congreso á ese efecto.

9.° Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra como mejor convenga á la defensa esterior, y á la seguridad y tranquilidad interior.

10. Disponer de las milicias locales para los mismos objetos, pero no podrá sacarlas del territorio de su respectiva provincia sin el prévio consentimiento del Congreso Nacional quien autorizará la fuerza necesaria.

11. Dirigir todas las negociaciones diplomáticas, entrar en tratados de paz, amistad, alianza, federacion, comercio, treguas, y de cualquiera otra clase para cuya ratificacion necesita la autorizacion de lu legislatura nacional.

12. Velar sobre la pronta y recta administracion de justicia por los tribunales competentes, y que sus sentencias sean ejecutadas conforme á la ley.

13. Promulgar las leyes con facultad de observarlas una sola vez en el término de ocho dias continuos.

14. Proponer al poder legislativo proyectos de ley en cualesquiera ramos de la administracion pública, procurar su adelanto y mejora, reglamentarlos y hacer á este respecto todo lo que crea conveniente.

Art. 2.° Todos los decretos y ordenes del poder ejecutivo serán firmados por el secretario del despacho á que corresponde el asunto, y sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 3.° El Presidente y vice-Presidente de la República pueden ser acusados durante el tiempo de su ejercicio, y por un año despues, de cualquiera infraccion de las leyes ó deber de su empleo que resulte en perjuicio manifiesto del bien general de la nacion.

Art. 4.° Del mismo modo y por las mismas causas podrán ser acusados los secretarios del despacho.

Art 5.° Las personas espresadas en los dos artículos anteriores solo podrán ser acusadas ante la legislatura nacional; si esta declarare haber lugar á formacion de causa, quedará suspenso el acusado juzgandose por el supremo poder judiciario.

Art. 6.° Se prohibe al poder ejecutivo:

1.° Mandar por sí la fuerza armada de mar y tierra sin prévio permiso del Congreso Nacional, y obtenido éste presidirá la República el vice Presidente.

2.° Conocer en materias judiciales bajo ningun pretesto.

3.° Privar á ciudadano alguno de su

90-141

CB P8539 1826 1 3-512E

90-141

libertad, pero si lo ecsije fundadamente el bien general podrá arrestar con tal que dentro del perentorio término de veinticuatro horas ponga al arrestado á disposicion del juez competente.

4.° Crear empleos ó comisiones con prémio ó renta sin aprobacion del Congreso, conceder empleos sin el preciso ejercicio que le sea anecso, ni permitir goce de sueldo por otro título que el del actual servicio ó jubilacion legal.

Art. 7.° Se prohibe al Congreso, á las asambleas, y á todas las demás autoridades

1.° Coartar en ningun caso ni por pretesto alguno la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura, y la de la prensa procediendose conforme á las leyes.

2.° Suspender el derecho de peticion de palabra ó por escrito.

3.° Prohibir á los ciudadanos ó habitantes de la república, libres de responsabilidad, la emigracion á otro pais.

4.° Tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de sus bienes, sino es en favor del público en cuyo caso será justamente recompensado.

5.° Privar á alguno de su vida, libertad, papeles y bienes sin un proceso regular en las formas prescriptas por las leyes.

6.° Aplicar por un delito dos penas, ni compeler en un caso criminal á delatarse á sí mismo.

7.° Dar á las leyes efecto retroactivo, restablecer de proscripcion, ni que hagan transcendental la infamia.

8.° Permitir el uso del tormento, imponer confiscacion de bienes, ni crueles é inusitadas penas.

9.° Juzgar por comisiones especiales, ni privar de consiguiente de esta atribucion á los tribunales establecidos con anterioridad por la ley.

10. Allanar la casa de algun ciudadano, ó habitante, rejistrar su correspondencia privada, ni reducirlo á prision ó detencion sino en virtud de un decreto especial de autoridad competente manifestado préviamente á su dueño.

11. Embargar ni mantener en prision al que no es responsable á pena corporal, si afianza suficientemente la persona y bienes.

12. Conceder por tiempo ilimitado privilegios esclusivos á compañias de comercio, ó corporaciones industriales.

13. Establecer vinculaciones: dar títulos de nobleza, ni pensiones, condecoraciones, ó distintivos que sean hereditarios; ni consentir sean admitidos por ciudadano alguno de la república los que otras naciones pudieran concederle.

14. Acuartelar soldados en ninguna casa particular en tiempo de paz sin el consentimiento de su dueño, ni en tiempo de guerra sino en la manera que se prescriba por una ley.

Art. 8.° Las autoridades y cualquiera habitante que prive de alguno de los goces que declara el art. anterior, ó contraviniere á alguna de sus disposiciones, son estrictamente responsables, y serán castigados como á infractores de las leyes fundamentales de la nacion en el modo que señale una ley particular.

Art. 9.° Solo en el caso de rebelion, tumulto, ó invasion esterior, podrán ser por el Congreso suspendidas las leyes que aseguran la propiedad, y el individuo, por tiempo señalado, y bajo las precauciones necesarias para que no se abuse de esta peligrosa facultad.

Art. 10. Todo funcionario público de cualquiera clase y condicion que sea, está sujeto á residencia y deberá presentarse á ella inmediatamente que haya concluido su ejercicio. Sin perjuicio de esta disposicion, se abrirá juicio de residencia á los empleados en la administracion de justicia cada tres años, y á los de hacienda cada dos, aunque no haya quien la pida: se fijarán al efecto edictos generales, y se procederá en la forma que detalle una ley particular.

Art. 11. Se creará desde ahora una comision que presente á la legislatura nacional un proyecto de legislacion civil y criminal. Una ley especial designará el número de los individuos de que se ha de componer, su indemnizacion, terminos de sus trabajos, forma que debe observar y demás circunstancias.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicar'o al de la República, protestandole las seguridades de su alto aprecio.

Santiago Antonio Perez.

Francisco Fernandez.
diputado secretario.

DECRETO.

Santiago febrero 14 *de* 1827.
Cumplase, publíquese, y circúlese.

FREIRE.

Gandarillas.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTCA

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 58. —SANTIAGO DE CHILE: MARTES 20 DE FEBRERO DE 1827.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

Oficio del inspector general del comrecio francés al Ministro de relaciones esteriores.

Valparaiso febrero 15 de 1827.

Sr. Ministro.

Detenido algunos dias en Valparaiso para la espedicion de varios buques de mi nacion y otros deberes de mi cargo, acabo de saber con el mayor placer que el señor general Freire ha sido nuevamente elegido Presidente de la República de Chile. Yo ruego á V. S. se sirva espresar á S. E. el señor Presidente, la viva satisfaccion qué me causa la alta prueba de estimacion, tan bien merecida, que acaba de recibir de la gratitud nacional. Me apresuro á transmitir esta interesante noticia á mi gobierno, y soy *ya* dichoso en poder dar á V. S., la seguridad de que el gobierno de S. M. C.ma encontrará en la elevacion de ese primer ciudadano al mayor puesto de la República, el testimonio mas cierto de la estabilidad y de la felicidad futura de Chile, y uno de los motivos mas poderosos para reconocer la independencia de una nacion, que por la sabiduría de la eleccion de sus magistrados, ofrece á todas las demás las mejores garantías de paz, union, y de buena inteligencia que debe en adelante ecsistir en sus recíprocas relaciones políticas y comerciales.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar á V. S. la seguridad de los votos bien sinceros que formo por la felicidad de Chile, y el acierto del digno gobierno que vá á presidir sus destinos. Quiera V.S. igualmente admitir la espresion de mi alta consideracione y singular aprecio hácia su persona.

El inspector general del comercio francés en Chile.

Firmado *L. de la forest.*

A su señoría el señor de Gandarillas, Ministro de relaciones esteriores de Chile. &. &.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Oficio del Congreso Nacional.

Febrero 12 *de* 1827.

Al escmo. señor Presidente de la República.

El Congreso nacional en sesion de este dia ha decretado y sancionado lo siguiente.

Art. 1.° Se concede una amnistía á los ciudadanos comprendidos en el movimiento del 24 y siguientes.

Art. 2.° En consecuencia el poder ejecutivo decretará su libertad. Pero si por el estado de la causa puede fundadamente temerse esceso de algunos, los separará de la Ciudad de Santiago por el tiempo que considere indispensablemente necesario destinandolos al punto en que los crea útiles.

El Presidente de la Sala tiene

90-141

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

el honor de comunicar esta resolucion al Sr. Presidente de la República reiterándole sus sentimientos de adhesion y aprecio.

SANTIAGO ANTONIO PEREZ.

Francisco Fernandez.
diputado secretario.

DECRETO.

Santiago febrero 14 *de* 1827.

Acusese recibo y comuniqnese á la Comandancia general de Armas para su cumplimiento, é imprimase.

Rúbrica de S. E.

Obejero.

OFICIO DEL GOBIERNO.

Santiago febrero 14 *de* 1827.

Al señor Presidente del Congreso Nacional.

El Presidente de la República en cumplimiento de la amnistía acordada á los sublevados el 24 de enero último ha puesto en plena libertad á todos aqnellos que no tuviéron una parte activa en el motin indicado, pero noticioso que varios individuos del ejército de los que restituyéron el órden y la tranquilidad se presentan de un modo hostil y alarmante contra los autores principales, sin duda por efecto del furor que las pasiones han producido en el desenlace del movimiento, ha tratado de evitar los males que necesariamente deben hacer de la presencia de ambos partidos, y al efecto ha dispuesto salgan para la Ciudad de Valparaiso acompañados de una escolta para la seguridad de sus personas desde cuyo punto serán destinados por el gobierno á los parages en donde les considera útiles con arreglo al art. 2.° del acuerdo del Congreso nacional de 12 del actual.

RAMON FREIRE.

Tomas Obejero.

OTRO.

Ministerio de la Guerra febrero 17 *de* 1827.

S. E. El Presidente de la república há sabido con sentimienfo, que varios individuos del ejército en la efervesencia que producen los partidos originados del movimiento ocurrido el 24 de enero último se presentan de una manera hostil y alarmante contra los que en el estravio de sns pasiones se arrojaron á los escesos sobre lo que el Congreso nacional ha acordado amnistía, con fecha de 12 del actual; y S. E. deseoso de evitar las funestas consecuencias que se seguirian de no calmar en tiempo oportuno el furor que se manifesta por parte de los que han restituido el órden y la tranquilidad contra los que motivaron la sublevacion, me previene diga á V. E. les amoneste y ecsorte acerca de la armonía que deben observar con sus compañeros de armas haciendoles ver que esperimentan suficiente castigo con la idea de no haberse conducido con el honor que debe caracterizar á los verdaderos defensores de la Patria; pero que podrán borrar la mancha con que han empañado su gloria siempre que la importancia de sus servicios y la reforma de sus costumbres corresponda á las esperanzas que de ellos se promete el gobierno despues de la indulgencia, que el cuerpo legislativo les acaba de dispensar. Estos sentimientos de parte de S. E. tengo el honor de transmitir á V. E. á fin de que se digne publicarlos en la órden general del ejército para su conocimiento; ofreciendole con este motivo las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Rúbrica de S. E.

Tomas Obejero.

Sr. Comandante general de Armas.

AVISO OFICIAL.

La Junta de Diezmos ha acordado hacer el juéves 22 del corriente remate de todas las doctrinas que se hallen en estado. Para lo que se admitirán propuestas todos los dias hasta aquella fecha inclusive.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 59. —SANTIAGO DE CHILE: JUEVES 1.° DE MARZO DE 1827.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

DECRETO.

Santiago febrero 23 de 1827.

Cuando en todos los paises civilizados la policía multiplica su vigilancia y cuidados para impedir la propagacion del fuego en los incendios que frecuentemente ocurren, se observa con dolor que en la capital de la República no solo se carece de un establecimiento de policia destinado á cortar la propagacion de los incendios, pero ni aun siquiera ecsiste un competente repuesto de herramientas y demas útiles necesarios para verificarlo. Deseando, pues, el gobierno evitar los males y perjuicios á que se halla espuesta la poblacion por esta falta, y persuadido de que los fondos de propios de esta ciudad no pueden emplearse mas dignamente que destinando una parte de ellos á la conservacion de la poblacion, y de las propiedades de los ciudadanos: he venido en acordar y decreto.

1.° El Cabildo de esta capital, de los fondos que corren á cargo de su administracion costeará en el dia si fuere posible veinticuatro hachas de la mejor calidad, doce azadones, y seis barretas, todo lo que pondrá á disposicion del Comandante de Serenos bajo formal inventario, ecsigiendo de él el correspondiente recibo.

2.° Se mandará igualmente hacer por el Cabildo una bomba de incendio, la que asimismo se pondrá á disposicion del comandante de Serenos, el cual con este auxilio podrá ocurrir con sus dependientes en los casos en que la necesidad lo ecsigiese.

El Ministro del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto que se transcribirá al Intendente de la Provincia, para que disponga su cumplimiento y se imprimirá.

FREIRE.

Gandarillas.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

Parte del general en gefe del ejército del Sud.

Cuartel general en Chillan. Febrero 20 de 1827.

SEÑOR MINISTRO. — Con fecha 24 de enero último noticié á V. S. el plan de campaña que me proponia seguir contra las hordas de bandidos que se abrigan en las cordilleras, y las medidas que se habian tomado ya para darle su entera ejecucion. Ahora tengo el honor de detallar á V. S. los movimientos de las divisiones, y su resultado hasta el 10 del presente.

En conformidad, pues, á las ordenes que se impartieron al señor coronel Beaucheff, se puso en marcha con su division desde la Invernada de los Girones el dia 23 tomando el camino que se dirije al Cajon de Raque, allí se incorporó el 28 con el gobernador Antecal de Malalque, el cacique Leviman del Campanario, y 200 indios de ambas reducciones. El 29 continuó su marcha á las Barrancas donde encontró tambien varios caciques que lo esperaban con 150 mocetones dispuestos á seguirle.

Conociendo el coronel Beaucheff la importancia de comprometer á los indios en los primeros sucesos de la campaña, y aprovechandose de la buena disposicion que manifestaban, resolvió que el dia 30 marchase el capitan Ruiz de Cazadores á caballo con 100 de ellos, y 50 soldados de su regimiento á sorprender una partida enemiga situada en la cordillera del Saco. El 31 encontró dicho oficial en el cajon de las Palmas nueve hombres de los cuales solo dos tuvieron la suerte de escapar, tomandoles quince familias, entre ellas dos hermanas de Pincheira, 100 caballos, y 40 bacas.

El 1.° del corriente se incorporó el capitan Ruiz al comandante Bulnes

90-141

CB F8539 1826 1 3-SIZE

90-141

en la cuesta del Saco. Este gefe dos dias antes de ponerse en marcha de Longabí atacó una fuerte partida que al mando de Pincheira habia salido á robar ganados en la montaña, la puso en fuga precipitada, les obligó á dejar algunos animales que habian tomado, y los milicianos les hicieron tres prisioneros.—El dia 2 con una marcha forzada de 16 leguas que hizo la division del coronel Beaucheff, consiguió unirse á la del comandante Bulnes para caer ambos al amanecer del 3 sobre el campamento de los bandidos, situado en Casatrama; pero la anticipada fuga de estos al otro lado del Neuquen, paralizó los esfuerzos de nuestras divisiones. Se encargó entonces á los indios aucsiliados de 25 cazadores para perseguirlos, aquellos no tuvieron bastante resolucion para la empresa, y regresaron el mismo dia; fué preciso nombrar al capitan Ruiz con 75 soldados, en esto se perdió mucho tiempo y la persecucion no tuvo por consiguiente el suceso que se esperaba: sin embargo en un camino estraviado que tomaron los indios alcanzaron doce famílias, y dieron la muerte á seis bandidos, entre ellos á Paulino Arquiero ayudante de Pincheira, que sirvió de sargento en el batallon Chacabuco, y acaudilló la sublevacion de los granaderos.—El dia 5 regresó el capitan Ruiz, y el 6 hizo alto la division á la derecha del Neuquen.

El comandante Carrero que conforme á mis instrucciones debió salir el 28 del fuerte de Antuco para llegar el dia 3 á las juntas de Daquegue, pasar alli el Neuquen y quedar en actitud de cortar la, retirada á los bandidos, atacados de frente por el coronel Beaucheff, se vió en la necesidad verdaderamente de variar la direccion de su marcha el 29 tomando el camino de las Lagunas de Epulauquen, en lugar de las juntas de Daquegue. El motivo que lo determinó á obrar de este modo fue segun el parte que me dirigió desde el campamento del Pino la repentina separacion de los indios de Trapatrapa Queuqueo y Guayali, que en numero de 150 se le habian incorporado, ocasionada por un correo que recibieron de sus reducciones anunciandoles que Mariloan se preparaba á invadirlas por el aucsilio que nos daban, con otras noticias ecsajeradas que los desalentaron en sumo grado, y en consecuencia tomaron la determinacion de volverse. En vista de esto el comandante Carrero creyó mas prudente en sus circunstancias evitar un empeño desventajoso al otro lado del Neuquen con los indios, que segun las noticias del mismo correo debian reunirse alli para atacarlo, y abrazó el partido de apoyarse á las divisiones del Norte—Tal fué el incidente que hizo fallar una combinacion que segun se espresa el coronel Beaucheff debió producir resultados muy decisivos. El comandante Carrero verificó su reunion el dia 7, y ambas divisiones marcharon al bado de la invernada. El 8 se continuó al Sud pasando el Daquegue, y el 9 llegaron á Rarinleubre, desde cuyo punto da parte el coronel Beaucheff de los sucesos ocurridos hasta esa fecha, remitiendo á este cuartel general algunos enfermos, cansados, y en fin todos los objetos que pudieran entorpecer su movilidad para el caso de perseguir á Pincheira sobre las tierras del mulato.

Las pérdidas que han sufrido los bandidos consisten en 22 muertos, seis prisioneros, seis pasados y mas de 40 familias; asi mismo se les han quitado como 200 caballos, y 100 y tantas cabezas de ganado bacuno.

Las operaciones en esta parte de la cordillera se han reducido á internar una division por el boquete de Alico al mando del teniente coronel Godoy, comandante del batallon Chacabuco, compuesta de tres compañias de su cuerpo, y 100 dragones mandados por el comandante Tupper. Su objeto ha sido ocupar la vega de Robleguacho, punto casi preciso de salida para mantener las comunicaciones con el coronel Beaucheff, y asegurar los comboyes de víveres que se le remitan. El dia 4 tomó posesion en ella, dejando ántes establecido un punto fortificado en el repecho del Caracol con 40 hombres por cuyo medio se ha impedidc absolutamente á los bandidos el transito por dicho camino. El dia 10 salió el primer comboy de víveres para el coronel Beaucheff de 70 cargas, y algunas bacas, y el 14 llegó á Robleguacho sin novedad.

Las partidas lijeras de infanteria y caballeria que se han destinado para batir la montaña han conseguido tambien en varias sorpresas quitarles como 40 caballos, de estos veinticinco ensillados, algunas tercerolas, pistolas y sables, pero la espesura de los bosques ha impedido tomar hasta ahora un solo prisionero.

Sirvase V. S. ponerlo en el conocimiento de S. E. el Presidente de la República y admitir los sentimientos de mi mayor consideracion y aprecio.—*José Manuel Borgoño.*—Sr. ministro de la guerra.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 60. —SANTIAGO DE CHILE: MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1827.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

OFICIO DEL CONGRESO NACIONAL.

Febrero 21 *de* 1827.

Al Escmo. señor Presidente de la República.

EL Congreso Nacional ha sancionado y decretado lo siguiente:

El poder ejecutivo no proveerá las Canongías, Dignidades y Raciones actualmente vacantes; pero podrá hacerlo de las que en lo sucesivo vacaren á propuesta de los respectivos cabildos eclesiásticos, cuya nominacion será precisamente en personas de conocido patriotismo.

El Presidente de la Sala al comunicarlo al de la República tiene el honor de ofrecerle sus mas respetuosas consideraciones.

SANTIAGO ANTONIO PEREZ.

Francisco Fernandez.
Diputado secretario.

DECRETO.

Cumpláse, publiquese y circulese.

Rúbrica de S. E.

Gandarillas.

DECRETO.

Santiago marzo 13 *de* 1827.

El deseo de que se propagase la ilustracion en los pueblos de la república obligó al Supremo Gobierno á subscribirse á todos los periódicos que se publicasen á fin de animar tambien á los escritores públicos, esperando como era natural que las personas que se dedicasen á tan noble objeto, se contraerian esclusivamente á difundir las luces y conocimientos útiles en el pais, ó bien á formar la opinion pública, criticando igualmente los vícios y defectos de la administracion. Mas en el dia que los periodistas abusando del precioso derecho de espresar libremente sus pensamientos, y despreciando las insinuaciones de la suprema autoridad continúan en el odioso empeño de escribir personalidades, que lejos de producir alguna utilidad, solo sirven para fomentar la discordia, y las rivalidades entre los ciudadanos, con notable perjuicio de la moral pública y del crédito nacional, el gobierno se haría responsable si por su parte siempre coadyuvase á la publicacion de tales escritos. Por tanto ha acordado y decreta:

1.° Se suspenden los efectos del supremo decreto de 23 de noviembre

90-141

90-141

CB P8539 1826 1 3-SIZE

de 1825, por el cual el gobierno se subscribia á doscientos ejemplares de todo periódico que se publicase: de consiguiente no se recibirán mas periódicos en la secretaria sin que preceda nuevo decreto.

2.° El Ministro del interior queda autorizado para renovar la subscripcion, en los mismos términos que previene el decreto citado, en favor de aquellos periódicos que por los principios luminosos que contengan, ó ideas útiles que en ellos se promuevan, merezcan circularse á los pueblos.

3.° Comuníquese a los administradores de las imprentas, y publíquese.

FREIRE.

Gandarillas.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

OFICIO DEL CONGRESO NACIONAL.

Marzo 2 de 1827.

Al Escmo. señor Presidente de la república.

El Congreso nacional despues de haber considerado detenidamente las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, sobre la ley que rebaja los derechos de los cobres del pais, há resuelto lo siguiente:

De la fecha en seis meses, los cobres que se esporten de la república pagarán solo de derechos un peso por cada quintal.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo al de la República, ofreciendole los sentimientos de su aprecio y respeto.

SANTIAGO ANTONIO PEREZ.

Francisco Fernandez
diputado secretario.

DECRETO.

Santiago marzo 5 de 1827.

Guardese y cumplase; tomese razon donde corresponda, imprimase, comuniquese y archivese.

FREIRE.

Rio.

OTRO.

Marzo 3 de 1827.

Al Escmo. señor Presidente de la republica.

El Congreso nacional en la sesion de ayer ha sancionado lo siguiente:

Se declara que el resguardo de la cordillera es comprendído en las escepciones de la ley de rateo.

El Presidente de la Sala al comunicarlo al de la República tiene el honor de saludarle con toda consideracion.

SANTIAGO ANTONIO PEREZ.

Francisco Fernandez
diputado secretario.

DECRETO.

Santiago marzo 5 de 1827.

Guardese y cumplase; tomese razon donde corresponda imprimase y archivese.

FREIRE.

Rio.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 61. —SANTIAGO DE CHILE: MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1827.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

DECRETO.

Santiago diciembre 21 *de* 1826.

Siendo conveniente á los intereses de Chile el nombramiento de un cónsul general que vele sobre los intereses de su comercio con la república argentina, he venido en nombrar al señor don Miguel Riesco y Puente, por tal cónsul general de Chile en dicha república, y con residencia en Buenos Ayres.

El ministro secretario de Estado en el departamento de relaciones esteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.—Tómese razon donde corresponda, comuníquese y publíquese.

EYZAGUIRRE.

M. J. Gandarillas.

OTRO.

Santiago marzo 21 *de* 1827.

Conviniendo á los intereses de Chile el tener un ministro plenipotenciario cerca del gobierno de la república del Perú, vengo en nombrar al señor don Pedro Trujillo por tal ministro plenipotenciario de Chile cerca del gobierno del Perú, y para secretario de su legacion al señor don Gaspar Candamo, asignandoles á cada uno el sueldo y emolumentos establecidos por el decreto de 7 de setiembre del año de 1824.

El ministro secretario de Estado del departamento de relaciones esteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto—Tomese razon donde corresponda.

FREIRE.

M. J. Gandarillas.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Renuncia del 4.° *Ministro de la Corte de Apelaciones.*

Santiago marzo 26 de 1827.

No pudiendo el gobierno resistirse por mas tiempo á las repetidas instancias de don José Vicente Aguirre, para que se le admita la dimision del cargo de cuarto ministro de la corte de apelaciones, en fuerza de las razones en que la apoya, principalmente en el quebrantamiento de su salud; y teniendo en consideracion, que no es justo ni conviene á la Patria ecsijir de los ciudadanos el sacrificio

90-141

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

de su ecsistencia, viene en aceptarla, con el sentimiento de privarla de un buen funcionario que la ha servido con honor, con zelo, y tan á satisfaccion pública, que es un deber del gobierno recomendarle á la gratitud nacional. En consecuencia, los ministros del tesoro procederán á ajustarle los sueldos que tenga devengados, los que tratarán de satisfacerle á la mayor brevedad, segun lo permitan las entradas del erario, teniendo presentes las disposiciones vigentes del Congreso. Tómese razon donde corresponda, y publíquese.

FREIRE.

Gandarillas.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Comunicacion del General en gefe del ejercito de operaciones.

Yumbel 19 de marzo de 1827.

Aunque la circunstancia de no haber podido verificarse el movimiento de la division del Sud con arreglo al plan de operaciones (como tengo á V. S. comunicado con fecha anterior) no permitia esperar resultados decisivos de la campaña, parece sin embargo, por las comunicaciones que he recibido posteriormente del coronel Beauchef, hallarse el bandido en la alternativa de perecer ó entregarse.

Con fecha 7 de marzo me dice dicho gefe desde el valle de las damas, habersele presentado en compañia de otros muchos un cacique de la reduccion del Mulato ofreciendo en nombre de éste seguridades de amistad, aucsilios, y aun entregar á Pincheyra y sus secuases, pidiendo solo, se les permita algun tiempo para negociar secretamente la defeccion de Neculmán, único cacique que acompaña todavia al enemigo. Ofrecen dejar en rehenes el número de ellos que se estimare conveniente para seguridad de sus promesas, agregando que el cacique Mulato no habia podido venir á presentarse al coronel por estar enfermo de la vista.

Este acontecimiento equivale á una notoria decisiva; porque priva al enemigo de su mejor aliado, y le suscita una persecucion tanto mas cruel cuanto que debe hallarlo en su último asilo; y de la que para salvarse carece casi absolutamente de medios, pues no tiene víveres ni caballos. Me atrevo á esperar al mismo tiempo alguna novedad entre ellos, porque segun dicen los pasados que vienen cada dia á incorporarse á nuestras divisiones, están la mayor parte muy descontentos y solo esperan se les asegure un perdon para reunirse.

Algunos caciques de Mariloan han estado á cumplimentarse en esta plaza á quienes he hecho volver acompañados de dos capitanes de amigos encargados de reunir á todos los de la tierra y ofrecerles en mi nombre un parlamento que les dé la paz, por la cual manifiestan tener el mejor deseo, y que procuraré no se establezca sin asegurar su observancia con buenas precauciones. Todo lo cual espero se sirva V. S. poner en conocimiento de S. E. el señor Presidente de la república y protestando á la persona de V. S. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

JOSE MANUEL BORGOÑO.

Señor ministro de estado en el departamento de la guerra.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 65. —SANTIAGO DE CEILE: MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1827.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Se omitió por descuido el insertar el siguiente oficio en el Registro de gobierno núm. 64 *relativo á la garantia dada por el gobierno de Chile por los* 150000 *pesos suplidos para la habilitacion del Navio Congreso de los Estados Unidos Méjicanos.*

ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPADHO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES—SECCION DE ESTADO.

Palacio nacional de Méjico á 18 *de enero de* 1826.

Escmo. Señor.

Tengo el honor de acompañar á V. E. la presente, que recibirá por conducto de la autoridad política del puerto de Valparaiso, en cuyas manos lleva órden de ponerla el ciudadano José María Tota Comandante del navío de la República *Congreso*, en el caso de una fortuita recalada.

El escmo. Sr. Presidente, penetrado de la caracteristica hospitalidad del gobierno de Chile respecto de los intereses generales de una potencia amiga y aliada, no puede dudar que en el momento indicado el Supremo Director, en correspondencia de otro igual respecto de nuestros puertos, se prestará gustoso á mandar dispensar todos los auesilios de que el espresado comandante pueda necesitar ya sea para cualquier reparo ó para compra de pertrechos navales.

Asi me manda el Presidente decirlo á V. E., como tengo la honra de hacerlo de su suprema órden, aprovechando yo esta agradable ocasion para ofrecerme con la mas alta consideracion

De V. E.

Su obediente sevidor.

G. Camacho.

Escmo. Señor ministro de estado y de relaciones esteriores de Chile.

El Presidente de la República de Chile &.

Siendo una de las bases principales de la política del Gobierno de Chile el mantener la mas perfecta amistad y buena armonía con todos los gobiernos de Europa y América, y considerando que todos los agentes diplomáticos ó de comercio deben gozar de los mismos privilegios é inmunidades que les concede el derecho de gentes, cada uno, segun su respectivo rango, y sin que ninguno sea mas aventajado que otro.

DECRETO

1.° Todos los efectos que sean de ropas hechas, comestibles, ó bebidas que viniesen dirigidos de Europa ó América á los ministros plenipotenciarios, cónsules generales ó inspector general del comercio frances en Chile, y sean para el uso ó consumo de sus casas, quedan libres de todo derecho y registro.

2.° Los administradores de aduanas deberán sin embargo antes de dejar pasar dichos artículos á la habitacion del agente á quien viniesen dirigidos, ecsigirles una nota detallada de los objetos que reciban, revestida con su firma; y pasarán una copia legalizada al ministro de hacienda para su conocimiento.

3.° Siendo esta regalía concedida á favor de los mencionados agentes diplomáticos ó de comercio, para los objetos de su uso ó consumo, y de ninguna suerte para poder comerciar con ellos, los directores del estanco no podrán oponer ningun embarazo al desembarco y traslacion de los licores, y otros artículos de los estancados, que vengan con el fin indicado.

4.° El ministro secretario de estado en el departamento de relaciones esteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto que se comunicará al ministerio de hacienda y demas á quienes corresponda.—Tómese razon, y publíquese. Palacio de gobierno en Santiago de Chile á 17 de abril de 1827.

FREIRE.

M. J. Gandarillas.

CB P8539 1826 1 3-SIZE

90-141

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Santiago y mayo 2 *de* 1827.

SALA DE GOBIERNO.

AL CONGRESO NACIONAL.

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de dirigirse por segunda vez al Congreso Nacional, suplicándole le permita volver á su retiro dejando el espinoso cargo que ejerce á otro ciudadano á quien las tareas del gobierno le sean mas soportables. Despues de algunos años de esperiencia en la administracion pública, el Presidente que suscribe dejo el supremo mando por haber conocido que su carácter no era el mas aparente para hacer la organizacion del pais en circunstancias tan complicadas—se creyó responsable á la Patria si continuaba ocupando un destino de la primera importancia que le era imposible llenar cumplidamente, é impulsado por tan sagrado deber, lo dimitió en julio pasado.

En enero último le llamó el Congreso á ocuparle de nuevo por las disensiones tumultuarias que estallaron entónces en esta ciudad; y fiel á las obligaciones del soldado en los apuros de la Patria, le aceptó gustoso miéntras pasaban aquellas turbulencias. Inmediatamente que terminaron, remitió al Congreso su dimision; mas ese cuerpo, léjos de habersela admitido, le volvió á nombrar solemnemente para que continuase; y este paso, si por una parte conmovió en el infrascrito todos los sentimientos de sincera gratitud, con la honrosa distincion que se le hizo; por otra le avivó el dolor que le causa el conocimiento de sus pocas fuerzas para desempeñar tan delicado encargo. Resolvió ensayar su capacidad en este nuevo campo, y habiendo reconocido que ella no es bastante para mandar sin leyes, ni para poner órden al caos que aflije á Chile, su deber le insta á que dimita por segunda vez el empleo mas pesado que puede habersele conferido.

La salud quebrantada del que suscribe, le llama á la vida privada; el cansancio, el hastio de tantos años de gobierno le han hecho apetecerla, y el conocimiento de que nada puede hacer, le ordena con imperio el retiro, á que se ha resuelto irrevocablemente, y espera que esta manifestacion franca hará que el Congreso le admita su renuncia, en la inteligencia que su poder augusto podrá obligar al infrascrito á presentarse en un campo de batalla, pero jamás á desempeñar el gobierno político.

El Presidente que suscribe espera con ansia la pronta resolucion del Congreso, y tiene el honor de saludarle por la última vez con todos los sentimientos de gratitud y respeto.

RAMON FREIRE.

M. J. Gandarillas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuartel general en Chillan 18 *de abril de* 1827.

Al señor ministro de la guerra.

Señor Ministro: tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. que el cacique D. Francisco Mariloan gobernador de los llanos con tres mas del mismo Bultamapu ha llegado á la plaza de Yumbel el dia 15 del corriente segun aviso que he tenido del comandante general de la frontera D. Juan de Luna, á consecuencia de las invitaciones que dicho gefe ha hecho para celebrar la paz.

El teniente coronel D. Miguel Zinozain que pertenece al ejército español, y el paisano Tiburcio Sanchez han abandonado el asilo que tenian entre los indios enemigos y se hallan igualmente en la enunciada plaza bajo la seguridad del indulto que se les ofreció.

Todos ellos deben ser presentados muy breve en este cuartel general por el gefe de frontera, y dudo que la renovacion de amistad con los Llanistas, afianzada con la garantía de una fuerza respetable que he situado en la isla de la Laja no solo consolidará la paz en la frontera del sud mas tambien influirá notablemente en la conducta de los Pehuenches con respecto al resto de vandidos que se abrigan en sus tierras acaudillados por Pincheira.

Sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la república y admitir los sentimientos de mi mayor consideracion y aprecio.

José Manuel Borgoño.

IMPRENTA DE LA BIBLOTECA

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 66. —SANTIAGO DE CHILE: VIERNES 4 DE MAYO DE 1827.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

El Presidente de la República de Chile &.

Considerando que en todo pais culto no debe ecsistir ninguna clase de individuos que no esté sujeta, ó ya á las autoridades nacionales y municipales del pais, ó ya bajo la proteccion de los agentes estrangeros acreditados cerca del gobierno—

Que cada dia llegan á Chile estrangeros de todas naciones, entre los cuales acaso algunos pueden ser hombres desmoralizados, sin arte ni oficio, y puramente vagos, arrojados ó fugados de su pais; y que por lo tanto el tolerarlos, seria fomentar la corrupcion, y talvez los crímenes—

Que todo estrangero que llega á este pais, debe naturalmente venir á él con el fin de ejercer el comercio ó algun otro arte ó ramo de industria, colocandose al efecto, ó ya en el rango de los ciudadanos chilenos, sujetos á las autoridades nacionales, para gozar de las ventajas y cargas que gravitan sobre estos, ó ya en la de los estranjeros, que aunque domiciliados en el pais permanecen bajo la proteccion de los agentes de su respectiva nacion—

E igualmente que los marineros desertores de los buques estranjeros, no pueden ser considerados en ninguna de estas dos clases, porque conforme al derecho de gentes, todas las naciones han dictado leyes para reprimir este vicio de desercion, que si se tolerara ó protegiera, aniquilaria el comercio, y alteraria las relaciones establecidas entre los gobiernos.

DECRETO.

1.° Todo estrangero de cualquiera nacion que fuese, sin omitir los que actualmente residen en Chile, y pagan un derecho de patente para egercer el comercio, arte ú oficio, que se encuentran en la capital, puertos de mar, ú otro punto cualquiera de la república, no podrán en adelante reclamar la proteccion del agente de su nacion, en los casos que les fuese necesario, á menos de hallarse inscriptos sus nombres, estado, y profesion en la Chancilleria del indicado agente de su respectiva nacion.

2.° Todo estrangero deberá, á su arribo á algun puerto. ó ciudad de la república, presentarse á la Chancilleria del agente de su nacion, para que se tome razon de su nombre, lugar de su nacimiento, y profesion que viene á ejercer; y obtener un boleto que lo acredite para presentarse con el al intendente de la provincia donde quisiere residir, y conseguir la competente licencia del domicilio.

3.° Los capitanes de buques estrangeros que lleguen á los puertos de la república, y los consignatarios de dichos buques, quedan responsables de la ejecucion del articulo anterior, respecto de los pasajeros que viniesen á su bordo; y en caso de infraccion, ú omision, pagarán una multa de 100 pesos á favor de la alta policía.

4.° Todo estranjero que no llenase estas formalidades, y no se proveyese de los indicados documentos para poder permanecer libremente en el pais, será considerado como vagamundo, y por lo tanto, arrestado por la policía, y detenido en la cárcel pública hasta que sea reclamado por el agente de la nacion á que pertenece.

5.° Los estrangeros que se hallen establecidos, ó llegasen á Chile, y no tubiesen ningun agente diplomático. ó de comercio acreditado cerca del gobierno, deberán presentarse directamente al intendente de la provincia, para legitimar

CB P8539 1826 1 3-512E

9c-141

su persona, y obtener la espresada licencia de que se habla en el art. 2.°

6.° Todo individuó estrangero reconocido por desertor será detenido por la policia, y puesto á disposicion del agente de la nacion á quien pertenezca.

7.° Todo estrangero que quisiere salir del pais para otros Estados deberá sacar el correspondiente pasaporte del gefe de la provincia donde residiere, pero presentandole previamente un boleto á este efecto del agente de su nacion.

8.° Siendo uno de los objetos principales de este decreto el tener un conocimiento ecsacto de todos los estrangeros que ecsisten y se introducen en el pais, como tambien evitar las equivocaciones que suelen cometerse en los ráteos de contribuciones estraordinarias &. que solo deben gravitar sobre los ciudadanos chilenos, deberán todos, y sin escepcion alguna proveerse de los mencionados documentos para poder permanecer y ejercer libremente su comercio arte ú oficio, dentro del término preciso de 40 dias de la publicacion de este decreto: bien entendido, que el que no lo verificase será condenado á una multa de 100 pesos si fuese sugeto pudiente, y de no puesto en arresto hasta que el agente de su nacion lo reclame y clasifique la categoría que le corresponde.

9.° El ministro secretario de estado en el departamento de relaciones esteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto que se comunicará á todos los agentes diplomaticos y de comercio acreditados cerca del gobierno de Chile, y demas autoridades á quienes corresponda para su respectiva ejecucion en la parte que á cada uno le toca. Imprimar se, publiquese por bando.

Dado en el palacio de gobierno en Santiago de Chile á 2 de mayo de 1827.

FREIRE.

Gandarillas.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Ecsmo. Señor.

Aycinena y Compañía con todo el respeto debido ante V. E. esponen: que verificada la contrata que hicimos con el Comandante del Navio Congreso Méjicano para su equipo, franqueandole ciento cincuenta mil pesos bajo las garantias y condiciones que V. E. ha mandado dar al público en el Rejistro núm. 64 entre una de ellas se advierte al artículo 5.° que los contratistas mantendrán en deposito los certificados que se les dieren por el gobierno por el término de trece meses, pudiendo hacer uso al vencimiento de ellos, sino hubiesen llegado los fondos que debe remitir el gobierno de Méjico. Esa condicion, ó garantia há alarmado á algunos empleados, hasta el estremo de persuadirse y querer persuadir, que seamos capaces de prostituirnos haciendo uso de los certificados antes de llegar el plazo que se les ha fijado. La falta de conocimiento de nuestras personas (á ellos solamente) puede haber motivado esa sospecha infundada sin antesedentes, y sin otro principio tal vez que una ciega prevencion contra el comerciante. Nuestro honor, nuestro crédito, y nuestra palabra está empeñada en cumplir esa contrata tan solemne, y aunque se atravesaran los intereses mas grandes, no seremos capaces de violar uno solo de sus artículos. Sí Ecsmo. Señor: el deposito de los certificados será religiosamente guardado, y aunque nuestra conducta bien conocida nos dejaria á cubierto de cualesquiera imputacion, queremos satisfacer á V. E. y al público, ofreciendo presentar esos mismos certificados el dia que quiera pedirlos el gobierno antes del vencimiento del plazo, estando prontos á verificar igual manifestacion si una ó muchas veces quisiese probarse nuestra buena fé. Repetimos á V. E. que con este paso no tratamos de satisfacer á los que injustamente atacan nuestra delicadeza, sino á los que hayan, sido sorprendidos, oyendo esas mismas imputaciones. En esta virtud.

A V. E. suplicamos, se digne mandar se imprima esta representacion en el Registro de documentos del Gobierno para salvar el equivoco que puede padecerse, y tambien la opinion de V. E. que autorizó ese mismo artículo. Asi lo ecsije la justicia &c.

Aycinena y C.

Santiago 2 mayo de 1827.

Aunque el gobierno está plenamente satisfecho de la buena fé y probidad de los recurrentes, sin embargo atendiendo á los sentimientos de delicadeza que manifiestan, viene en acordar que los ministros de la tesoreria general ecsaminen cada dos meses los certificados á que se refiere esta representacion, que se insertará con su proveido en el Registro de documentos para satisfaccion de los interesados—Tomese razon en la tesoreria general y tribunal de cuentas.

FREIRE.

Gandarillas.

IMPRENTA DE LA BIBLOTECA

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 68. —SANTIAGO DE CHILE: MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1827.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

DECRETO.

Santiago mayo 7 de 1827.

Por cuanto le fué admitida por el Congreso Nacional la renuncia que interpuso de la Presidencia de la Repúbiica el Capitan general D. Ramon Freire, y cesando por lo mismo el Ministro que él nombró para el despacho de los departamentos de relaciones esteriores, y del interior; entretanto que se provee de nuevo Ministro, se faculta al oficial primero del interior D. Alejandro Mardones para que autorice el despacho de este departamento. Tomese razon, y publiquese en el Registro.

PINTO.

Gandarillas.

Santiago mayo 10 *de* 1827.

Habiendosele admitido la renuncia de la Presidencia de la República que interpuso al Congreso Nacional el Capitan general D. Ramon Freire; ha cesado por lo mismo su Ministro en los departamentos de relaciones esteriores y del interior D. Manuel José Gandarillas desde el dia 8 del presente mes. Tomese razon de este decreto, y publiquese en el Registro de documentos.

PINTO.

Alejandro Mardones.

CONGRESO NACIONAL.

Mayo 12 *de* 1827.

Al Escmo Señor Vice-Presidente de la República.

El Congreso Nacional en sesion de hoy ha sancionado y decretado lo siguiente.

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que usando de los medios sagaces que le dicte su prudencia allane y transe las deferencias ocurridas en el pueblo de Talca segun la ley de demarcacion.

Art. 2.° Comuniquese acompañandole los documentos de esta referencia que ecsisten en la secretaria.

El Presidente de la Sala lo comunica al Vice presidente de la República en contestacion de su oficio de 10 del corriente, complaciendose de saludarle con los sentimientos de su distinguido aprecio.

DR. DIEGO ANTONIO ELIZONDO.

José Santiago Montt.
Diputado Secretario

DECRETO.

Santiago mayo 14 *de* 1827

Comuniquese á quien corresponda y publiquese.

PINTO.

Mardones.

CONGRESO NACIONAL.

Mayo 12 *de* 1827.

Al Escmo. Señor Presidente de la República.

El Congreso Nacional habiendo tomado en consideracion la solicitud del Dr. D. Pedro Gonzalez Alamos para que se le suspenda la pena á que se halla condenado, recomendada por el Poder Ejecutivo en oficio de 31 de agosto del año procsimo

CB PR539 1826 1 3-SIZE

90-141

pasado acordó lo siguiente.

1.° Queda habilitado el Dr D. Pedro Gonzalez Alamos y demás que estén en su caso para ejercer su oficio de abogado y todo empleo publico.

2.° Comuniquese al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar como corresponde.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ofrecer con este motivo al Vice-Presidente de la República las consideraciones de su respetuoso afecto.

Dr. Diego Antonio Elizondo.

José Santiago Montt.
Diputado Secretario

DECRETO.

Santiago 14 *de mayo de* 1827.

Cumplase, publiquese y comuniquese á los interesados.

Pinto.

Mardones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Santiago mayo 10 *de* 1827.

Deseando el Gobierno facilitar á los alumnos de la Academia militar todos los conocimientos que considere necesarios para el adelantamiento é ilustracion de aquellos en sus respectivas profesiones ha venido en acordar y decreta—

Art. 1.° Nombrase profesor de dibujo para la enseñanza de los individuos que componen la Academia militar al capitan de Ingenieros D. Carlos Wod para cuyo efecto el Director de aquella designará la hora en que deba ocuparse de este encargo.

Art. 2.° El Ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto que lo comunicará á quienes corresponda y dispondrá se imprima.

Pinto.

Obejero.

Santiago mayo 11 *de* 1827.

Habiendo sido nombrado Ministro de Guerra y Marina el general en gefe del ejército de operaciones Brigadier D. José Manuel Borgoño, deberá succederle en el mando de dicho ejército, por ahora, el de igual clase D. Juan de Dios Rivera. Tomese razon y comuniquese á quienes corresponda é imprimase.

Pinto.

Obejero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Congreso Nacional.

Mayo 9 *de* 1827.

Al Escmo. Señor Vice-Presidente de la República.

El Congreso Nacional en sesion de 7 del corriente ha sancionado y decretado lo siguiente.

Art. 1.° Suspendense por ahora los efectos de la ley de 22 de diciembre del año pasado, sobre rateo.

Art. 2.° El Gobierno lo hará prudencialmente de manera que todos los empleados sean cubiertos en alternativa, supuesto que no alcanza para todos.

Art. 3.° El Ejecutivo propondrá al Congreso un arbitrio que proporcionando un fondo necesario para cubrir lo atrasado ponga al Erario en estado de empezar el rateo prevenido.

El Presidente de la Sala al comunicarlo al Vice Presidente de la República tiene el honor de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio.

Dr. Diego Antonio Elizondo.

José Santiago Montt.
diputado secretario.

DECRETO.

Santiago mayo 10 *de* 1827.

Ejecutese, tomese razon y publiquese: Contestese estár asi mandado.

Una rúbrica de S. E.

Por mandado de S. E.
Rio.

AVISO OFICIAL.

Hallandose vacante el ministerio de estado en todos sus departamentos, S. E. el Vice-Presidente de la República, ha nombrado para que los desempeñen con previa y unanime aprobacion del Congreso Nacional, á los siguientes señores.

Dr. D. Miguel del Solar, *del interior y relaciones esteriores.* Brigadier D. José Manuel Borgoño, *de guerra y marina* D. Ventura Blanco Encalada, *de hacienda.*

OTRO.

Habiendo vacado la plaza de oficial mayor del ministerio del interior, por fallecimiento del que antes la servia, S. E. el Vice-Presidente de la República ha nombrado para este destino á D. Melchor José Ramos.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 69. —SANTIAGO DE CHILE: VIERNES 18 DE MAYO DE 1827.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Los obstáculos que contrarian el aumento de la poblacion, deben ser removidos por todos los medios que esten al alcance de los gobernantes, particularmente aquellos que ofenden á la salud pública, asegurando de este modo la ecsistencia de los ciudadanos. No basta confiar la salud á una determinada clase de hombres; conviene ademas que leyes sabias arreglen el orden y útilidad de sus operaciones, buscando los mas dignos de la confianza pública, y tomando medidas para la prosperidad y conservacion de la salud de los pueblos, que sean de una utilidad conocida y de facil ejecucion.

No habiendo los individuos que componen la sociedad medica, creada por decreto supremo de 15 de agosto del año pasado, correspondido á las intenciones y miras benéficas del gobierno que lo dictó, pues que desde su instalacion no se ha visto una produccion médica, de utilidad manifiesta y en beneficio de la república, como era de esperar de estas asociaciones, tan ventajosas en otros paises por las luces que comunican por medio de la imprenta, sobre todo en los gobiernos libres, y por las conferencias que los profesores tienen entre sí, para reciproca instruccion, el gobierno meditando con detencion este negocio tan transcendental, y teniendo presente lo dispuesto en la ley 13 tit. 8.° libro 10. de la novisima recopilacion de Castilla, ha acordado y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Queda desde esta fecha suprimida la sociedad medica y en su lugal se formará una *inspeccion general de medicina*, que reuniendo mayores ventajas sea mas conveniente á los progresos de las ciencias médicas, á los intereses de los que se dedican á el arte de curar, y de consiguiente á la causa pública, sin contraponerse á las leyes vigentes.

INSPECCION GENERAL DE MEDICINA.

TITULO 1.°

Art. 2.° Las atribuciones de esta corporacion son las siguientes:

1.ª Observar y hacer que se cumplan este decreto y los estatutos que se fijen en el reglamento que á la mayor brevedad deberá presentar al gobierno para su aprobacion.

2.ª Vigilar sobre todos los establecimientos que tengan relacion con el arte de curar.

3.ª Solicitar del gobierno los auxilios necesarios para mejorar los hospitales, casas de beneficencia, de espósitos, de correccion y carceles.

4.ª Dar dictamen á las autoridades, cuando ocurran dudas en asuntos de sanidad y medicina legal.

5.ª Proponer al gobierno los facultativos para el servicio público.

Art. 3.° La inspeccion general se compondrá de un inspector general, un sub inspector, de un inspector de polícia medica, otro de farmácia, y de un secretario amovible á voluntad de la misma inspeccion general: doctores en medicina y á falta de estos de licenciados nombrados por el gobierno. El primero será individuo nato de la junta de sanidad y del tribunal de educacion, y se le considerará como á brigadier de ejército, por ser gefe de la medicina militar.

Art. 4.° En consecuencia del artículo anterior se nombra para inspector general al Dr. D. Guillermo Blest; para sub-Inspector al Dr. D. Eusebio Oliva, para inspector de polícia médica al Dr. D. José Pasaman; para inspector de farmacia al licenciado D. Juan Miquel; y para secretario á D. Pedro Moran. Los deberes y atribuciones del inspector de polícia médica, serán determinados por un decreto particular.

Art. 5.° La inspeccion general celebrará sus sesiones todos los lunes y sabados en un local que habilitará el gobierno facilitando medios para gastos de oficina y mantencion de un portero.

Art. 6.° Dos veces al mes tendrá una sesion consultiva, en la que se tratará de las enfermedades reinantes, y se discutirán los métodos de curacion.

TITULO 2.°

Habilitacion de los profesores.

Art. 7.° En la inspeccion de medi-

CB P8539 1826 1 3-SIEE

90-141

cina se abrirá un libro de registros, rubricados por el presidente y secretario.

Art. 8.° Todo profesor, para el libre ejercicio de su facultad, deberá tener un título registrado en el libro indicado en el artículo anterior, y visado por todos los miembros que componen la *inspeccion*. Los facultativos de la capital deberán hacerlo en el término de quince dias, y los de fuera en el de tres ó cuatro meses, segun las distancias.

Art. 9.° Los que contravengan al precedente artículo, serán privados de su ejercicio.

Art. 10. Todos los años deberá la *inspeccion* pasar al tribunal ó corte de justicia, á los jueces de primera instancia, gefe de polícia y á todos las boticas, una lista que comprenda por clases á todos los profesores.

Art. 11. Las autoridades prohibirán el ejercicio de la profesion á todo facultativo que no esté comprendido en la lista que espresa el artículo anterior.

Art. 12. Es de la atribucion especial de la *Inspeccion* ecsaminar publicamente los que aspiren al ejercicio de la medicina, cirujía, ó farmacia: revalidar los títulos de los profesores estranjeros, y los de aquellos facultativos que no tengan documentos autenticos, sujetando á ecsamen aquellos que solo tengan licencias ó concesiones de autoridades de cualquiera clase.

Art. 13. Si algun profesor se hiciere reprehensible por su mala conducta y desaplicacion, la *Inspeccion* formará una sumaria informacion, y con ella ocurrirá al gobierno para los fines convenientes.

Art. 14 Ningun profesor ejercerá mas profesion que la que esprese su título, quedando á juicio y discreccion de la *Inspeccion* el facultar a los cirujanos, con restriccicnes, en razon á la falta de profesores en Chile, amonestandoles á que pidan pronto ausilio de los profesores autorizados, en caso de peligro.

Art. 15. Los inspectores velarán con particular esmero sobre la observancia del articulo anterior, y podrán aplicar la pena de suspension por tres meses por primera vez, seis por la segunda, y por siempre habiendo reincidencia, á todo cirujano á quien se le comprobare falta de cumplimiento del articulo 14.

TITULO 3.°

De la farmacia y profesores de ella.

Art. 16. La *Inspeccion* de medicina tendrá las mismas facultades respecto de la farmacia, que de los demás ramos del arte de curar.

Art. 17. Las atribuciones del inspector de farmacia seran las siguientes:

1.ª Inspeccionar asociado del inspector de policía médica los medicamentos de las boticas, y el surtido que en ellas deban tener con arreglo á la ley.

2.ª Reconocer los efectos medicinales que se introduzcan en la capital.

3.ª Celar el cumplimiento de las disposiciones tomadas por la *Inspeccion* para el arreglo de los profesores de farmacia.

4.ª Auxiliar al inspector de policia médica siempre que éste lo solicite.

Art. 18. Ningun profesor de farmacia podrá tener mas de una botica en la que deberá residir: en caso de ausencia ó enfermedades, deberá ser sustituido por un farmaceutico aprobado.

Art. 19. El que venda en su botica medicinas secretas, sin la correspondiente licencia de la *Inspeccion* de medicina, será suspendido de sus funciones por seis meses obligandolo á cerrar la botica por este tiempo.

Art. 20. Cuanto se despache en las boticas deberá ser medicinal.

Art. 21 Queda espresamente prohibido el ejercicio simultáneo de la farmacia y el de otro cualquier ramo de la medicina.

Art. 22. Ningun médico ni cirujano podrá tener parte en la habilitacion de una botica. El que tuviere un tráfico semejante será suspendido de ambos destinos y puesto á disposicion de la justicia ordinaria.

Art. 23. El profesor de medicina que quiera poner botica, deberá entregar sus títulos á la *Inspeccion general* y probar con documentos positivos haber cursado la farmacia, quedando en adelante en la clase de farmaceutico.

Art. 24. Se hará todos los años una visita general de boticas gratuita por una comision compuesta de un miembro de la *Inspeccion*, del inspector de policia médica, del de farmacia, de otro farmaceutico nombrado por la *Inspeccion* y del secretario.

Art. 25. La comision de visita se regirá por el petitorio que se formará al intento, en el interin se arreglará á la farmacopea hispana de la cuarta edicion.

Art. 26. El ministro del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de comunicar las ordenes relativas á su cumplimiento, haciendolo imprimir y circular. Dado en el palacio de gobierno en Santiago á 6 de Abril de 1827.

FREIRE.

M. J. Gandarillas.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO
DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 71. — SANTIAGO DE CHILE: MARTES 12 DE JUNIO DE 1827.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Circular á la Córte de Apelaciones, Jueces de letras de la República y Ministros del tesoro.

Santiago junio 2 *de* 1827.

El Gobierno considera que una de las causas principales de los atrazos de la hacienda pública es el abuso que se ha introducido de hacer contencioso el pago de sus créditos de plazo vencido. Los deudores prevalidos de la bondad de los tribunales ocurren á ellos frecuentemente á litigar, sin hacer ántes la consignacion que previenen las leyes y decretos que rigen en esta materia y mui especialmente el de 28 de febrero de 1825 inserto en el boletin n. 10 lib. 2 º el cual prohibe espresamente á los jueces admitir "causa, representacion ni gestion alguna de los deudores fiscales sin que con ella se acompañe certificado de entero por via de depósito en la Tesoreria de la cantidad demandada, aunque sea al pretesto de iliquida." Los males que resultan de la inobservancia de estas disposiciones no pueden ocultarse á V. S. y asi espera el Gobierno su ecsacto cumplimiento en adelante; fia en el celo de V. S. por los intereses fiscales que despachará con la brevedad posible las causas en que ellos se versen, y que jamas dará oido á ninguno de sus deudores sin que haya cumplido anticipadamente con el requisito indicado.

De órden de S. E. el Vice-Presidente de la República lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, ofreciendole de mi parte las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—

Rúbrica de S. *E.*

Melchor J. Ramos.
Pro-secretario.

A la ilustre Municipalidad de Santiago.

Santiago junio 2 *de* 1827.

Las frecuentes inundaciones que esperimentan los barrios de la Chimba y Cañadilla, provienen indudablemente de que el rio no encuentra por aquella parte ninguna barrera ó estorbo que le impida salir de su cauce en las avenidas. En la última que ha tenido ha desolado por falta de esta precaucion, gran número de casas, pertenecientes las mas á infelices, ha causado enormes perjuicios á otros propietarios, y llenado á todos de consternacion y espanto.

Deseando el Gobierno que se precavan estos males para lo sucesivo, invita por mi conducto á la ilustre Municipalidad á que emprenda del modo que crea mas conveniente y segun sus facultades, la construccion de un tajamar ó de cualquiera otra obra equivalente, en la parte que la necesite.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á la ilustre Municipalidad de Santiago mis respetos y atenciones.—

Rúbrica de S. E.

Melchor J. Ramos.
Pro-secretario.

Santiago junio 9 *de* 1827

Habiendo cortado el rio en su estraordinaria crece la comunicacion de la poblacion principal con la que se halla situada al Norte del mismo rio, y no siendo justo que esta última carezca un solo momento de los socorros de la autoridad que no puede prestarle por ahora la respectiva de la Capital, he venido en nombra-

CB P8539 1826 1 3-5126

90-141

al mariscal de campo D. Francisco Calderon gobernador político y militar de dicha poblacion, interin cesa la interrupcion de sus relaciones con las autoridades de Santiago.

PINTO.

Ramos.
Pro secretario.

AVISO. OFICIAL.

El Gobierno ha dispuesto se construya un puente capaz de ser transitado en carruages, sobre el estero de la Angostura de Paine, y que se compongan 25 cuadras de camino al norte y otras tantas al sur del mismo estero, dandoles igual comodidad. Los que quieran emprender esta obra pueden dirigir sus propuestas al ministerio del Interior desde esta fecha hasta el dia 1.° de julio.

Santiago junio 1.° *de* 1827.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Santiago junio 7 *de* 1827.

Considerando.

1.° La necesidad de proporcionar á los regulares las congruas que por el decreto de ocupacion de sus bienes les estan asignadas.

2.° La de subvenir á los gastos del culto y reparacion de templos, y otras atenciones indispensables.

3.° Las frecuentes gestiones de varios deudores a rentas de regulares, que casi siempre intentan pagar en vales, sugetandose al decreto de 4 de noviembre de 1825 sin considerar el objeto á que estan destinadas, y

4.° La urgencia de declarar por punto general una disposicion, que varias veces se ha adoptado para casos particulares.

DECRETO.

1.° Todas las rentas que tengan su origen de bienes de regulares ya sea en dineros dados á censo de interes que deben pagarse por aquella parte de sus bienes enagenados que haya quedado gravandolos, de arrendamiento de sus bienes rusticos, ó urbanos, ó de aquella que por cualesquiera otros contratos legales les pertenezcan, deberán precisamente pagarse en las oficinas que corresponda en plata sonante.

2.° El ministro de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

3.° Tomese razon, circulese, imprimase.

PINTO.

Blanco.

Santiago junio 2 *de* 1827.

Sensible el gobierno á las desgracias que con el pasado temporal ha sufrido el pueblo de Valparaiso; y deseando remediarlas siquiera en parte decreta hoy lo siguiente.

1.° Se asignan al Cabildo de Valparaiso para propios de Cuidad dos mil pesos anuales.

2.° Se tendrán estos á disposicion de dicho Cabildo por el tribunal del consulado, quien los pagará del ramo de caminos que le está asignado.

3.° La fecha de su entero será el principio del mes de enero de cada un año á escepcion del presente, que se entregarán con la posible brevedad, para que desde luego sean destinados á la reparacion de las obras públicas mas urgentes.

4.° Transcribase al gobierno y Municipalidad de Valparaiso y tribunal del Consulado. Tomese razon, é imprimase.

PINTO.

Blanco.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 76.—SANTIAGO DE CHILE: VIERNES 20 DE JULIO DE 1827.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Valparaiso junio 17 *de* 1827.

Al Sr. Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

La Municipalidad de Valparaiso tiene el honor de contestar á la apreciable nota de V. S. 2 del presente en la que se sirve copiarle el decreto que con igual fecha espidió S. E. el Vice-Presidente de la Repúblia ca asignandole del ramo de caminos dos mil pesos anuales para propios de Ciudad.

La Municipalidad aprovecha esta favorable ocasion que le ofrece de cumplir el mas agradable de sus deberes el de manifestar á V. S. que si la gracia con que acaba de ser beneficiado Valparaiso le ha inspirado una sincera gratitud y reconocimiento ácia la presente administracion; la consideracion de los talentos y virtudes que la adornan y presagia la próxima felicidad de Chile, influyen de tal modo sobre el animo de estos ciudadanos, que no trepidamos en protestar firme adhesion á sus principios y cooperacion constante al buen exito en la marcha de ellos.

Con este motivo la Municipalidad de Valparaiso ofrece á V. S. los sentimientos de la mas alta consideracion y aprecio.—*Gregorio Reyes.*—*Luis Antonio Blanco.*—*Francisco Vargas.*—*José D. Otaegui.*—*José D. de Andonaegni.*

Santiago julio 13 *de* 1827.

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Ha acordado y decreta:

1.° Todas las cuentas resagadas desde el año de 1810 hasta el de 1826 serán reconocidas, glosadas y fenecidas por el tribunal de cuentas á la mayor brevedad posible.

2.° A fin de no interrumpir los trabajos ordinarios de dicho tribunal, el contador mayor podrá en caso necesario pedir al gobierno los individuos que de cualquiera de las oficinas del estado ó de fuera, crea aptos para auxiliarle en esta operacion.

3.° El tribunal de cuentas presentará al gobierno por conducto del ministerio de hacienda, y por cuatrimestre el estado de los trabajos que aqui se ordenan.

4.° El ministro de hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto. Comuniquese y publiquese en el Registro de Documentos del Gobierno.

PINTO.

Blanco.

Santiago Julio 16 *de* 1827.

Para evitar la multitud de consultas que se han dirigido al Gobierno por varios tribunales y oficinas sobre la inteligencia y abusos del decreto de 11 de octubre de 1824 publicado en el Boletin num. 6

CB PB539 1826 1 3-5126

90-141

libro 2.° que establece el uso de papel sellado y sus clases; ha decretado hoy su reforma en la manera siguiente.

Art. 1.° Habrá siete clases de papel sellado.

Art. 2.° La primera valdrá un real cada sello y dos el pliego: servirá para recibos, letras de cambio, pagarees y obligaciones desde quinientos hasta mil pesos, y para los juicios de compromiso.

Art. 3.° La segunda clase valdrá dos reales cada sello y cuatro el pliego, y servirá para recibos, letras de cambio, pagarees y obligaciones de mil á dos mil pesos, para todos los escritos y memoriales que se presentan al Gobierno, tribunales de justicia, juzgados de letras y eclesiasticos, y oficinas de la Republica: y para los instrumentos matrices que se escriban en los protocolos de los escribanos publicos.

Art. 4.° La tercera clase un peso el pliego con un solo sello y servirá para poderes especiales, testamentos ó codicilos cerrados, fianzas, letras de cambio, recibos, pagarees y obligaciones, desde dos hasta seis mil pesos, y despachos de empleos que no exedan de quinientos pesos de dotacion.

Art. 5.° La cuarta clase dos pesos con un sello el pliego y se escribirán en ella los registros para puertos de America, guias de salida de efectos del pais, documentos de seis á doce mil pesos, y despachos de emplos de quinietos á mil pesos de dotacion.

Art. 6.° La quinta clase cuatro pesos con un sello el pliego, servirá para poderes generales, pasaportes para las republicas de America, resgistros para puertos de ultramar, documentos de doce mil pesos arriba, y despachos de mil á dos mil pesos de dotacion.

Art. 7.° La sesta ocho pesos, servirá para pasaportes de ultramar, y despachos de dos á tres mil pesos de dotacion.

Art. 8.° La septima diez y seis pesos; se escribirán en ella los testamentos y codicilos que contengan fundacion de capellanias, patronatos &. licencias para buques, y despachos de empleos de tres mil pesos arriba.

Art. 9.° Los testimonios de toda clase de contratos, testamentos, codicilos &. se escribirán en los sellos que á continuacion se designan.

Por cantidad que no exeda de50 pesos.	1a clase	en todas	sus	fojas
Desde 50 á 1000 ps.	1r pliego 2 ª clase,	restantes		1 ª
De 1000 á 2000 ps.	1r pliego 3 ª	id	id	1 ª
De 2 á 4000 ps.	1r pliego 4 ª	id	id	1 ª
De 4 á 8000 ps.	1r pliego 5 ª	id	id.	1 ª
De 8 á 12,000 ps.	1r pliego 6 ª	id	id	1 ª
De 12,000 arriba y los testimonios de las imposiciones de capellanias, patronatos &, aunque bajen de esta cantidad.	1r pliego 7 ª	id	id	1 ª

Art. 10. Todo documento que no sea escrito en el sello prevenido en los articulos enteriores, será nulo y por lo tanto no podrá presentarse en juicio. Si circunstancias imprevistas no permitiesen otorgar en el sello mandado podrá sellarse el documento dos meses despues de firmado, como no sea menos su plazo.

Art. 11. El que firme el documento debe pagar el sello.

Art. 12. El juez, escribano ú oficial público que admita solicitud ó documento que no sea en el sello correspondiente deberá pagar el diez veces tanto. Por lo mismo es obligado á poner al lado del sello la nota rubricada de *competente*.

Art. 13. Las agregaciones que hiciesen los jueces ó actuarios serán en el papel correspondiente á costa de las partes.

Art. 14. Los declarados pobres, y encarcelados en las gestiones relativas á su prision usarán del papel blanco anotandolo arriba del escrito.

Art. 15. En lugar del papel llamado de oficio se usará del comun.

Art. 16. La emision de papel sellado se hará en lo sucesivo por bienios; y el primero comprenderá este año y el siguiente de 1828.

Art. 17. El reglamento de administracion del papel sellado será el que actualmente rige: la forma de los sellos la que se ha dado para el presente bienio; aquel y esta se variarán cuando el gobierno lo crea necesario.

Art. 18. El ministro de estado en el departamento de hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto. Tomese razon, circulese, á imprimase.

PINTO.

Blanco.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

RPJCB

REGISTRO

DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Núm. 77.—SANTIAGO DE CHILE: MARTES 24 DE JULIO DE 1827.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Santiago julio 7 *de* 1827.

Hasta ahora nada se ha hecho para llevar á efecto las leyes de 26 de agosto y 20 de septiembre del año próximo pasado, relativas á la venta de fundos de regulares, siendo causa de esta demora las dificultades que ellas mismas presentan. Entre otras cosas cometen su cumplimiento á los jueces de letras que en algunas provincias no existen, y en las que los hay, se hallan muy recargados de otras ocupaciones ó muy distantes de la ubicacion de los fundos; y como el gobierno no puede sobreponerse, á esa disposicion, se ve privado de activar la venta por otros medios ó comisiones. Pero prescindiendo de estas circunstancias, si los jueces de letras hubieran de desempeñar un cargo tan arduo y delicado tendrian que desatender enteramente la administracion de justicia por un tiempo considerable, con gran perjuicio del público, y de los litigantes. Entretanto los fundos se deterioran, y pierden de valor, porque estandose cumpliendo los arriendos es preciso ponerlos en administracion, á causa de que los arrendatarios no quieren renovar contratas que han de caducar tan pronto como se ejecuten aquellas leyes; lo cual no solo es en detrimento del fisco, sino tambien del culto y de los regulares, á cuyo sosten y manutencion debe aplicarse una parte del capital que produjere la venta. Por estas y otras consideraciones, y deseando proceder en asunto tan grave con toda la maduréz y deliberacion conveniente, he venido en nombrar una comision compuesta de los señores canónigo doctor don Diego Antonio Elizondo, don Juan Egaña, y uno de los directores de la Caja de Descuentos, y presidida por el Ministro de estado en el departamento de hacienda para que á la mayor brevedad, y en vista de las leyes citadas me presenten un proyecto asi sobre la venta de dichos fundos, como sobre el arreglo de regulares, el que será pasado inmediatamente á la Comision del Congreso.

PINTO.

Ramos.
Pro-secretario.

Santiago julio 14 *de* 1827.

Por cuanto la Comision nombrada por el Congreso al tiempo de disolverse, ha comunicado al gobierno con esta fecha hallarse instalada; por tanto queda reconocida desde hoy con el caracter y atribuciones que le señala la ley de su institucion. Transcribase á quienes corresponda y publiquese.

PINTO.

Ramos.
Pro-secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Santiago julio 6 *de* 1827.

No habiendose fijado hasta ahora los dias en que las plazas de armas reputadas como tales en el decreto de 14 de abril de 826 deban hacer salvas, ni acordadose su numero, he venido en decretar:

Art. 1.° Las plazas de armas de la república en las fiestas cívicas que esta celebra en los dias 18 de septiembre y 12 de febrero harán una salva de quince cañonazos al salir el sol y otra de igual número al ponerse.

2.° En las festividades del Corpus y Sábado Santo observarán lo prevenido por la ordenanza general del ejército en los articulos 1.° y 2.° del tratado 6.° titulo 11.

CB P8539 1826 1 3-SIZE
BC 826
R337d
2-SIZE
90-141

3.° Los puertos de mar se regirán como hasta aquí segun lo establecido por la de marina.

4.° Las salvas extraordinarias que por victorias de las armas de la república ó cualquiera otro objeto interesante hayan de practicarse, se prevendrá por la secretaria del despacho de la guerra el tiempo y modo en que han de hacerse.

El ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto que comunicará á quienes corresponda y dispondrá se imprima.

PINTO.

Borgoño.

Santiago julio 10 *de* 1827.

Observandose una notable desigualdad en el descuento que sufren los empleados civiles y militares por razon de los titulos que se les expiden cuando optan nuevos empleos, y deseando establecer uniformidad en todo lo que diga relacion con la justicia; he venido en decretar:

1.° Las comisarias ó tesorerias de la republica no harán otro descuento por los títulos ó despachos que se expidan á favor de los individuos del ejército que el prevenido para los de la lista civil en los articulos 6.° 7.° 8.° y 9.° del decreto de 11 de octubre de 1824.

2.° Dicho descuento solo tendrá lugar cuando el despacho ó titulo sea de promocion, y con aumento de sueldo; pero de ningun modo careciendo de esta circunstancia.

El ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto que se comunicará á quienes corresponda, se tomará razon y dispondrá se imprima.

PINTO.

Borgoño.

Santiago julio 14 *de* 1827.

Para evitar las dudas que pudieran suscitarse sobre el sueldo que deben gozar los tenientes que por el decreto de 5 del corriente forman la dotacion de cada compañia designada en el articulo 3.° del mismo; he venido en decretar.

Articulo único.—Constando las compañias de infanteria de un solo teniente disfrutará éste del sueldo señalado á los primeros de esta clase aunque por su titulo tenga la calidad de segundo.

El ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto del que se tomará razon, comunicará á quien corresponda é imprimirá.

PINTO.

Borgoño.

Santiago julio 19 *de* 1827.

Para evitar la complicacion y excesivo trabajo que ofrece á las comisarias y cuerpos del ejército la formacion de los ajustes de sus individuos, y deseando hacer mas sencilla dicha operacion, he venido en acordar y decreto.—

Art. 1.° Todo individuo que sentáre plaza en los cuerpos del ejército antes de la revista de Comisario le será de abono el haber íntegro que corresponde al mes de su entrada.

2.° Los que fueren dados de alta despues de pasada la revista no tendrán sueldo alguno hasta el mes siguiente quedando sin efecto por este hecho el decreto de 28 de octubre de 825.

3.° La revista de Comisario se pasará precisamente del dia 12 de cada mes.

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que se tomará razon, comunicará á quien corresponda y dispondrá se imprima.

PINTO.

Borgoño.

Santiago julio 19 *de* 1827.

El Gobierno ha acordado y decreta—

Art. 1.° En conformidad del decreto de 12 del corriente expedido por el ministerio de hacienda las cantidades que las comisarias hayan suministrado á los cuerpos ó individuos sueltos hasta la fecha del citado decreto, serán cargadas á los haberes que hubiesen vencido hasta el 30 de abril último, y las que aquellas hubiesen percibido ó percibiesen desde la promulgacion de la enunciada resolucion serán consideradas como sueldos de los meses de mayo y siguientes.

2.° Los cuerpos procederán á formar los ajustamientos á los individuos que les componen, comprendiendo en ellos los haberes que resultaren á su favor hasta fin de abril y entregarán á cada uno el correspondiente autorizado en debida forma.

El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento del presente decreto del que se tomará razon, comunicará á quien corresponda y dispondrá se imprima.

PINTO.

Borgoño.

IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA.

RPJCB